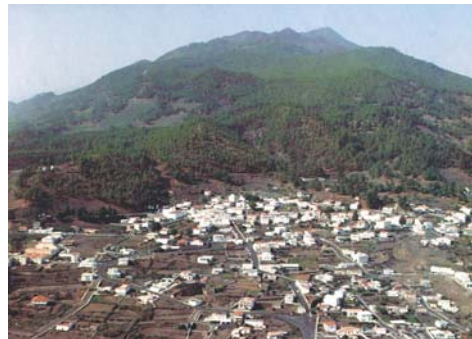
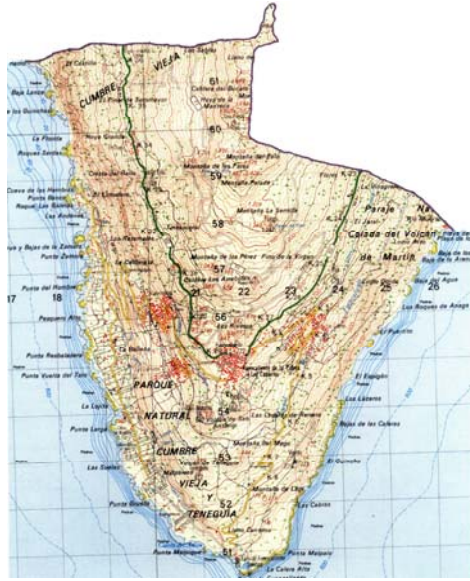


INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

P.G.O. DE FUENCALIENTE

- ISLA DE LA PALMA -

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-



REDACTOR

D. Ángel Fermín Francisco Sánchez.

Biólogo. Colegiado Nº 18036 –L

INDICE:

1. Introducción.	
1.1 Marco legislativo.....	5
1.2 Plan General de Ordenación de Fuencaliente.....	12
1.3 Justificación.....	22
2. Informe de Sostenibilidad Ambiental de Plan General de Ordenación, en base al Documento de Referencia presentado en la Orden 1 de junio de 2006 (B.O.C. 2006/108) e informado favorablemente en la Resolución de 10 de agosto de 2006 (B.O.C. 2006/159)..	25
2.1 Referenciación de la Documentación del Plan General.....	26
2.1.1 Memoria del Plan General.....	26
2.1.2 Planos de Información.....	31
2.1.3 Planos de Ordenación.....	31
2.1.4 Normas Urbanísticas.....	32
2.1.5 Programa de Actuación.....	33
2.1.6 Estudio económico-financiero.....	35
2.1.7 Aspectos no contemplados por el Decreto 35/1995.....	36
2.2 Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, las afecciones significativas que produce el plan, su evaluación precisa y las medidas correctoras propuestas.....	111
2.2.1 Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente.....	111
2.2.2 Afecciones significativas, que produce el Plan.....	114
2.2.3. Evaluación.....	114
2.2.4 Medidas correctoras propuestas.....	114

3. ANEXO	116
4.1. <u>Ley 9/2006</u> , de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. (B.O.E. 2006/102, de 29 de abril de 2006).	
4.2. <u>Orden de 1 de junio de 2006</u> , por la que se somete al trámite de participación ciudadana y consulta institucional, la propuesta para elaborar informes de sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación. (B.O.C. 2006/108).	
4.3. <u>Resolución de 10 de agosto de 2006</u> , por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de ordenación del territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 4 de agosto de 2006, relativo al documento de Referencia para elaborar los informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación, (B.O.C. 2006/159).	

1. INTRODUCCIÓN.

1.1 MARCO LEGISLATIVO.-

Con fecha 30 de abril de 2006, entra en vigor la Ley 9/2006, de 28 de abril, “*Sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*” (B.O.E. nº 102, de 29 de abril de 2006). Esta ley, introduce en la legislación española, la evaluación ambiental de planes y programas, también conocida como evaluación ambiental estratégica, como un instrumento de prevención que permita integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos, basándose en la larga experiencia en la evaluación de impacto ambiental de proyectos, tanto en el ámbito de la Administración General del Estado, como en el ámbito autonómico. Por tanto esta norma supone la transposición de la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. La adaptación de tal normativa al ordenamiento jurídico canario, en lo que al Sistema de planeamiento se refiere, se ha incorporado en el Reglamento de Procedimientos del Sistema de Planeamiento de Canarias (RPC) aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo (B.O.C. nº 104, de 31 de mayo de 2006).

La entrada en vigor de esta ley, supondrá la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica de los planes y programas que elaboren y aprueben las distintas Administraciones Públicas. Asimismo, los fundamentos que incorpora esta directiva son el *principio de cautela* y la *necesidad de protección del medio ambiente*, a través de la incorporación de esta componente a las políticas y actividades sectoriales, con el fin de garantizar que las repercusiones previsibles sobre el medio ambiente de los planes y programas, sean tenidas en cuenta desde la fase de borrador hasta la última fase, asegurando con ello, un desarrollo sostenible (uso racional de los recursos naturales, prevención, reducción de la contaminación, innovación tecnológica y cohesión social), más duradero, justo y saludable. No obstante la entrada en vigor de esta Ley, no ha supuesto una gran innovación con respecto al contenido exigible a los instrumentos de planeamiento en Canarias, desde la entrada en vigor del Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo de 1995); ya que a groso modo, se puede argumentar que la información requerida en los Informes de Sostenibilidad Ambiental, coincide de forma sustancial con la prevista en el Reglamento de Contenido Ambiental.

Uno de los objetivos principales de esta Ley, es el fomento de la transparencia y la participación ciudadana, a través del acceso a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador.

- En el artículo 2, de la presente Ley, se hace referencia al *Informe de Sostenibilidad Ambiental*, definiéndolo como el informe elaborado por el *órgano promotor* (órgano de una Administración pública, estatal, autonómica o local, que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un *plan o programa* (conjunto de estrategias, directrices y propuestas que prevé una Administración pública para satisfacer necesidades sociales, no

ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de un conjunto de proyectos), y en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental) que, siendo parte integrante del plan o programa, contiene la información requerida (artículo 8 y Anexo I).

- En el artículo 8 (*Contenidos del Informe de Sostenibilidad Ambiental*), se determina que el órgano promotor deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero (no realización de dicho plan o programa), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan o programa, exponiéndolo mediante un documento accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas, y conteniendo un resumen no técnico del plan o programa.

- En el artículo 9 (*Alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental*), se establece que la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe se determinará por el órgano ambiental, que en este caso, es la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, del Gobierno de Canarias, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado. Asimismo la determinación de la amplitud y nivel de detalle del informe se comunicará al órgano promotor mediante un documento de referencia, que incluirá además de los criterios ambientales estratégicos los indicadores de los objetivos ambientales, así como los principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

- En el Anexo I de la presente ley, se determinan los contenidos mínimos del Informe de Sostenibilidad Ambiental, en base a las directrices establecidas en el artículo 8, las cuales son:

a) Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.

b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.

c) Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.

d) Cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

e) Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental, se han tenido en cuenta durante su elaboración.

f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. (Deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos).

g) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.

h) Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen del estado del arte de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

i) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 15 (Los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos, y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. El órgano ambiental correspondiente participará en el seguimiento de dichos planes o programas. Asimismo para evitar duplicidades podrán utilizarse mecanismos de seguimiento ya existentes).

j) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

k) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Con posterioridad, se publica la Orden de 1 de junio de 2006, por la que se somete al trámite de participación ciudadana y consulta institucional la propuesta de documento de referencia para elaborar informes de sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación (B.O.C. nº 108, de 6 de junio 2006), proponiéndose un modelo de documento de referencia deducido en su práctica totalidad del artículo 10 del Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento del Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.

- En apartado 2 del Anexo, de dicha Orden, se determina que los principios que inspiran tanto el Reglamento del Contenido Ambiental, como la Ley 9/2006 son equiparables. Igualmente, los contenidos en el Anexo I de la Ley 9/2006 (Informe de

Sostenibilidad Ambiental), y el artículo 10 del Decreto 35/1995 (Documentación del Plan a efectos ambientales), son prácticamente similares.

Así del estudio del Anexo I, se desprende que la práctica totalidad de sus contenidos se encuentran desarrollados en el art. 10 del Reglamento de Contenido Ambiental, tal y como se justifica en la tabla-resumen, a excepción de los siguientes apartados:

1.- Situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa [Anexo I apdo. b)].

2.- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos [Anexo I apdo. i)].

3.- Resumen no técnico del informe de sostenibilidad ambiental [Anexo I apdo. j]

4.- Viabilidad económica de las alternativas [Anexo I apdo. k)].

Por tanto se determina que el alcance del Informe de Sostenibilidad, queda deducido en su práctica totalidad del artículo 10 del Decreto 35/1995, incorporando los cuatro apartados anteriormente expuestos:

- Alternativa 0.
- Seguimiento.
- Resumen no técnico.
- Viabilidad de las alternativas.

Los criterios e indicadores ambientales así como los principios de sostenibilidad se encuentran definidos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60 de 15 de mayo de 2000), y en la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación del General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril de 2003); y son:

a) Criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad.-

1. La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los ambientes naturales que perviven en las islas, evitando su merma, alteración o contaminación.

2. El desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.

3. La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.

4. La gestión de los recursos naturales de manera ordenada para preservar la diversidad biológica, de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

5. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin rebasar su capacidad de recuperación, evitando transformaciones en el medio que resulten irreversibles o irreparables.

6. La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.

7. La conservación, restauración y mejora ecológica en los hábitats naturales.

8. La conservación, restauración y mejora del patrimonio histórico.

10. La conservación, restauración y mejora del paisaje.

11. La conservación, restauración y mejora sostenible de las explotaciones agrarias de carácter extensivo.

b) Indicadores de los objetivos ambientales.-

1. Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores ambientales desglosada por subcategorías.

2. Superficie de suelo rústico del municipio incluido dentro de la delimitación de Hábitats Directiva Europea 92/43.

3. Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores culturales.

4. Superficie de suelo urbano protegida por sus valores culturales.

5. Relación de especies protegidas, existentes en el municipio e incluidas en Directivas o Legislación específica medioambiental.

6. Normativa específica que regula la protección de los valores anteriormente señalados.

7. La superficie de suelo destinada a prácticas agrícolas extensivas.

- En el apartado 8 del Anexo, se expone un cuadro-resumen comparativo entre el Anexo I de la Ley 9/2006 y el Decreto 35/1995; en el cual se hace referencia a cada uno de los apartados de la Ley, con respecto a la información que integra el Decreto (ver tabla adjunta).

Cuadro comparativo Anexo I Ley 9/2006 – Decreto 35/1995			
Contenidos del Informe de Sostenibilidad Ambiental (Anexo I de la Ley 9/2006) PLANES GENERALES		Contenidos del Decreto sobre Contenido Ambiental Decreto 35/95 PLANES GENERALES	
a.1	Objetivos principales del Plan	-	Se refleja en la Memoria del Plan General
a.2	Relación con otros Planes	-	Se refleja en la Memoria del Plan General
b.1	Situación actual del Medio Ambiente	10.3.	
b.2	Evolución en caso de no aplicar el Programa	b	Inventario Ambiental
c	Características ambientales de las zonas afectadas	10.3.	
d	Problemática ambiental existente	b	Inventario Ambiental
d.1	Relaciones con ENP y especies protegidas	10.3.	
e.1	Objetivos de protección nacional y superiores	c	Problemática ambiental existente
e.2	Forma de trasladar dichos objetivos al Plan	10.3.	Inventario Ambiental - Descripción de especies y ENP
f	Aspectos significativos sobre el medio ambiente	b	Contenido ambiental específico asumido por el Plan
g	Medidas para reducir los efectos del Plan en el M.A.	10.3.	
h.1	Razones para seleccionar las alternativas	a	Evaluación de las consecuencias ambientales del Plan
h.2	Descripción de la evaluación	10.3.	Conjunto de medidas protectoras y correctoras del Plan
i	Descripción de las medidas de seguimiento	e	Análisis de las Alternativas
j	Resumen no técnico de los puntos anteriores	10.3.	
k.1	Viabilidad económica de las alternativas	e	Evaluación de las consecuencias ambientales
k.2	Viabilidad económica de las medidas correctoras	6.f	Revisión del Plan en función de las medidas ambientales
		-	
		10.8	Evaluación económica de las medidas

Tabla 1.- Cuadro Comparativo ANEXO I Ley 9/2006 – Decreto 35/95, expuesto en el apartado 8 ANEXO I de la Orden de 1 de junio de 2006.

Con fecha 16 de agosto de 2006, se publica en el B.O.C. nº 159, la Resolución de 10 de agosto de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación, mediante el cual, se informa favorablemente el “Documento de Referencia” para elaborar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación, en el que se han tenido en cuenta las alegaciones y sugerencias presentadas y estimadas.

Se determina así, que el Informe de Sostenibilidad será un documento independiente del plan general, que:

- Referenciará a modo de índice en que apartado de la documentación del Plan General se encuentran recogidos la Memoria del Plan, Planos de Información, Planos de Ordenación, Normas Urbanísticas, Programa de Actuación, así como el Estudio Económico-Financiero, debiendo figurar en el Informe de Sostenibilidad, aquellos aspectos no contemplados por el Decreto 35/1995.
- Destacará especialmente los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, las afecciones significativas que produce el Plan, su evaluación precisa y las medidas correctoras propuestas.

Asimismo el Informe contendrá necesariamente, en la fase de tramitación que proceda, la información descrita, que transcribe, en su práctica totalidad, los artículos 10 y 11 del Decreto 35/1995 añadiendo aquellas determinaciones nuevas contempladas en el anexo I de la Ley 9/2006; así como un estudio de la viabilidad económica de las Alternativas, presentadas en otras fases de la tramitación del Plan diferentes a la fase de Avance y de las medidas correctoras, derivadas de impactos significativos del Plan, en su Ordenación Pormenorizada (apdo. 2 – F .Resolución de 10 de agosto)

1.2 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE FUENCALIENETE.-

El municipio de Fuencaliente dispone de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, cuya aprobación se produjo mediante Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 7 de julio de 1.992, por el que se aprueba definitivamente el Planeamiento Municipal, y previa exclusión de las mismas del procedimiento de Evaluación detallada de Impacto Ecológico por acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 23 de diciembre de 1.993, (Decreto 314/1993, de 23 de diciembre, B.O.C. nº 9, de 21 de enero de 1.994), se procedió a la redacción del Texto Refundido que fue aprobado definitivamente por la CUMAC con fecha 7 de abril de 1.994. La publicación de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. se realiza en el B.O.C. nº 1994/135, del viernes 4 de noviembre de 1.994.

El Avance del Plan General de Ordenación Urbana, adaptación al T.R. de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), de ahora en adelante TRLotc-Lenac, y a la Ley por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 19/2003, de 14 de abril), se aprobó por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 31 de enero de 2002, (Acuerdo aprobación del Avance del P.G.O. de Fuencaliente, publicado en el B.O.C. nº 2002/028, del viernes 1 de marzo de 2002).

En cumplimiento de la legislación, se somete a información pública (592. *ANUNCIO de 1 de febrero de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación del Avance para la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal*), ampliándose posteriormente el plazo según decisión municipal, adoptada en pleno (*Sesión de fecha 31 de enero de 2002, la aprobación inicial del AVANCE PARA LA MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, de este Municipio, disponiendo someter a información pública la documentación íntegramente de dicho Avance, por plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el cual se publicó el día 1 de marzo del presente año, y finalizando el referido plazo el próximo día 1 de abril y siendo que por Decreto nº 76/02, se dispuso la AMPLIACIÓN DE DICHO PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA HASTA EL DIA 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, es por lo que queda establecido dicho nuevo plazo de la referida exposición pública*).

Resultado de lo anteriormente expuesto, fue la presentación de 139 sugerencias en el Registro Municipal, acordándose, según Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 7 de agosto de 2002, expediente de Aceptación de Sugerencias al Plan General.

Ver tabla “*RELACION DE SUGERENCIAS PRESENTADAS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AVANCE DEL P.G.O. DE FUENCALIENETE: SUGERENCIAS CON REGISTRO DE ENTRADA*”, en el capítulo I, de la Memoria de Ordenación (pp. 13-17),

donde se exponen todas las sugerencias presentadas y publicadas en los B.O.C. nº 028, de viernes 1 de marzo de 2002 y B.O.P. nº 24, de lunes 25 de febrero de 2002.

De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda, párrafo 1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TRLotc-Lenac, los Planes de Ordenación Urbanística¹ vigentes a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, esto es el 15 de mayo de 1999, mantendrán su vigencia, pero deberán adaptarse íntegramente a este Texto Refundido antes del 15 de mayo de 2007, de acuerdo con la nueva redacción de esta Disposición Transitoria Segunda operada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 2/2003, de 30 de enero, de vivienda de Canarias.

De acuerdo con la Directriz 5 (Aplicación y Desarrollo de la Ley 19/2003, de 14 de abril), de las Directrices de Ordenación General y de Ordenación del Turismo de Canarias, el presente Plan General constituye un instrumento de desarrollo y aplicación de dicha Ley. La oportunidad legal está recogida en el Art. 12 de la vigente LS.76, Art. 32 del TRLotc-Lenac, así como en los artículos 14 al 41 del Reglamento de Planeamiento.

La justificación de esta figura del Planeamiento parte de las características propias del Municipio y su dinámica de crecimiento, además de la necesaria adaptación del vigente Plan General de Ordenación, según se establece en el TRLotc-Lenac.

El presente Plan General de Ordenación se adecua a las determinaciones del artículo 12 de la vigente Ley del Suelo y al artículo 32 del Texto Refundido, en cuanto establece la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada del municipio, y comprende específicamente las siguientes determinaciones:

- a) El modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbano.
- b) La clasificación del suelo.
- c) En el suelo rústico, su adscripción a la categoría que le corresponda y la determinación de los usos genéricos atribuibles a esa categoría.
- d) En el suelo urbano y urbanizable, la adscripción a la categoría que corresponda. En suelo urbano no consolidado, la delimitación de los ámbitos para su desarrollo mediante Planes Parciales y Especiales de Ordenación.

¹ Planes de Ordenación Urbanística, es un término predicable de los Planes Generales de Ordenación o Vigentes o Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas de conformidad con la legislación anteriormente en vigor.

e) En cualquier categoría de suelo, las medidas protectoras precisas de los bienes de dominio público situados en el municipio, de acuerdo a las previsiones de la legislación sectorial concerniente.

f) La regulación de las condiciones complementarias que deben servir de base para la aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial, y que garanticen su armónica integración en el modelo de ordenación municipal elegido.

g) La definición de la red básica de reserva de los terrenos y construcciones destinados a las dotaciones públicas y equipamientos privados, que constituyan los sistemas generales, y equipamientos estructurantes, así como garanticen la funcionalidad de los principales espacios colectivos con adecuada calidad.

h) La adscripción de suelo urbano o urbanizable a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o con precio final de venta limitado. Esta adscripción no podrá en ningún ser inferior al 20% del aprovechamiento del conjunto de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados con destino a residencial. Tampoco podrá destinarse más del 33% del aprovechamiento de un ámbito o sector a viviendas protegidas de autoconstrucción o de promoción pública en régimen de alquiler

En concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Planeamiento y el artículo 32.2 del TRLotc-Lenac, se clasifica el suelo en urbano, urbanizable y rústico, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del Suelo Urbano y de las áreas aptas para la urbanización que integran el Suelo Urbanizable, y de los Asentamientos Rurales y Agrícolas, estableciendo las distintas categorías de suelo rústico mediante la identificación precisa de cada una de ellas, y fijando las normas de protección de éste.

Se estructura este PGO en los documentos que se le fijan en el artículo 37 del Reglamento de Planeamiento, que son:

a) Memoria justificativa de sus fines y objetivos, así como de su conveniencia y oportunidad, y de todas y cada una de sus determinaciones, con expresión del resultado del trámite de participación pública en el proceso de elaboración de este Plan General.

b) Planos de información de la totalidad de su ámbito territorial.

c) Planos de ordenación que expresan las determinaciones de los apartados anteriores.

d) Normas urbanísticas mínimas de la ordenación que establezcan la regulación de las condiciones de planeamiento, urbanización y edificación.

En referencia a la Memoria Ambiental, ésta ha sido redactada por la empresa Investigaciones Ambientales, S.L. (INMACAN), dirigida por el Dr. D. Pedro Luis Pérez de

Paz, y se ha realizado cuando el Avance de Ordenación se encontraba planteado en cuanto a Ordenación Estructural. Esta documentación realiza la descripción detallada de la totalidad de las variables ambientales de incidencia territorial, elabora un diagnóstico, define una serie de objetivos, medidas de protección y, por lo tanto, evalúa ambientalmente el Plan tal y como está previsto en el Decreto 35/1995 y como se encuentra presente en el documento actual del Plan General de Ordenación.

Actualmente el documento de Aprobación Inicial, en desarrollo del Decreto 35/1995 de 24 de febrero, incluye la totalidad de los epígrafes previstos en el artículo 10 (Documentación del Plan) – Apartado 3 (Contenido Reglamentario de la Memoria). Asimismo destacar, que gran parte de los contenidos mínimos que debe contener el Informe de Sostenibilidad previstos por la Ley Básica 9/2006 se encuentran desarrollados con un alto nivel de detalle, en el documento de Avance del Plan General de Ordenación, tal y como se ha expuesto en el apartado 1.1 del presente Informe.

Es por esto, que el presente documento localiza y justifica los contenidos mínimos exigidos en el Anexo I de la Ley Básica 9/2006 a través de los contenidos ambientales presentados en el documento de Avance, del documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Fuencaliente, y completado con la documentación requerida.

La formulación del presente Plan General, independientemente de constituir una obligación legal, es oportuna por la necesaria adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio, y de la clasificación del Suelo, motivada por la elección de un modelo territorial renovado, y por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter económico, que inciden sustancialmente sobre la ordenación, y simplemente por agotamiento de la capacidad del Planeamiento vigente en los últimos 12 años. Esta revisión determina la sustitución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, vigentes desde el año 94, por este Plan General de Ordenación, cuando entre en vigor.

El marco legal, sobre el que se ha desarrollado el presente plan general de Ordenación, de acuerdo con las prescripciones del Ordenamiento Urbanístico Nacional y Autonómico vigente y demás Normas aplicables, se indica de forma esquemática en la siguiente tabla:

EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	a) Normativa Comunitaria	<ul style="list-style-type: none">• Carta Europea del Suelo de 30 de mayo de 1972.• Carta Europea de Ordenación del Territorio, adoptada en la Conferencia Europea de Ministros de 20 de mayo de 1983.• Iniciativas Comunitarias en Materia de Ordenación del Territorio: 2000-2006.
	b) Normativa Estatal	<ul style="list-style-type: none">• Ley 10/2003, de 20 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.• Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (BOE nº 89, de 14 de abril de 1998) con las modificaciones incorporadas por el R.D.L. 4/2000 y la sentencia STC 164/2001, en adelante LRSV-98.• Los preceptos subsistentes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 25 de julio (en adelante TRLS.92), por efecto de la sentencia Nº 61/1997 del Tribunal Constitucional

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

		<p>y de la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los preceptos subsistentes, por efecto de la sentencia Nº 61/1997 del Tribunal Constitucional, del Texto Refundido de la Ley 8/1.990, de 25 de Julio, sobre El Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.992 de 25 de Julio (artículos en vigor de acuerdo al apartado 1º de la Disposición), en adelante TRLS.92. • Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE nº 221 y 22, de 15 y 16 de septiembre de 1978), en adelante RP. • Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero por el que se aprueba la Tabla de Vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones, en ejecución de la Disposición Final Única del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE nº 66 de 18 de marzo de 1993). • Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (BOE nº 175, de 23 de julio de 1997). <p>Con carácter supletorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE nº 144 y 145, de 16 de junio de 1999), en adelante LS-76. • Decreto 635/1964, de 5 de marzo, que aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares. • Decreto 1006/1996, de 7 de abril, que aprueba el Reglamento de Reparcelación de suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana. • El Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, de creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los organismos autónomos y las Corporaciones Locales de acuerdo con el artículo 115 de la Ley del Suelo. • Reales Decretos, Ley 3/1.980, de 14 de marzo, sobre Creación de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, y 16/1.981, de 16 de octubre, de Adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana.
	<p>c) Legislación autonómica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias (BOC nº 73 de 15 de abril de 2003), y modificaciones operadas por la Ley 1/2006. • Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (BOC nº 60 de 15 de mayo de 2000). <p><u>Observaciones:</u></p> <p>....- Modificada por Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias.</p> <p>....- Modificada por Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p>Modificada por Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de canarias.</p> <p>....- Modificada por Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias. • Ley 6/2003 de 6 de marzo, (BOC de 19.03.2003). • Ley 1/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27 de 10 de febrero de 2003), modificada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero. • Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (B.O.C. nº 50, 24 de abril de 1995). • Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (B.O.C. nº 150, de 21 de noviembre de 1997). • Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo de 1995). • Acuerdo de 26 de junio de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se dictan Instrucciones sobre Planes Generales, Plan General, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalles. • Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (B.O.C. nº 89, de 1 de julio de 2002). • Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del sistema de Planeamiento de Canarias.
EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE LA NATURALEZA	a) Normativa internacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de 23 de junio de 1979 sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres (CONVENIO DE BONN). • Convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (CONVENIO DE BERNA). • Convenio de 3 de marzo de 1973 sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CONVENIO DE WASHINGTON o CITES).
	b) Normativa comunitaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. (DOCE nº L 175, de 5 de julio de 1985). • Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOCE nº L 73, de 14 de marzo de 1997). • Directiva 2001/42/CE del Planeamiento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE nº L 197, de 21 de julio de 2001). • Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, sobre la conservación de las aves silvestres (DOCE nº L 103, de 25 de abril de 1979). • Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE nº L 257, de 10 de octubre de 1996).
	c) Legislación estatal	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Española.- (artículos 45, 148.1, 9º, y 149.1.23º). • Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (BOE nº 74, de 28 de marzo de 1989). <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificada por las Leyes 40 y 41/1997, de 5 de noviembre, de reforma y por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. - Afecta al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. - Modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas del Orden Social. - Modificada por la Ley 43/2003, de 21 de diciembre de Montes. - Modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. • Ley 43/2003 de 21 de diciembre, de Montes.- (B.O.E. del

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

		<p>22.11.03).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza (BOE nº 82 de 6 de abril de 1970). • Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación (BOE nº 157 de 2 de julio de 2002). • Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo General de Especies Amenazadas (BOE nº 82, de 5 de abril de 1992). • Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras (BOE nº 274, de 15 de noviembre de 1982) Real Decreto Legislativo 1302/86, de 26 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE nº 155, de 30 de junio de 1986). • Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del RD Legislativo 1302/86, de 26 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.- (B.O.E. nº 111 de 9 de mayo 2001). • Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE nº 239, de 5 de octubre de 1988). • Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. • Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias. • Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. • Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1988, sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de A. de Canarias (BOE nº 96 de 21 de abril de 1,992). • Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la ley 38/1972 de protección del ambiente atmosférico.- (Modificado por los Reales Decretos 1613/1985 y 717/1987 de 27 de mayo). • Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.- (Modificada por Real Decreto Ley 4/2001, de 16 de febrero y por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. • Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.-Aprueba normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria., sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
	<p>d) Normativa autonómica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principalmente, el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, en adelante TRLotc-Lenac, modificado por las Normas señaladas en el apartado A-c) anterior. • Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de O.T y del Turismo de Canarias (BOC nº 73 de 15 de abril de 2003). • Decreto 65/2001 de 5 de marzo, por el, que se regulan los lodos de depuradoras y LIBRO personal de Registro.- (BOC nº 36/2001). • Decreto 161/2001, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Canarias (BOC nº 134 de 15 de octubre de 2001). • Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de los denominados Puntos Limpios (BOC nº 048 del 15 de abril 2002). • Ley 7/1997, de 6 de julio, de Caza de Canarias (BOC nº 86 de 15 de julio de 1998). • Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (BOC nº 92 de 23 de julio de 1990). • Ley 7/1991, de 30 de abril, de Símbolos de la Naturaleza (BOC nº 61 de 10 de mayo de 1991). • Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

		<p>Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (BOC nº 6 de 1998).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias (BOC nº 16 de 5 de febrero 1999). • Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (BOC nº 6, de 14 de enero de 1998). • Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos. • Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. • Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el Régimen General de Uso de Pistas en los Espacios Naturales Protegidos, BOC nº 76, de 16 de junio de 1995). • Decreto 327/1995 de 24 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 155/1995). • Orden de 20 de febrero de 1991 sobre Protección de Especies de la Flora Vascular Silvestre (BOC nº 35 de 18 de marzo de 1991) • Orden de 31 de agosto de 1993 por la que se regulan las Acampadas en los Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos y Montes Particulares (BOC nº 120, de 17 de septiembre de 1993). • Orden de 24 de marzo de 1995 por la que se establecen medidas preventivas para la Quema de Rastrojos, Residuos o Malezas en Fincas Agrícolas y Forestales (BOC nº 42 de 5 de abril de 1995). • Orden de 30 de junio de 1998 por la que se regulan los Tipos de Señales y su Utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos (BOC nº 99 de 5 de agosto de 1998). • Orden de 1 de junio de 1999 por la que se crea el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BOC nº 84 de 30 de junio de 1999).
EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO	a) Normativa estatal	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Nacional. (B.O.E. 155, 29 de junio de 1985). Rectificado por B.O.E. núm. 296, de 11 de diciembre de 1985. • Real Decreto 111/1986, de 10 de enero que desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985 de Patrimonio Histórico Nacional (B.O.E. núm. 26, de 30 de enero de 1986).
	b) Normativa autonómica	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (BOC nº 36 de 24 de marzo de 1999) (Modificada por la Ley 11/2002 de 21 de noviembre).
EN MATERIA DE AGUAS , COSTAS Y PUERTOS	a) Normativa estatal	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE nº 181, de 29 de julio de 1988). Modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social (BOE Nº 313 de 31 de diciembre de 2002) y derogada, en lo referente a autorizaciones de vertidos al Dominio Público Marítimo Terrestre y al mar, por Disposición Derogatoria Única de la Ley 16/2002, de 1 de julio. • Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. nº 297, de 12 de diciembre de 1989). • Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, normativa general sobre sustancias peligrosas desde tierra al mar. • Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001).
	b) Normativa autonómica	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (BOC nº 224, de 18 de septiembre de 1990). • Ley 14/ 2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias (BOC nº 85, de 6 de mayo 2003). • Ley 17/2003 de 10 de abril, de Pesca de Canarias.- (BOC nº 77 de 23 de abril 2003.). • Plan Hidrológico Insular de La Palma.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

		<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos (BOC nº 104 de 24 de agosto de 1994). • Decreto 152/1990, de 31 de julio, por el que se regula el aprovechamiento y explotación del Dominio Público Hidráulico (BOC nº 108, de 27 de agosto de 1990).
EN MATERIA DE TURISMO	a) Normativa estatal	<ul style="list-style-type: none"> • Orden Ministerial de 28 de julio de 1996 de ordenación turística de los Campamentos de Turismo (BOE nº 190 de 10 de agosto de 1966). • Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, por el que se regulan los Campamentos de Turismo (BOE nº 242 de 9 de octubre de 1982). • Orden de 28 de octubre de 1968, por la que se aprueba la ordenación turística de las ciudades de vacaciones (BOE de 11 de noviembre de 1968).
	b) Normativa autonómica	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 7/1995, de 6 de abril, Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril de 1995) modificada por: <ul style="list-style-type: none"> - Ley 7/1997, de 4 de julio de 1997 (B.O.C. nº 91, de 16 de julio de 1997). - Ley 5/1999, de 15 de marzo (BOC Nº 36, de 24 de marzo de 1999). - Ley 2/2000, de 17 de julio (BOC Nº 94, de 28 de julio de 2000). - Ley 2/2002, de 27 de marzo (BOC Nº 45, de 8 de abril de 2002). - Ley 19/2003. de 14 de abril, de Directrices (BOC Nº 73 de 15 de abril de 2003). • Decreto 18/1998 de 5 de marzo, de Regulación y Ordenación de los Establecimientos de Alojamiento de Turismo Rural (B.O.C. nº 45, de 13 de abril de 1998). • Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos (B.O.C. nº 17, de 5 de febrero de 2001). • Decreto 187/2001, de 3 de octubre, por el que se regulan las condiciones especiales que han de cumplir los hoteles de cinco estrellas para entenderse comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 2.4.e).2) de la Ley 6/2001, de 23 de julio (B.O.C. nº 132, de 10 de octubre de 2001). • La Ley 6/2001, de 26 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, suspendió la aprobación o modificación de las determinaciones relativas al uso turístico contenidas en los Planes Generales de Ordenación, en tanto no estuviesen en vigor las Directrices de Ordenación General y del Turismo, aunque para las islas de La Palma, La Gomera y el Hierro, la aprobación de un Plan Territorial Especial de ámbito insular que estableciese previsiones específicas de desarrollo turístico, determinando la localización y categorización de la oferta alojativa, excluiría a la respectiva isla de la aplicación de las medidas cautelares previstas en la citada Ley, y el Gobierno de Canarias presentaría al Parlamento en el plazo de dos meses, un proyecto de ley que establezca las excepciones y contenidos legales que permitan instaurar en dichas islas un modelo de desarrollo sostenible propio y un desarrollo turístico específico. Dicha Ley, denominada “Sobre Medidas de Ordenación Territorial en la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma”, fue aprobada por el Parlamento de Canarias, en sesión celebrada los días 5 y 6 de Junio de 2002, habiéndose publicado en el BOC Nº 089 de fecha lunes 1 de julio de 2002, sin embargo, hasta la fecha, el Plan Especial Territorial de Ordenación Turística aún no se ha formulado, por lo que la determinaciones turísticas que se establezcan en este documento quedarían en suspenso hasta la aprobación del mismo.
EN MATERIA DE CARRETERAS	a) Normativa estatal	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras (BOE de 30 de julio de 1988). • Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y a construcción de instalaciones de servicios (BOE nº 21, de 24 de enero de 1998). • Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1999, por la que se

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

		<p>aprueba la Norma 3.1-IC, Trazado de la Instrucción de Carreteras (BOE nº 28, de 2 de febrero de 2000).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden Ministerial de 13 de septiembre de 2001 de Modificación Parcial de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y a construcción de instalaciones de servicios y de la Orden de 27 de diciembre de 1999, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC, Trazado de la Instrucción de Carreteras (BOE de 26 de septiembre de 2001).
	b) Normativa autonómica	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (B.O.C. nº 15 de mayo de 1991) LCC. • Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de usos de pistas en los Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 76, de 19 de junio de 1995). • Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias (B.O.C. nº 109, 21 de agosto de 1995) RCC. • Orden de 19 de julio de 1995, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los espacios naturales protegidos de Canarias. (B.O.C. nº 87, de 12 de julio de 1995).
EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	a) Normativa estatal	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992). Modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999). • Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. (B.O.E. nº 189, de 9 de septiembre de 1993). • Real Decreto Ley 1778/1994, de 5 de agosto por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las Normas Reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones (BOE Nº 199, de 10 de agosto de 1994).
	b) Normativa autonómica	<ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto Ley 1.778/1994, de 5 de agosto por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las Normas Reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones (B.O.E. nº 199, de 10 de agosto de 1994). • El Plan General de Ordenación se aplica con preferencia a cualquier otra disposición municipal que regule el uso y la ordenación del territorio. • En lo no previsto por esta Normativa y, en general, por el propio Plan General, serán de aplicación la legislación sectorial y normas vigentes en materia de Patrimonio Histórico Plan Artístico, Turismo, Agricultura, Comercio, Carreteras, Costas, Aguas, Vivienda, Medio Ambiente, Estética y Normativa Básica de la Edificación. • Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

1.3 JUSTIFICACIÓN.-

En referencia a lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Fuencaliente, al igual que otras Administraciones Locales, recibió vía fax, con registro de general de salida de 7 de junio de 2006, un documento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (Dirección General de Urbanismo), donde se exponía los distintos supuestos en los que su planeamiento podría encontrarse, en base a la entrada en vigor del Decreto 55/2006, de 9 de mayo (B.O.C. nº 104, de 31 de mayo de 2006), por el que se aprobó el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, así como de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; debido a ello, los Planes Generales de Ordenación Municipal que a la entrada en vigor de dichas normas, estuvieran en proceso de adaptarse a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril y/o se hubieran adaptado de forma básica o plena al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, podrían encontrarse en alguno de los supuestos que a continuación se detallan:

1. Los Planes Generales de Ordenación, cuyo primer acto preparatorio formal sea anterior al 21 de julio de 2004, y cuya aprobación definitiva se produzca con anterioridad al 21 de julio de 2006, no tendrán que someterse a los contenidos y procedimiento establecidos en la Ley 9/2006. No obstante y para ello se hace imprescindible que el documento aprobado provisionalmente por la Corporación Municipal tenga entrada en la Consejería antes del 14 de junio de 2006, así como haber solicitado en dicha fecha informes sectoriales de los organismos con competencia en la materia.

2. Los Planes Generales de Ordenación que hubiesen superado la fase de aprobación inicial antes del 30 de abril de 2006, deberán incorporar un documento justificativo, del cumplimiento en la documentación tramitada hasta la fecha del contenido mínimo exigible a los Informes de Sostenibilidad (Ley 9/2006), y someter el mismo, conjuntamente con el Plan, a participación ciudadana y a consulta interadministrativa por plazo mínimo de 45 días hábiles. En el caso de encontrarse en exposición pública el plan, tendría que incorporarse el informe de Sostenibilidad, en los mismos términos expresados con anterioridad, y ampliar por plazo de 45 días hábiles la participación ciudadana.

3. Los Planes Generales que hayan sido sometidos a la tramitación de avance, deberán insertar el Informe de Sostenibilidad, sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo en la fase de aprobación inicial.

Deberá integrarse el informe de Sostenibilidad elaborado conforme al Documento de Referencia (B.O.C. 2006/108 de 6 de junio de 2006) donde se incorporarán aquellas determinaciones y contenidos que no se encontraran recogidos en la fase de Avance. El Plan General, incluido el Informe de Sostenibilidad se someterá a información pública por un periodo de 45 días; una vez agotados los trámites de participación ciudadana y de

consulta interadministrativa, se elaborará la propuesta de de Memoria Ambiental que, junto con el resto del documento, será aprobado inicial o provisionalmente según proceda y sometido a la Comisión de Ordenación Territorial y medio Ambiente de Canarias para la aprobación definitiva.

4. Los Planes Generales de Ordenación Municipal que a la entrada en vigor del Decreto 55/2006 se encuentran adaptados de forma básica o plena al Decreto Legislativo 1/2000, podrán adaptarse a las Directrices de Ordenación del turismo de Canarias sin necesidad de previo trámite de Avance, siempre que cumplan con los requisitos de:

- Emitirse informe técnico y jurídico de los servicios administrativos municipales correspondientes acreditativos, de que el modelo territorial del Plan General de Ordenación adaptado al Decreto Legislativo 1/2000 no ha variado de forma sustancial del resultado de la propuesta de adaptación a la Ley 19/2003 de Directrices de Ordenación.

- El Ayuntamiento remitirá, con carácter de urgencia, dichos informes junto con el documento que recoja los aspectos mínimos que se detallan en el anexo I al cabildo insular y a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio ambiente de Canarias según se refleja en la disposición transitoria 4ª del Decreto 55/2006.

- Aprobada por la COTMAC la exoneración de la tramitación de la fase de avance de planeamiento, la Corporación Municipal podrá tramitar el documento de aprobación inicial según lo contenido en el anterior supuesto 3.

5. Los Planes Generales que no pueden ser exonerados según lo expuesto en el apartado anterior, deberá someterse a los contenidos y procedimientos establecidos en el Decreto 55/2006 de forma plena.

En base a lo anteriormente expuesto, y habiendo realizado un análisis previo del proceso que el planeamiento municipal de Fuencaliente ha llevado a cabo, podemos exponer que el Planeamiento, superó la fase de aprobación de Avance desde enero de 2002, pero no ha superado a día de hoy la fase de aprobación inicial, por lo que está en la obligación de desarrollar el Informe de Sostenibilidad Ambiental, según Disposición transitoria primera de la Ley 9/2006; teniendo en cuenta que dicho planeamiento se ha realizado en base al Decreto 35/1995, y que existe una similitud de contenidos ambientales entre el artículo 10 del mismo y la Ley antes mencionada, el informe aquí presentado se ajusta al Documento de Referencia presentado en la Orden 1 de junio de 2006, e informado favorablemente según Resolución de 10 de agosto de 2006, por la que se hace público el acuerdo de la COTMAC de 4 de agosto, relativo al Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación, y según el cual, dicho Informe, será un documento independiente del Plan General, que contendrá:

- Referencia a modo de índice en que apartado de la documentación del Plan General se encuentran recogidos la Memoria del Plan, Planos de Información, Planos de Ordenación, Normas Urbanísticas, Programa de Actuación, así como

el Estudio Económico-Financiero, debiendo figurar en el Informe de Sostenibilidad, aquellos aspectos no contemplados por el Decreto 35/1995.

- Destacará especialmente los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, las afecciones significativas que produce el Plan, su evaluación precisa y las medidas correctoras propuestas.

2. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, EN BASE AL DOCUMENTO DE REFERENCIA PRESENTADO EN LA ORDEN 1 DE JUNIO DE 2006 (B.O.C. 2006/108) E INFORMADO FAVORABLEMENTE EN LA RESOLUCIÓN DE 10 DE AGOSTO DE 2006 (B.O.C. 2006/159)

Al amparo de la orden de 1 de junio de 2006, y habiendo sido ratificado en la Resolución de 10 de agosto de 2006, se pone de manifiesto que los principios que inspiran el Reglamento del Contenido Ambiental, como la ley 9/2006 son equiparables. Asimismo los contenidos en el Anexo I de la ley 9/2006 y el artículo 10 del Decreto 35/1995 (Documentación del Plan a efectos Ambientales), son prácticamente similares.

Debido a lo anteriormente expuesto, y en base a informar favorablemente al “Documento de Referencia” para elaborara los Informes de Sostenibilidad Ambiental de los Planes Generales de Ordenación, reflejado en la Resolución 10 de agosto de 2006, el Informe de Sostenibilidad contendrá necesariamente la información detallada, que deberá contener el planeamiento según artículo 10 y 11 del Decreto 35/1995, añadiendo aquellas determinaciones nuevas contempladas en el anexo I de la Ley 9/2006. Por tanto, y en base a ello, presentará:

1. Referencia a modo de índice en que apartado de la documentación del Plan General se encuentran recogidos la Memoria del Plan, Planos de Información, Planos de Ordenación, Normas Urbanísticas, Programa de Actuación, así como el Estudio Económico-Financiero, debiendo figurar en el Informe de Sostenibilidad, aquellos aspectos no contemplados por el Decreto 35/1995.
2. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, las afecciones significativas que produce el Plan, su evaluación precisa y las medidas correctoras propuestas.

2.1 REFERENCIACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL.-

Los Planes Generales contendrán, a los efectos de poder permitir su evaluación ambiental, la documentación que a continuación se expone:

- a) La Memoria del Plan General.
- b) Planos de Información.
- c) Planos de Ordenación.
- d) Normas Urbanísticas.
- e) Programa de Actuación.
- f) Estudio Económico-Financiero.

En el presente apartado, y en base a lo expuesto en el punto 1 – apdo. (a) de la Resolución de 10 de agosto de 2006, se realizará una referenciación a modo de índice, indicando en que apartado del Plan General, se encuentra recogido la documentación señalada en el párrafo anterior, señalándose a posteriori los aspectos no contemplados en el Decreto 35/1995.

2.1.1. Memoria del Plan General.-

Para cada uno de los apartados que la Memoria del Plan General debe contener, según artículo 10 y 11 del Decreto 35/1995, se hará una referencia a la *Memoria Ambiental* o al resto de la documentación *del Plan General de Ordenación de Aprobación Inicial*, incluyendo el capítulo y apartados en el que aparecen, los mapas y cartografía correspondiente, donde se puede localizar dicha información.

La *Memoria Ambiental*, del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Fuencaliente, fue realizada por la empresa Investigaciones Medioambientales Canarias S.L. (INMACAN S.L) en 1999; y consta de los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Inventario Ambiental: Caracterización temática y valoración de las variables ambientales.
3. Diagnóstico Ambiental.
4. Evaluación Global de las consecuencias ambientales, de las determinaciones del Planeamiento Propuesto.

5. Resumen ó conclusiones.
6. Información Gráfica Ambiental (Planos o Mapas . 1:10.000)

El *Plan General de Ordenación de Fuencaliente (PGO)* ha sido desarrollado en su totalidad, por el equipo del Arquitecto D. Justo Fernández Duque (JUSTO FERNÁNDEZ DUQUE S.L.), en mayo 2006, y la *Memoria de Ordenación*, consta de los siguientes apartados:

1. Capítulo 1:
 - a. Formulación del presente documento.
 - b. Tramitación administrativa.
 - c. Antecedentes.
 - d. Conveniencia y oportunidad del plan general de ordenación.
 - e. Marco legal del plan general de ordenación.
 - f. Condiciones derivadas del planeamiento jerárquicamente superior.
 - g. Contenido del documento del plan general de ordenación.
 - h. Situación general del municipio.
2. Capítulo 2:
 - a. Objetivos y criterios generales de planeamiento.
 - b. Descripción y justificación de la ordenación.
3. Capítulo 3: Régimen del suelo.
 - a. Suelo urbano.
 - b. Suelo urbanizable.
 - c. Suelo rústico.
 - d. Medidas específicas de protección y corrección de carácter ambiental.
 - e. Desarrollo del plan general de ordenación.
 - f. Aprovechamiento urbanístico en los ámbitos y sectores.
 - g. Población y número de viviendas estimadas por el plan general de ordenación.
 - h. Gestión y ejecución del plan general de ordenación.
 - i. Evaluación ambiental pormenorizada.
4. Capítulo 4: Características numéricas de la ordenación.
 - a. Desglose de superficie en los ámbitos de suelo urbano.
 - b. Desglose de superficies en los sectores de suelo urbanizable.
 - c. Desglose de superficies en las áreas de asentamientos rurales (rar).
 - d. Desglose de superficies en las áreas de suelo rústico.
 - e. Resumen total de superficies.

Las referencias en cuanto a documentación, se realizará mediante un cuadro esquemático, donde se especificará, el cumplimiento de los requisitos exigibles legalmente de la Memoria del Plan, haciendo alusión a la Memoria Ambiental (MA) y contenidos del Plan General de Ordenación.

DOCUMENTACIÓN DE LA MEMORIA DEL PLAN GENERAL	PLANOS	MEMORIA AMBIENTAL	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
1) Justificación del contenido ambiental específico asumido por el instrumento de planeamiento.			Capítulo 3 Apdo. 3.9 (Memoria de Ordenación)
2) Información Urbanística.			
<i>2.1. Características Geológicas y geomorfológicas del territorio, con especial atención a los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir riesgos, y a la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su conservación.</i>	- Mapas 1 y 2 de M.A. - Mapa I-3, I-4, I-5, I-6 del PGO	Capítulo 2 pp. 19-29	Capítulo 1 Apdo. 1.8.2 (Memoria de Ordenación)
<i>2.2. Características climáticas, con especial referencia a los factores del clima que tengan mayor incidencia sobre la asignación de usos al suelo</i>	- Mapa 12 de M.A. - Mapa I-7 del PGO	Capítulo 2 pp. 30-40	Capítulo 1 Apdo. 1.8.2 (Memoria de Ordenación)
<i>2.3. Rasgos generales del funcionamiento del ciclo hidrológico.</i>	- Mapa I-6 del PGO	Capítulo 2 pp. 30-40	Capítulo 1 Apdo. 1.8.2 (Memoria de Ordenación)
<i>2.4. Características edáficas, señalando el tipo de suelo, clase agrológica, valor agrícola, estado de conservación, así como la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su conservación.</i>	- Mapas 3, 8 y 11 de M.A. - Mapa I-8 del PGO	Capítulo 2 pp. 41-66	Capítulo 1 Apdo. 1.8.2 (Memoria de Ordenación)
<i>2.5. Características de la vegetación, señalando la formación vegetal dominante, su estado de conservación, fragilidad, capacidad de regeneración y singularidad, con especial referencia a los hábitats o especies incluidas en alguna categoría de protección.</i>	- Mapa 4 de M.A. - Mapa I-10 del PGO	Capítulo 2 pp. 67-78	Capítulo 1 Apdo. 1.8.2 (Memoria de Ordenación)
<i>2.6. Características de la fauna, con especial referencia a las áreas de nidificación, a la presencia de especies incluidas en alguna categoría de protección y a su interés desde el punto de vista de la conservación.</i>	- Mapa 5 de M.A. - Mapa I-9 del PGO	Capítulo 2 pp. 79-90	Capítulo 1 Apdo. 1.8.2 (Memoria de Ordenación)
<i>2.7. Determinación de la calidad visual del paisaje, señalando las unidades que presenten interés para su conservación.</i>	- Mapa 9 y 10 de M.A. - Mapa I-11 del PGO	Capítulo 2 pp. 91-92	Capítulo 1 Apdo. 1.8.2 (Memoria de Ordenación)
<i>2.8. Características del patrimonio arquitectónico y arqueológico, con referencia a yacimientos arqueológicos y conjuntos, edificios y elementos con valor histórico, arquitectónico o etnográfico.</i>	- Mapa 6 de M.A. - Mapas I-12, y PHA del PGO	Capítulo 2 pp. 93-106	Capítulo 1 Apdo. 1.8.2 y Catálogo Arquitectónico (Memoria de Ordenación)
<i>2.9. Categorías de protección, relativas a los espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica definidos por la normativa sectorial o el planeamiento de ámbito superior.</i>	- Mapas 7 y 10 de M.A. - Mapas I-13, OE-2.1, OE-2.2, OE-2.3, OE-2.4	Capítulo 2 pp. 107-108	Capítulo 1 Apdo. 1.6.1.2 (Memoria de Ordenación)

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

	del PGO		
2.10. Usos Actuales del suelo.	- Mapa 8 de M.A. - Mapa I-21 del PGO	Capítulo 2 pp. 109-110	Capítulo 1 Apdo. 1.6.2 (Memoria de Ordenación)
2.11. Tipología y localización de impactos ambientales en la etapa previa a la redacción del plan.	- Mapa I-17 del PGO		Capítulo 1 Apdo. 1.8 (Memoria de Ordenación)
3. Objetivos y criterios de la ordenación del territorio, incluyendo el Diagnóstico Ambiental del ámbito territorial ordenado.			
3.1. Características de la problemática ambiental existente en la etapa previa a la redacción del plan.	- Mapa I-18 del PGO	Capítulo 3 pp. 112-117	Capítulo 1 Apdo. 1.8 (Memoria de Ordenación)
3.2. Definición de las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental.	- Mapa 11 de M.A. - Mapas I-13, y I-18 del PGO	Capítulo 4 pp. 123-131	Capítulo 1 Apdo. 1.8 (Memoria de Ordenación)
3.3. Dinámica de transformación del territorio y diagnosis de potencialidad, con referencia a la calidad para la conservación, valor cultural y capacidad de uso de cada unidad ambiental definida.	- Mapa 10 de M.A.	Capítulo 3 pp. 122 Capítulo 4 pp. 123-131	Capítulo 1 Apdo. 1.8 en relación con el Capítulo 2 (Memoria de Ordenación)
3.4. Situación actual del medio ambiente en función del inventario y diagnóstico ambiental realizado y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.	- Mapa OE-4 del PGO	Capítulo 4 pp. 123-131	Capítulo 1 Apdo. 1.8.1 (Memoria de Ordenación)
4. Objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio natural y cultural, y justificación de la adaptación del instrumento de planeamiento a los objetivos ambientales que establezcan para el mismo, en su caso, las directrices o el planeamiento territorial de ámbito superior.			
5. Evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones del plan.			
5.1. Identificación de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos.	- Mapas OE-1, OE-2.1, OE-2.2, OE-2.3, OE-2.4, OE-3, OE-4, OE-5 OE-6 y OE-7.1 del PGO	Capítulo 4 pp. 123-131	Capítulo 2 Apdo. 3.9 (Memoria de Ordenación)
5.2. Análisis del grado de adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades afectadas para acoger los diferentes usos propuestos.	- Mapas OE-4, y OE-6 del PGO	Capítulo 4 pp. 123-131 Capítulo 5 pp. 132-139	Capítulo 2 Apdo. 3.9 (Memoria de Ordenación)
5.3. Examen y análisis ponderado de las alternativas contempladas, incluyendo el de los efectos diferenciales de cada una de ellas sobre el medio ambiente y su grado de adecuación a los criterios y objetivos ambientales definidos. En su caso, justificación del modelo de desarrollo elegido y de las alternativas	- Mapas O-1, O-2, O-3, O-4 y O-5 del Avance del PGO	Capítulo 5 pp. 132-139	Anexo. Ficheros de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión (Anexo Memoria de Ordenación)

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

<i>seleccionadas para la clasificación urbanística, y descripción de la ordenación general propuesta.</i>			
<i>5.4. Valoración detallada y signo de los impactos y de sus probables efectos significativos secundarios acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, inducidos por las determinaciones contenidas en el instrumento de planeamiento.</i>		Capítulo 5 pp.132-139	Capítulo 3 Apdo. 3.9 Ev. Ambiental pormenorizada (Memoria de Ordenación)
<i>5.5. Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras y correctoras contenidas en el propio instrumento de planeamiento o remitidas al planeamiento de desarrollo, incluyendo la justificación del cumplimiento de las medidas correctoras que, en su caso, establezca el planeamiento territorial de ámbito superior.</i>	- Mapas OE-2.1, OE-2.2, OE-2.3, y OE2.4 del PGO	Capítulo 5 pp.132-139	Capítulo 3 Apdo. 3.4 y Anexo. Ficheros de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión (Memoria de Ordenación)
<i>5.6. Modificaciones del documento, durante la tramitación del Plan, que introduzcan nuevas determinaciones con efectos significativos sobre el medio ambiente.</i>	- Mapas O-1, O-2, O-3, O-4 y O-5 del Avance del PGO y Planos de Ordenación del PGO		Capítulo 3 Apdo. 3.9 Ev. Ambiental pormenorizada en relación con el Anexo (Memoria de Ordenación)
<i>5.7. Ordenación Pormenorizada. Aspectos significativos sobre el medio ambiente.</i>	- Mapas de Ordenación Pormenorizada (OP) del PGO		Capítulo 3 Ev. Ambiental Pormenorizada y Anexo. Ficheros de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión (Memoria de Ordenación)
<i>5.8. Afecciones del Planeamiento General en relación a la salud humana, en especial en la planificación de urbanizaciones industriales y nuevas infraestructuras.</i>	- Mapa OE-2.1 del PGO		Capítulo 3 Ev. Ambiental Pormenorizada (Memoria de Ordenación)
<i>5.9. Normativa básica de aplicación en suelo urbano, urbanizable y rústico. Medidas específicas de protección y corrección de carácter ambiental en medio urbano y rural</i>	- Mapas de Ordenación Estructural (OE) y mapas de Ordenación Pormenorizada (OP) del PGO		Capítulo 3 - Ev. Ambiental Pormenorizada y Anexo. Ficheros de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión (Memoria de Ordenación)
<i>5.10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos.</i>	**		
6. Orden de prioridad en la ejecución de las medidas ambientales positivas previstas.			
7. Señalamiento de las circunstancias que, en función del grado de cumplimiento de los objetivos y determinaciones ambientales, hagan procedentes la revisión del plan o de su programa.			Título 1 - Artículo 1.0.8 Revisión del Plan General (Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural)

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

8. Resumen no técnico de la información facilitada.	**		

** La descripción de las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente, de la aplicación o ejecución del plan, para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos (Apdo.5.10 – Tabla adjunta), el **Resumen no técnico de la información facilitada** (Apdo.8 – Tabla adjunta), se encuentran recogidos en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y se hallan reflejados en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Por último, comentar que el informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan o Programa, también se encuentra en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

2.1.2. Planos de Información.-

Señalaremos, para cada uno de los planos solicitados, su número o código de referencia, así como especificar si se corresponden con los aportados en la Memoria Ambiental (MA), o con los Contenidos en el Plan General de Ordenación (PGO).

PLANOS DE INFORMACIÓN	REFERENCIA DE PLANO	
<i>1. Definición gráfica de los aspectos de la información urbanística, señalados en el apartado 2 de la Memoria del Plan General, que permitan expresar su localización, delimitación o dimensión superficial</i>	-Mapas I-1 a I-21 del PGO	- Mapa 8 de M.A.
<i>2. Expresión gráfica del diagnóstico ambiental.</i>	- Mapa I-18 del PGO	
<i>3. Definición sintética de las alternativas planteadas en el Avance de Planeamiento.</i>	-Mapas O-1, O-2, O-3, O-4 y O-5 del Avance del PGO	

2.1.3. Planos de ordenación.-

Señalaremos, para cada uno de los planos solicitados, su número o código de referencia, así como especificar si se corresponden con los aportados en la Memoria Ambiental (MA), o con los Contenidos en el Plan General de Ordenación (PGO).

PLANOS DE INFORMACIÓN	REFERENCIA DE PLANO	
<i>1. Para categoría de suelo, la definición de las áreas o elementos, de tipo natural o cultural delimitadas y sometidas a régimen de protección.</i>	- Mapas OE-2.1, OE-2.2, OE-2.3 y OE-2.4 del PGO	- Mapas 10 y 11 de M.A.
<i>2. Plano de ordenación general, a escala adecuada no inferior a 1:25.000, en los que se grafien los principales sistemas generales infraestructurales, la clasificación del suelo y la clasificación en las diversas categorías de suelo rústico.</i>	- Mapa OE-6, impreso a escala 1:25.000 del PGO	
<i>3. Planos de ordenación de los núcleos urbanos y rurales, a escala no inferior a 1:5.000, con esquema del sistema viario y de los equipamientos generales y locales más significativos, en especial con ubicación de los parques y las principales zonas libres de dominio y uso público.</i>	- Mapas de Ordenación Pormenorizada impresos a 1:5.000	

2.1.4. Normas Urbanísticas.-

Se especificará además del contenido exigido en la legislación urbanística, las determinaciones que tuvieran carácter normativo expresado en los artículos 6-9 del Decreto 35/1995.

Este Plan General se ha redactado de acuerdo con las prescripciones del Ordenamiento Urbanístico Nacional y Autonómico vigente y demás Normas aplicables, estando reflejado en el capítulo 1 – apdo. 5 (*Marco Legal del Plan General de Ordenación*), de la Memoria de Ordenación del presente planeamiento, así como en el título 7 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada; clasificándose en la *Memoria de Ordenación*, según los siguientes apartados:

1. En materia de ordenación del territorio y urbanismo.
2. En materia de medio ambiente y protección de la naturaleza.
3. En materia de patrimonio histórico.
4. En materia de aguas, costas y puertos.
5. En materia de turismo.
6. En materia de carreteras.
7. En materia de procedimiento administrativo.

Y en la *Normas Urbanísticas*:

1. Disposiciones generales.
2. Protección del patrimonio cultural.
 - 2.1 Patrimonio Arqueológico.
 - 2.2 Patrimonio arquitectónico y etnográfico.
 - 2.3 Caminos Rurales.
3. Protección del Medio Natural
 - 3.1 Ámbitos ambientales.
 - 3.2 Medidas de protección del medio ambiente.
4. Fichas de Planeamiento. Planes especiales de protección.

2.1.5. Programa de Actuación.-

Programación de las actuaciones dirigidas a los fines específicos de conservación de la naturaleza y protección ambiental y paisajística.

Es uno de los documentos que desarrolla las determinaciones del PGO, junto con la Memoria y estudios complementarios, los Planos de Información y Ordenación, las Normas Urbanísticas y el Estudio Económico-Financiero.

Entre el Programa de Actuación y el Estudio Económico Financiero existe una dependencia absoluta, ya que el Estudio Económico Financiero es una previsión de los costes y financiación de las actuaciones previstas en el Programa de Actuación, por lo que en este planeamiento se engloba como un documento único, el cual presenta el siguiente índice:

1. Introducción.
2. Marco legal del estudio económico-financiero y el programa de actuación de los planes generales de ordenación.
3. Estudio económico-financiero.
4. Programa de actuación.
 - a. Clasificación de las acciones del programa de actuación.
 - i. Obras públicas ordinarias.
 - ii. Unidades de actuación.
 - iii. Ámbitos de suelo sujetos a planeamientos de desarrollo.
 - b. Operaciones sujetas a valoración en el programa de actuación.
 - i. Obras públicas ordinarias.
 - ii. Unidades de actuación.
 - iii. Ámbitos de suelo sujetos a planeamientos de desarrollo.
 - c. Estimación de los costes de las operaciones.
 - i. Costes de adquisición de suelo.
 - ii. Costes de ejecución de obras públicas.
 - iii. Gastos de redacción de proyectos de reparcelación, planes especiales y planes parciales.
5. Relación de actuaciones.
 - a. Asentamientos rurales.
 - b. Sistemas generales de equipamiento.
 - c. Sistemas generales viarios.
 - d. Sistemas generales de espacios libres públicos.
 - e. Unidades de actuación de gestión pública.
 - f. Planeamiento de desarrollo, ordenación y protección.
 - g. Actuaciones aisladas en suelo urbano consolidado.
6. Ámbito temporal de etapas de actuación.

7. Resumen de actuaciones.

En base al índice expuesto, el programa de actuación queda definido dentro de ese documento en los capítulos 4 (*Programa de Actuación*) y 5 (*Relación de Actuaciones*), presentando finalmente un *Resumen de Actuaciones* (Capítulo 7).

Según el Reglamento de Planeamiento, para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RP), en su artículo 41 relativo a “La documentación del Plan General” se concreta el contenido de los Programas de Actuación del Plan General, el cual deberá contener:

1. Los objetivos, directrices y estrategia de su desarrollo a largo plazo para todo el territorio comprendido en su ámbito.

2. Las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales.

3. Las dos etapas cuatrienales en que han de desarrollarse las determinaciones en el suelo urbanizable programado.

4. Los plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas, en su caso, para contemplar la urbanización en suelo urbano o para realizar operaciones de reforma interior en este tipo de suelo.

En resumen, el Programa de Actuación indica las prioridades de las acciones, previstas en el P.G.O., para alcanzar los objetivos y determinaciones previstas en él, estableciendo las determinaciones siguientes:

- Las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales.
- El orden de prioridad y plazos a que han de ajustarse las actuaciones públicas previstas en el suelo urbano para completar la urbanización o realizar operaciones de reforma o rehabilitación.
- Definición de las dos etapas cuatrienales para el desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado y otras actuaciones.

Para justificar y servir de base a esas determinaciones incluirá una evaluación de las actuaciones definidas anteriormente, indicando los organismos o entidades públicas que se prevé que asuman el importe de la inversión de cada una de las actuaciones

2.1.6. Estudio Económico-Financiero.-

Evaluación económica-financiera de las medidas correctoras y las actuaciones ambientales positivas programadas susceptibles de valoración.

El Estudio Económico Financiero, se basará en un inventario de actuaciones contenidas en el Plan, con la valoración de las actuaciones urbanísticas ligadas a su desarrollo, así como las consideraciones sobre las posibles vías de financiación, sin buscar el esquema establecido en otros planes, que al final resulta inoperable.

Es uno de los documentos que desarrolla las determinaciones del PGO, junto con la Memoria y estudios complementarios, los Planos de Información y Ordenación, las Normas Urbanísticas y el Programa de Actuación.

Entre el Programa de Actuación y el Estudio Económico Financiero existe una dependencia absoluta, ya que el Estudio Económico Financiero es una previsión de los costes y financiación de las actuaciones previstas en el Programa de Actuación, por lo que en este planeamiento se engloba como un documento único con el índice expuesto en el apartado anterior.

En base a ello, el estudio económico-financiero, se encuentra descrito en el capítulo 2 (*Marco Legislativo*), y el 3 (*Estudio Económico-Financiero*), del documento mencionado anteriormente.

Según el Reglamento de Planeamiento, para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RP), en su artículo 42 relativo a “La documentación del Plan General” se concreta el contenido del Estudio Económico y Financiero del Plan General, el cual deberá contener:

1. La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la estructura general y orgánica del territorio definida en el artículo 19.1b) del presente Reglamento y la implantación de los servicios, incluidos ambos en los programas cuatrienales correspondientes al suelo urbanizable programado.

2. La misma evaluación referida a las actuaciones que, en su caso, se hayan programado para el suelo urbano.

3. Las determinaciones de carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de las previsiones del Plan General, expresadas en los apartados anteriores, con suficiente especificación de las obras y servicios que se atribuyen al sector público y privado e indicación, en el primer caso, de los Organismos o Entidades Públicas que asumen el importe de la inversión”.

Asimismo el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental, de los instrumentos de Planeamiento (R.C.A.), en su artículo 10.8 hace referencia al estudio económico financiero definiéndolo como:

“El estudio económico financiero del instrumento de planeamiento municipal o general contendrá, asimismo, una evaluación económica de las medidas correctoras y las actuaciones ambientales positivas programadas susceptibles de valoración, con especificación de las que correspondan a los sectores privado y público.”

2.1.7. Aspectos no contemplados por el Decreto 35/1995.-

En la orden de 1 de junio de 2006, por la que se sometió a trámite de participación ciudadana y consulta institucional la propuesta de documento de referencia para elaborar informes de sostenibilidad, de los Planes Generales de Ordenación, en el Anexo I- apdo. 2, se expone:

“...los principios que inspiran tanto el Reglamento de Contenido Ambiental como la Ley 9/2006 son equiparables. Igualmente, los contenidos en el anexo I de la Ley 9/2006 (Informe de Sostenibilidad Ambiental) y el artículo 10 del Decreto 35/1995 (Documentación del Plan a efectos ambientales) son prácticamente similares.

Del estudio del anexo I se desprende que la práctica totalidad de sus contenidos se encuentran desarrollados en el artº. 10 del Reglamento de Contenido Ambiental, (...) con excepción de los siguientes apartados:

- 1.- Situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.*
- 2.- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos.*
- 3.- Resumen no técnico del informe de sostenibilidad ambiental.*
- 4.- Viabilidad económica de las alternativas.*

En el apartado 3 de este informe se expone el alcance del Informe de Sostenibilidad, deducido en su práctica totalidad del artículo 10 del Decreto 35/1995, incorporando los cuatro apartados anteriormente expuestos (Alternativa 0, seguimiento, resumen no técnico y viabilidad de las alternativas)...”

En base a ello, se deduce, que debido a que el planeamiento de Fuencaliente se ha adaptado en su totalidad al Decreto 35/1995, e informado favorablemente por la Consejería de Política Territorial, los aspectos no contemplados en el mismo se reducen a la *Alternativa 0, Seguimiento, Resumen no Técnico y Viabilidad de las Alternativas.*

Los apartados enumerados en el párrafo anterior serán descritos a continuación de forma pormenorizada, destacando la existencia de cierta homogeneidad entre los mismos, y

la documentación solicitada en el Documento de Referencia para Planes Generales de Ordenación, presentado en la Resolución de 10 de agosto, apdo. 1-B.

2.1.7.1 Alternativa 0: Situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicarse el plan.-

En este apartado, a modo de resumen se presenta una descripción, de los aspectos más relevantes de la situación actual del medio ambiente de Fuencaliente (información solicitada nuevamente en el apartado 2.2.1 del presente informe según Resolución 10 de agosto), en base a la Memoria Ambiental presentada, y a posteriori evaluaremos la problemática actual del municipio y su posible evolución en caso de no aplicarse el presente Plan General.

• Situación actual del Medio Ambiente.-	
1. La geomorfología.	<p>El municipio de Fuencaliente forma aproximadamente la mitad de la extensión total de la Dorsal de Cumbre Vieja, en concreto su extremo meridional. Los materiales volcánicos de la dorsal que forman los terrenos del municipio han sido agrupados en diversas unidades. Las cuales de mayor a menor antigüedad, son las siguientes:</p> <p>1) <u>Materiales de la Serie del Acantilado.</u> Se reflejan entre la Punta de la Zamora y la Punta de Fuencaliente, en la costa occidental del municipio, y a lo largo de toda su costa oriental; asimismo aparecen también entre la Lajita del Remo y la Punta Zamora, así como bajo la Montaña de los Faros. La serie del Acantilado consiste en un apilamiento de coladas de lava, con capas piroclásticas intercaladas, que recibe su nombre debido al desmantelamiento que la erosión marina ha ejercido sobre ellas generando acantilados costeros de altura variable y dirección general N-S presentes en ambos lados de la dorsal.</p> <p>2) <u>Materiales de erupciones cuyas lavas descuelgan por el acantilado pero cuyas plataformas costeras ya han sido erosionadas.</u> Al norte de la línea que une Punta Zamora y la Montaña Pelada (flanco occidental), y entre las líneas El Puertito-Montaña del Pino y Bajas de las Caleras-Los Canarias (flanco oriental). Se han incluido en esta serie un conjunto de centros de emisión, parcialmente erosionados por el mar, que aparecen adosados al antiguo acantilado costero entre El Guincho y Las Cabras.</p> <p>3) <u>Materiales de erupciones que descuelgan por el acantilado y forman plataformas costeras.</u> Dispersas por todo el municipio, forman plataformas de extensión variable al pie del antiguo escarpe costero como por ejemplo la pequeña plataforma costera de la Punta del Banco y una plataforma costera entre la Baja de las Caleras y El Guincho</p> <p>4) <u>Materiales de Erupciones históricas.</u> En el municipio de Fuencaliente se han desarrollado cuatro de las seis erupciones históricas ocurridas en la isla de La Palma, aunque de las cuatro, dos (El Charco y Tigalate o Martín) afectaron también a los municipios colindantes de El Paso, Los Llanos de Aridane y Mazo.</p> <p>Las cuatro erupciones volcánicas históricas son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Erupción de Tigalate o Martín (1 de octubre de 1646)- Volcán de San Antonio (17 de Noviembre de 1677)- Erupción del Charco (9 de Octubre 1712)- Teneguía I a VI (26 de octubre de 1971), última erupción registrada en Canarias. <p>5) <u>Materiales sedimentarios.</u> Acumulaciones de derrubios de ladera (pie desmontes) y coluviones al pie del escarpe costero los encontramos, entre la Lajita del Remo y la Punta de Zamora, y en la zona de Los Lázaros. Las playas son pequeñas y ocupan pequeñas caletas resguardadas al pie del acantilado costero, o caletas que han formado la lava de las unidades más modernas al entrar al mar. Es el caso de la Playa Nueva, formada por las lavas del Teneguía.</p> <p>La valoración básica de estos recursos en el municipio refleja la existencia de áreas o formaciones de relativo interés a escala insular. Estas zonas son las ocupadas por los materiales históricos, en especial lo que corresponde a los aparatos desarrollados en los centros de emisión de estas erupciones, ya que los campos de lavas generados en ellas tienen,</p>

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

	<p>en general, un interés mucho menor.</p> <p>Otros puntos de interés geológico dentro del municipio son sus numerosos tubos volcánicos, algunos de ellos formados por mecanismos no usuales, como los que aparecen en la boca más meridional de la fisura eruptiva de la erupción de Tigalate situada al pie del escarpe costero. También merecen esta categoría el edificio hidromagmático de Las Cabras, por la relativa escasez de este tipo de edificios en la isla y sus especiales características de formación, el Roque Teneguía, como ejemplo de la morfología y estructura de los domos sálicos del acantilado, y, en menor grado, la porción de dicho acantilado situada entre la Lajita del Remo y la Punta del Banco, que constituye el afloramiento más importante de esta unidad, la más antigua del edificio Cumbre Vieja.</p>
<p>2. El suelo.</p>	<p>Los suelos de este municipio están condicionados fundamentalmente por la edad y naturaleza del material de origen. El carácter reciente de los materiales volcánicos y su naturaleza fragmentaria, bien piroclastos o bien coladas escoriáceas de enfriamiento rápido, condicionan un tipo de alteración que lleva hacia una <i>andosolización</i>, y por lo tanto a la formación de andosoles, en cualquiera que sea el edafoclima, y hacia la formación de compuestos de ordenación de corto alcance por alteración de los minerales vítricos.</p> <p>Así por lo tanto, en el municipio nos encontramos afloramientos de coladas escoriáceas poco alteradas (malpaíses) y campos de lapillis recientes, suelos poco evolucionados aunque de tendencias ándicas (regosoles y leptosoles) y andosoles vítricos y úmbricos, con un mayor o menor desarrollo según la topografía, el edafoclima y la edad del material de origen.</p> <p>En función de esto dividimos los suelos del municipio en:</p> <p><u>SUELOS CON POTENCIALIDAD AGRÍCOLA</u></p> <p>*<u>MUY ALTA</u>.- Sorribas de la costa oeste del municipio (I-a).</p> <p>*<u>ALTA</u>.- Andosoles vítricos de Las Caletas (II-b) y Los Quemados-Las Indias (III-b).</p> <p><u>SUELOS CON ALTA CALIDAD AMBIENTAL</u></p> <p>*<i>Aprovechamiento de la vegetación natural</i></p> <p>-Andosoles vítricos de la zona de Tomascoral-Los Retamales (II-e).</p> <p>*<i>Conservación de suelos</i></p> <p>-Andosoles vítricos de la parte alta de Los Quemados-Las Indias, conos volcánicos de Los Riveros, Los Arreboles y Montaña del Pino, altos de Montes de Luna (II-i), sureste de Montaña La Semilla y parte sur de las Laderas de Herrera (III-i).</p> <p>-Andosoles úmbricos de la zona alta del municipio (Montaña de Los Faros) y zona por debajo de la carretera general al norte del caserío de El Charco (IV-i).</p> <p>-Regosoles y andosoles vítricos del Pinar de Sotomayor y parte norte de la Caldera del Búcaro (VIII-i).</p>
<p>3. La flora.</p>	<p>Desde el punto de vista florístico probablemente Fuencaliente sea el municipio de la isla que presenta un menor número de especies, debido principalmente a su juventud geológica, con lo que se hace fundamental la presencia de especies pioneras o primocolonizadoras.</p> <p>La especie más abundante es el pino canario (<i>Pinus canariensis</i>) que ocupa gran parte del territorio del municipio, al menos por encima de los 700 metros de altura.</p> <p>Por debajo de los 600 m. son fundamentalmente dominantes los matorrales de higuera (<i>E. obtusifolia</i>) y la retama (<i>R. rhodorhizoides</i>), que junto con los pinos caracterizan gran parte del paisaje insular.</p> <p>Es importante citar a los líquenes como primocolonizadores, ya que comienzan la sucesión en la colonización de estos malpaíses, abriendo paso a las comunidades de helechos xerofíticos y más tarde al asentamiento de bejeques y cardoncillos, sobre todo hacia oriente, mientras que hacia occidente aparece el bejeque rojo (<i>Aeonium nobile</i>). En las zonas más térmicas y edafoxerófilas es la tabaiba dulce la que adquiere un mayor protagonismo.</p> <p>Como principal especie agrícola, es la vid la que se ha erigido como el cultivo principal del municipio, quedando en un segundo plano el cultivo de plátanos que ocupa la isla baja situada al oeste.</p>
<p>4. La fauna.</p>	<p>Realizando unas observaciones por grupos, destacamos:</p> <p><u>Reptiles</u>: es un grupo diverso con poblaciones abundantes, sobre todo en la costa, destacando los lagartos, sobre las salamanquesas los cuales aparentemente no se encuentran amenazados.</p> <p><u>Aves</u>: poblaciones poco abundantes ampliamente distribuidas por todo el Municipio (siempre dentro de sus hábitats). Como relevante, se puede citar el avistamiento de dos individuos de águila pescadora entre la Punta del Banco y El Remo (un adulto y un inmaduro).</p> <p><u>Mamíferos</u>: representados principalmente por 9 especies, en su mayoría introducidas (6 spp.), por el hombre y que en muchos casos forman poblaciones asilvestradas. Respecto a especies autóctonas sólo pueden considerarse a los murciélagos (<i>consultar listado de especies en la</i></p>

	<p><i>memoria ambiental</i>).</p> <p><u>Invertebrados:</u> Se han catalogado 242 especies, de las cuales 205 (85 %) son endemismos canarios y dentro de estos, 66 (27 %) son endemismos insulares. Según el Borrador del “Catálogo Preliminar de Fauna Invertebrada Amenazada de Canarias”, 10 de las 242 especies están propuestas para ser amparadas por algún grado de protección.</p> <p>El número de endemismos locales es escaso estando en algunos casos seriamente amenazados debido a lo limitado de su hábitat y a las enormes presiones inmobiliarias que existen en la zona. En el Término Municipal de Fuencaliente existen 7 especies singulares, e importantes desde el punto de vista de la conservación por su condición de endemismos locales.</p> <p>El 49 % de la fauna invertebrada está vinculada a el tajinaste o arrebol (<i>Echium breviflorum</i>), la tabaiba (<i>Euphorbia balsamifera</i>), la higuera (<i>E. obtusifolia</i>), el pino canario (<i>Pinus canariensis</i>), y el codeso (<i>Adenocarpus foliolosus</i>).</p> <p>Desde el punto de vista conservativo, existen varios puntos relevantes de máxima sensibilidad relacionados con la existencia de los tubos volcánicos como la Cueva de los Palmeros, Cueva de Romen, Cueva de Los Jameos del Puertito, Cueva de Las Colmenas, Cueva de La Montaña del Pino, Cueva del Ratón y Cueva de La Machacadora.. Al igual que el área comprendida entre las bocas de emisión, los tubos volcánicos y el tramo inferior de la pista del malpaís del Puertito, la cual debe ser considerada como de interés especial, ya que en esta zona habitan algunas especies cavernícolas muy raras e interesantes, y sirve de refugio a murciélagos y también es el área de avistamiento del águila pescadora.</p>
<p>5. EL paisaje.</p>	<p>En el municipio de Fuencaliente, podemos encontrarnos, en su parte alta con una combinación entre una orografía notable, dominada por cortinas de la vegetación arbórea fundamentalmente de pino canario, y una escasa amplitud de las “cuencas visuales”, relativamente cerradas y carentes de elementos de focalización.</p> <p>En su zona inferior las carreteras locales nos llevan a la costa, tanto por Las Caletas, como por Los Quemados y Las Indias, pudiendo observarse la dominación de los paisajes abiertos con el mar al fondo. La sucesión de lomos y “caletas”, predominan en el paisaje, donde al ser la vegetación existente de bajo porte, ésta pasa a encontrarse en un segundo plano, resaltándose principalmente la pendiente del terreno que genera el “efecto expositor” disminuyéndose así, el impacto de las fachadas laterales, pero acentuándose el de los techos de las casas.</p>
<p>6. Arqueología.</p>	<p>Fuencaliente consta con carta arqueológica desde 1995, dicha carta se ha quedado obsoleta debido a la aparición de numerosos yacimientos a lo largo todo el municipio, dotándolo de una gran potencialidad, por lo que sería aconsejable una revisión de la misma; realizando para ello un recorrido por todas aquellas áreas que no fueron prospectadas y que, básicamente vienen a coincidir con los riscos del antiguo acantilado costero en las zonas de Las Laderas de Herrera, La Time, La Corona, Las Castellanas, Los Retamales, Tomascoral, El Limonero, etc.</p> <p>Las prospecciones arqueológicas de Fuencaliente han dejado meridianamente claro que el poblamiento prehistórico que soportó el extremo sur de La Palma fue muy intensivo. Con toda probabilidad, no existían grandes concentraciones de cabañas, pero si existe constancia de que todos los parajes de Fuencaliente, entre la orilla del mar y la cota altitudinal de los 800 metros, aproximadamente, estaban llenos de pequeños asentamientos superficiales.</p> <p>Dentro de los yacimientos encontrados, los petroglifos del Roque Teneguía son uno de los yacimientos arqueológicos más importantes y más emblemáticos de La Palma y, desgraciadamente, también se trata de uno de los yacimientos con mayor riesgo (vandalismo).</p>
<p>7. El Clima.</p>	<p>El extremo sur de la isla presenta un clima árido (lluvia escasa e irregular). No obstante la altitud y ubicación del territorio, da lugar a la existencia de un notable escalonamiento climático, con diferentes pisos o ámbitos agrológicos, desde la zona baja que mira hacia el oeste, más cálida y soleada, hasta la zona alta, por encima de los 1.000m. con mayor humedad y afectada por el mar de nubes. Así la gama climática va desde los climas “subtropicales” cálidos de la franja de la isla baja occidental, en los que las precipitaciones son escasas, hasta los climas frescos de las zonas medias y altas. Todos estos sectores se ven matizados, en mayor o menor medida, por la acción del alisio.</p> <p>La diagnosis bioclimática nos permite reconocer tres pisos bioclimáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Termomediterráneo superior pluviestacional oceánico seco inferior (Fuencaliente - Charco). - Termomediterráneo inferior pluviestacional oceánico seco superior

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

	<p align="center">(Fuencaliente - Casa Forestal)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Termomediterráneo inferior pluviestacional oceánico seco superior (Fuencaliente – Caletas)
8. Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos	<p>En este municipio el 70% de su superficie está ocupada por algún Espacio Natural, siendo éste su principal Patrimonio, así como su principal factor limitante. Los espacios naturales existentes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parque Natural Cumbre Vieja (P-4) - Monumento Natural Volcanes de Teneguía (P-10) - Paisaje Protegido de Tamanca (P-15) - Sitio de Interés Científico Salinas de Fuencaliente (P-19)

• Problemática actual del municipio.-	
	<p>Fuencaliente se caracteriza, por la juventud de sus materiales; ha tenido hasta la actualidad un uso moderado de su territorio, aún contando en su interior con actividades agropecuarias y forestales propias del dinamismo tradicional. Sin embargo debido a su potencialidad turística el uso del suelo ha de ser cuidadosamente estudiado, debido al efecto irreversible que cualquier actuación provocaría en el medio.</p> <p>Otro factor a tener en cuenta es la escasez de agua, ya que la mayor parte de sus acuíferos se encuentran contaminados por sulfurosos, producido por la actividad volcánica incipiente, lo que da lugar a que el agua del municipio ha de ser traída del NE de la isla, con el consiguiente gasto económico. Gracias a la llegada del agua hace 25 años, se dinamizó la actividad económica del municipio, apareciendo en costas bajas cultivos de plataneras fundamentalmente que modificaron la fisonomía de la zona no solo por la aparición de invernaderos, sino por la sorribación de muchos eriales generándose el consecuente impacto paisajístico.</p> <p>Otro problema, es la continua proliferación de cuartos de aperos (en muchos casos es más honesto llamarles segundas residencia o bodegas), relacionadas con las explotaciones agrícolas (Los Quemados, Las Indias, Las Caletas), y por otro lado, la progresiva aparición de chabolismo asociado a zonas costeras (El Puertito, La Punta, Punta Larga, La Zamora, etc.) que pueden llegar a formar asentamientos urbanos no controlados, de amplio impacto en el paisaje, no solo por su intrusión en el medio, sino también por los posibles efectos que produciría la dotación a estas nuevas construcciones de recursos básicos como agua, luz o telefonía.</p> <p>El incremento progresivo, de viviendas compradas, y restauradas por extranjeros o palmeros para dedicarlas a la explotación turística, bajo una concepción desenfocada de lo que se ha venido a llamar “turismo rural”. El impacto que esta actividad está teniendo en el municipio puede considerarse significativo, y de acuerdo con las expectativas y potencialidad natural del mismo no parece descabellado aventurar su hipotético crecimiento en los próximos años.</p> <p>Destacar, la ausencia en el municipio de un saneamiento general, provocando con ello el lixiviado de los detritos, y la contaminación del acuífero, ya de por si contaminados por la actividad volcánica, pero cuyo aprovechamiento pudiera ser necesario en el futuro para otra actividad humana.</p> <p>La explotación de picón y arena, para la construcción y la agricultura, que ha sido un uso tradicional vinculado a muchas localidades del municipio. Muchas de estas mini-explotaciones han sido clausuradas, pero persisten otras que deben ser controladas, y sometidas a los debidos planes de restauración del territorio. Las explotaciones de mayor envergadura se localizan en: Las Cabras, Malpaís de Flores (LOPESAN) y margen derecha de la carretera de Las Indias a la costa, sobre la cooperativa Los Guanches.</p> <p>En relación con la explotación dejamos constancia de un problema denunciado por los propietarios de Las Salinas de la Punta de Fuencaliente, quienes se quejan de la llegada de polvo procedente de las explotaciones de Las Cabras, que contamina las pocetas de Las Salinas. La situación de las Salinas al SW de la Cantera, favorece la contaminación por efecto del viento.</p> <p>Proliferación de invernaderos en la costa occidental (La Punta – La Zamora), originando un impacto visual significativo, así como decadencia del pastoreo y cultivos de secano. El pastoreo ha estado ligado principalmente a Las Caletas y El Charco, su decadencia ha favorecido la regeneración de la flora, ahora bien el abandono de cultivos de secano (centeno, lentejas...) a favorecido la aparición de flora oportunista de sustitución (costa de Las</p>

	<p>Caletas).</p> <p>Otros aspectos relevantes de la problemática actual del municipio son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Vivienda: significativo déficit de viviendas en cualquier régimen de Protección Pública, que no tiene solución en el Planeamiento Municipal, en cuanto a la previsión de patrimonio municipal de suelo para tal fin, así como determinados crecimientos de autoconstrucción de características marginales con presencia de infraviviendas.- Suelo Industrial: el previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes no ha sido desarrollado, no existiendo ningún otro sector en el municipio para albergar la actividad industrial, de almacenamiento, de servicios, etc. Además se detecta la presencia de actividades de carácter industrial en convivencia con la vivienda, en condiciones claras de incompatibilidad: talleres de reparación de vehículos, de chapa y pintura, carpinterías, almacenes de productos clasificados, etc.- Problemática específica de los núcleos de los Quemados y Las Indias, en cuanto a forma urbana y tendencias en las tipologías edificatorias introducidas.- Problemática específica en los asentamientos rurales en general, por la introducción de edificaciones anárquicas, que rechazan la dinámica histórica de conformación de este núcleo rural, tanto en la concepción arquitectónica como en su relación con el viario.- Falta de red de saneamiento y bajo nivel de los servicios e infraestructuras urbanas en general, que se ve acentuado en los barrios con mayores expectativas de crecimiento.- Problemática que se deriva de la articulación del área del litoral.- Un medio rural caracterizado por un alto grado de antropización del suelo agrícola.- Degradación del medio rural por la introducción de tipologías edificatorias, arquitectónicamente inadecuadas, de carácter suburbano, con volúmenes excesivos y ubicadas de modo que queda estrangulado el sistema viario terciario y capilar.- Degradación del Patrimonio Histórico Cultural y Medio Ambiente, así como de agresividad a los espacios naturales.- Trama urbana irregular y desorganizada condicionada por la utilización rodada de los caminos agrícolas y la consolidación de los asentamientos en sus bordes con edificación anárquica en volumen y alineación.- Problemática específica del núcleo de Los Canarios en cuanto a morfología urbana derivado del inicial crecimiento anárquico e intervención pública improvisada, que requiere la solución de bordes urbanos, la adecuada articulación entre las partes, la creación de un centro urbano perfectamente significado, el desahogo viario de la carretera LP-128, el enorme déficit de aparcamientos, la adecuada dotación de plazas públicas y parques-- Necesidad de dotación, de equipamiento cultural.
--	--

• Previsible evolución en caso de no aplicar el plan. Alternativa 0.-	
1. Efectos Positivos.	<p>Desde una perspectiva positiva, la no actuación en el medio daría como resultado los siguientes efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento paisajístico actual, ya que no se ampliarían los núcleos urbanos y periurbanos, y ello permitiría que no se incrementara el uso antrópico irreversible del suelo. A su vez y relacionado, el consumo de agua no se estima que aumentara de forma significativa ni las aguas residuales. - Conservación y afianzamiento de las comunidades vegetales existentes en el medio, junto con la proliferación de diversas comunidades relacionadas con fases establecidas en las secuencias colonizadoras. - Mejora de las comunidades animales, especialmente artrópodos (con presencia de comunidades endémicas insulares y locales) y aves fundamentalmente. - La no realización del campo de golf (EE1), favorecerá hábitats prioritarios como el pinar canario, así como a las comunidades de la fauna silvestre autóctona que en ellos se desarrollan, provocando además cambios en el uso tradicional de suelo (desaparición de algunas zonas dedicadas al cultivo de la vid). - En el caso de la zona industrial planteada EE4, en el caso de que no se desarrollase favorecería la conservación de la zona de Lomo Gordo y de la comunidad de bosque termófilo que en el se puede encontrar. Hay que tener en cuenta que los límites de la zona industrial EE4 coinciden con los de una zona declarada como suelo rústico de protección natural (protección botánica: RPN-3pb). En caso de que la zona industrial se mantuviese, sería importante y se estima obligatorio, delimitar una zona tampón en la zona industrial que minimizase cualquier posible afección a esta zona de elevado interés botánico. - Con respecto a la realización de las actuaciones en el litoral (EE3 y EE6) correspondientes al puerto deportivo y a las escolleras de Puntalarga, la no realización del proyecto llevaría aparejada la conservación del litoral así como el mantenimiento de los ecosistemas marinos, los cuales se verían afectados debido al vertido de materiales y residuos, así como a las modificaciones que tendrían lugar en las corrientes y a los procesos hidrodinámicos del litoral, no obstante destacar el grado de antropización que la zona soporta. Se evitaría la nitrificación del litoral, de no llevarse a cabo algunas urbanizaciones previstas. - Si bien la realización de un parque ambiental en la zona de la Montaña de Riveros (SGLP1) puede considerarse como positivo para el municipio y para la isla, por ser un área que se encuentra al final de la Ruta de Los Volcanes (inserta dentro del GR 131, denominado “El Bastón”), la definición de las actuaciones a realizar han de extremar las precauciones con el fin de que no se distorsione el paisaje natural que lo domina, el cual se vería gravemente afectado de realizar una actuación no acorde con el entorno natural donde se situaría. - En el caso de que no se construyese la variante de la carretera de la costa (SVG7) se conservarían las laderas que caracterizan al Paisaje Protegido de Tamanca así como las comunidades vegetales rupícolas y las especies animales que en ellos se desarrollan. Aunque la ubicación de la carretera en los planos la sitúa fuera del espacio natural (sobre suelo sorribado de plataneras), la realización de la misma, taludes y desmontes, afectarían notablemente al mismo, por lo que el hecho de que no se realice esta vía conservaría los fundamentos de protección por los que fue declarado este paisaje protegido.
2. Efectos Negativos.	<p>Como efectos negativos la no actuación del plan daría como resultado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La no ordenación urbanística del medio, proliferando cada vez más asentamientos asociados a zonas agrícolas que a la larga se convertirán en viviendas familiares a las que hay que dotar de medios básicos (luz, agua, telefonía, alcantarillado. etc.), y por consiguiente una progresiva urbanización del territorio, que originaría un impacto visual, debido a la fatal de control en la homogeneidad de las tipologías y volumetrías. - Proliferación cada vez más de un tipo de turismo rural incontrolado cuyas consecuencias en el medio son impredecibles, haciéndose necesario un control por parte de la administración. - El no establecimiento de un planeamiento para la extracción de áridos puede llevar a la aparición de un gran número de miniexplotaciones, como ya ha ocurrido en el pasado o el crecimiento desmesurado de las ya existentes, provocando en el medio no solo problemas a nivel paisajístico sino también de carácter ambiental. Un problema ambiental asociado sería la destrucción de tubos volcánicos a cuyo hábitat están asociados tanto especies de aves, mamíferos (murciélagos fundamentalmente), como un gran número de especies de invertebrados cavernícolas cuyo potencial, de ser especies endémicas, es muy alto, debido al aislamiento de estos medios. - Situación de indisciplina urbanística en suelos no adecuados para el desarrollo urbanístico

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

	<p>(un medio rural caracterizado por un alto grado de antropización sobre suelo agrícola.)</p> <ul style="list-style-type: none">- Trama urbana irregular y desorganizada condicionada por la utilización rodada de los caminos agrícolas y la consolidación de los asentamientos en sus bordes con edificación anárquica en volumen y alineación.- Proliferación de un tipo de turismo rural incontrolado cuyas consecuencias en el medio son impredecibles.- Deslocalización de las industrias, debido a la ausencia de un planeamiento para tales actividades, lo que conllevaría a la pérdida de inversiones, disminución de la oferta laboral, emigración...- El empeoramiento de la red de comunicación viaria, por falta de una previsión y diseño acorde con las necesidades.- Déficit de equipamientos sociales y culturales, que puedan cubrir las necesidades de la población.- Déficit de una red de alcantarillado y tratamiento de aguas, que disminuya el volumen de lixiviado de los detritos que se filtra, y por consiguiente la contaminación del acuífero.- Degradación del Patrimonio Histórico Cultural.- Problemática con la conservación de los Espacios Naturales.- Problemática que se deriva de la articulación del área del litoral.- Posible pérdida en el desarrollo de la oferta turística del municipio.- Limitación al desarrollo del municipio en todos sus aspectos, estancamiento demográfico, retroceso socioeconómico...
--	--

2.1.7.2. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos. (Seguimiento).-

Con el fin de poder realizar una evaluación de las determinaciones y criterios emanados del PGO de Fuencaliente, se ha tomado la decisión de seguir unos indicadores, los cuales afectan al propio seguimiento, y evaluación del Plan en cuanto a los contenidos propuestos.

Realizando una referencia al “seguimiento”, tal y como lo interpreta la ley 9/2006, en su Título II – Artículo 15, se expone:

1. Los órganos promotores deberán realizar un seguimiento, de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos, y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. El órgano ambiental correspondiente, participará en el seguimiento de dichos planes o programas.

2. Para evitar duplicidades podrán utilizarse mecanismos de seguimiento ya existentes.

Centrándonos en los “Criterios e Indicadores Ambientales y Principios de Sostenibilidad” expuestos en el apdo. 4-Anexo I, de la Orden de 1 de junio de 2006, y apdo. 3 de la Resolución de 10 de agosto, los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, son los recogidos en el artículo 3 del Texto Refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y de espacios Naturales de Canarias, y en la Directriz 3 de la Ordenación General aprobada por la Ley 19/2003, que son:

- Criterios Ambientales Estratégicos.
- Indicadores de los objetivos Ambientales

a). Criterios ambientales estratégicos.-

Con carácter general, el Plan General de Ordenación ha de cumplir las finalidades que se le asignan en la vigente Ley del Suelo y demás legislación urbanística aplicable.

En base al apartado 4-A de la Orden 1 de junio de 2006, y apartado 3-B de la Resolución 10 de agosto, los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad son:

1. La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los ambientes naturales que perviven en las islas, evitando su merma, alteración o contaminación.

2. *El desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.*

3. *La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.*

4. *La gestión de los recursos naturales de manera ordenada para preservar la diversidad biológica, de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.*

5. *El aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin rebasar su capacidad de recuperación, evitando transformaciones en el medio que resulten irreversibles o irreparables.*

6. *La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.*

7. *La conservación, restauración y mejora ecológica en los hábitats naturales.*

8. *La conservación, restauración y mejora del patrimonio histórico.*

10. *La conservación, restauración y mejora del paisaje.*

11. *La conservación, restauración y mejora sostenible de las explotaciones agrarias de carácter extensivo.*

Son criterios básicos de la política urbanística contenida en este Plan General de Ordenación, los indicados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
1. Viabilidad.	En cuanto a localizar las distintas actividades en función de sus posibilidades y de los objetivos propuestos, minimizando la afección a las edificaciones y simplificando la gestión administrativa.
2. Flexibilidad.	En cuanto el planeamiento ha de posibilitar su adaptación a los distintos estados de desarrollo y a diferentes alternativas que se pueden producir.
3. Realidad.	En cuanto se ha de adecuar el planeamiento a la capacidad económica, tanto de la administración pública como del sector privado, contemplando como condicionante la parcelación actual del suelo.
4. Equidad.	Evitando la jerarquización del territorio en áreas de diferente nivel de calidad como consecuencia del planeamiento.
5. Diseño.	Ofreciendo un importante nivel de atractivo urbanístico.
6. Objetivos generales.	De este Plan General de Ordenación, entendidos como aquellas metas o aspiraciones fijadas, son los siguientes: <ul style="list-style-type: none">– Poblacionales, en cuanto se trata de localizar la población previsible, optimizando su

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

	<p>condiciones de vida, mediante la obtención de un nivel suficiente de equipamiento comunitario, de la integración social de las distintas áreas, de posibilitar la elevación de su nivel de renta, y de optimizar las relaciones de la población y el empleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Territoriales, en cuanto se trata de diseñar una estructura idónea para el desarrollo urbanístico favoreciendo la explotación de los recursos y protegiendo las áreas de interés general, logrando la progresiva incorporación de los desarrollos marginales al sistema urbano, optimizando los sistemas generales y mejorando la accesibilidad física como medio de integración. - De gestión, determinando la organización adecuada para el desarrollo y control del planeamiento, potenciando la participación de la población y previendo soluciones adecuadas a la capacidad de gestión y financiación del municipio.
--	---

Información detallada, en el capítulo II de la Memoria de Ordenación del PGO de Fuencaliente.

Completando lo anterior, con los *criterios específicos de marcado carácter ambiental* que establece el Plan General de Fuencaliente, podemos exponer:

CRITERIOS	ESTRATEGIA SEGÚN P.G.O.
1. Criterios respecto a la sostenibilidad territorial y densidad urbana.	<p>La escasez de suelo como soporte de actividad económica, los especiales valores naturales y paisajísticos del territorio Municipal, la singular orografía, la fragilidad de los ecosistemas y el riesgo de pérdida de calidad de vida de quienes habitan y nos visitan, puesto de manifiesto en otras islas y en otras zonas de La Palma, obligan a plantearnos, desde las limitaciones lógicas de un Plan Urbanístico, a proponer acciones y previsiones, dirigidas al firme control del crecimiento, que tiendan a eludir la urbanización y la edificación dispersa o el consumo injustificado de nuevos suelos, orientando las actuaciones públicas y privadas hacia la recuperación, rehabilitación o reforma de urbanizaciones y edificaciones preexistentes y/o a la colmatación de los espacios vacíos en áreas ya antropizadas de asentamientos rurales y sectores urbanos.</p> <p>Tal previsión, que indudablemente conlleva un incremento de la densidad de los núcleos urbanos y los asentamientos rurales tradicionales, ha de ir acompañada, por un lado, de una Política de recalificación de los tejidos urbanos, "recreando" la ciudad como "hábitat" propio del hombre actual, en el que deben concentrarse la solución a todas sus necesidades, siempre tendiendo a la obtención de la mayor calidad de vida; y, de otra parte, de una política, igualmente decidida, de preservación del medio rural que debe potenciar su insustituible valor paisajístico y ecológico así como su correcta ocupación y utilización para los fines propios a su naturaleza (agropecuarios, naturales, forestales, cinegéticos, etc.), independientemente del nuevo rol que la planificación territorial insular pretende darle como soporte de un turismo cualificado y respetuoso, así como soporte de otros usos y actividades innovadoras, dentro de lo que se entiende como "conservación activa del medio rural". Todo ello, en aras a la diversificación funcional y recuperación de la economía agraria.</p>
2. Criterios respecto a los límites territoriales del crecimiento.	<p>Los suelos susceptibles de ser urbanizados son aquellos expresamente propuestos en este Plan General como urbanos, en tanto reúnen los requisitos establecidos legalmente (Art. 50 TRLotc-Lenac), o como urbanizables, por continuidad de los suelos urbanos preexistentes legalmente clasificados por el planeamiento con las excepciones previstas legalmente (Art. 52 TRLotc-Lenac). En ambos casos, en la propuesta de clasificación se han adoptado criterios restrictivos de crecimiento y en concreto por los siguientes:</p> <p>a) Si bien se es conciente que los crecimientos propuestos en suelos urbanos no consolidados por la urbanización y suelos urbanizables sectorizados habrán de ser proporcionales al crecimiento efectivo de la población del municipio en los últimos cuatro años, proyectando dicha tasa de crecimiento hasta los años de vigencia del Plan General, se ha de tener en cuenta, que en el caso de Fuencaliente de La Palma, la tasa de crecimiento en el último lustro, es superior al 10 %, con tendencia a incrementarse, habiéndose producido el desarrollo ordenado de un conjunto de sectores aislados, desvinculados del centro de servicios de Los Canarios, tales como Cerca Vieja y Las Caletas, y sin embargo sus núcleos urbanos tradicionales, Los Canarios, Las Indias y Los Quemados, requieren de una operación de rehabilitación urbana, de "cocido de la trama", de tratamiento de bordes, en resumen labores de artesanía urbanística, en aras de convertir a estos pequeños núcleos en soporte atractivo de</p>

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

	<p>nueva población y de economías complementarias a la agrícola, cuyo dimensionamiento obedece por tanto a factores urbanísticos.</p> <p>b) En línea con la argumentación anterior, se utilizarán instrumentalmente los suelos urbanos no consolidados, de pequeña superficie en las áreas intersticiales de la trama urbana, y sectores de suelo urbanizable de ensanche de la trama existente, estos últimos dimensionados al crecimiento previsible, por supuesto siempre garantizando las reservas legales de suelo y la viabilidad técnica y económica de la actuación.</p> <p>c) En general, no se plantean crecimientos por ocupación de suelo de nueva creación, es decir, no previstos en el Planeamiento vigente que se sustituye, ya que con este suelo y mediante la colmatación de los solares y parcelas vacantes existentes en suelos urbanos o de Asentamientos, se resuelven las necesidades. Tampoco se ha de plantear, con carácter general, mecanismos de renovación urbana con incremento de aprovechamiento o mediante modificaciones de ordenanzas que conlleven aumentos de densidad, si bien, dada la escasez del suelo útil que presenta este Municipio, se podría justificar el incremento de densidad en determinados núcleos, siempre dentro unos límites razonables.</p> <p>d) En ningún caso, se proponen suelos susceptible de ser soporte residencial (Urbano, Urbanizable o Asentamiento Rural), que se sitúen en las proximidades de cualquier Espacio Natural Protegido, o Espacios Catalogados como Lugar de Interés Comunitario (LIC), o de cualquier área recogida en este Plan como de Protección Ambiental. Tampoco se propondrán suelos residenciales ocupando lomos, espigones, y formaciones orográficas de carácter hítico y susceptible de producir impacto paisajístico, así como de aquellos suelos de pendiente superior al 30 %, salvo que se trate de operaciones de colmatación en asentamientos de población tradicional. En este mismo sentido se alejan en lo posible las delimitaciones residenciales de los bordes de las laderas, de la red de carreteras y vías locales principales. También se habrá de tener en cuenta, a la hora de delimitar las áreas residenciales, las potencialidades agrícolas, ganaderas o extractivas, o bien, los efectos incompatibles de su existencia.</p>
<p>3. Criterios respecto a la regulación de los usos.</p>	<p>Desde este Plan General, se han de establecer y se establecen las condiciones necesarias para dar cabida en suelo urbano y/o urbanizable a las edificaciones que demanden la implantación de nuevos usos y actividades de naturaleza urbana.</p> <p>Este Planeamiento Municipal utilizará criterios restrictivos en la limitación de la implantación de edificaciones en suelo rústico a los usos previstos en la legislación, cuando fueran incompatibles o no fuera posible implantarlos en suelo urbano.</p>
<p>4. Criterios respecto a la parcela mínima en el suelo rústico.</p>	<p>Este Plan, señalará las condiciones mínimas que han de cumplirse para que una fracción de suelo sea susceptible de segregación de la finca matriz para constituir una nueva unidad registral.</p> <p>Sin perjuicio de las condiciones particulares en cada caso, reflejadas en la ordenación pormenorizada correspondiente, se plantean los siguientes criterios:</p> <p>a) En asentamientos rurales: la regulación no podrá señalar un mínimo que sea superior a los quinientos metros cuadrados (500 m²).</p> <p>b) En cualquier otro suelo con o sin aptitud agrícola reconocida: la regulación no podrá señalar un mínimo que sea superior a diez mil (10.000) m².</p>
<p>5. Criterios de planeamiento respecto al tratamiento del medio rural.</p>	<p>- <u>Condiciones generales de ocupación.</u></p> <p>Fuera de las áreas delimitadas por el planeamiento como asentamientos, solo se permitirán en este Plan General, en las condiciones que señale el mismo, las edificaciones relacionadas con la conservación y gestión del medio, actividades agropecuarias e industriales y de servicios incompatibles con los usos propios de asentamientos o no procedentes en los suelos urbanos, las instalaciones precisas para la extracción de minerales y el aprovechamiento de energías renovables, las actividades turísticas vinculadas al medio rural y natural, y las declaradas de interés general que precisen de emplazamientos singulares.</p> <p>Dada las características socioeconómicas de la población que ocupa el medio rural del Municipio, así como las características orográficas del territorio, se mantiene la estructura de ocupación del suelo actual, priorizando su localización en las áreas más antropizadas.</p> <p>En ningún caso se permitirá la edificación en los elementos relevantes del paisaje, cimas, vértices, cornisas, ni en los terrenos colindantes con los cauces públicos, infraestructuras y litoral.</p> <p>Este Plan General ha de establecer las características de la edificación en suelo rústico en función de la satisfacción mínima y suficiente de las necesidades propias de cada uso, y su compatibilidad con las características del territorio. Especialmente deberán establecerse sus condiciones de edificabilidad, altura, ocupación, distancia entre edificaciones, implantación</p>

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

	<p>topográfica y paisajística, con expresa referencia a los accesos y el entorno. Asimismo este Plan, en tanto habilita la localización de la edificación en suelo rústico, ha de controlar sus condiciones de implantación en el territorio y los impactos producidos, y establecerán las medidas correctoras y compensatorias que sean procedentes. Constituye un objetivo básico de este Plan favorecer la recuperación del patrimonio con valores arquitectónicos, históricos y culturales existentes. Una de las finalidades básicas de este Planeamiento es la protección y conservación de los grandes ámbitos de suelo agrícola, especialmente en las zonas peri urbanas del núcleo de Los Canarios, en tanto, constituye un elemento básico en la comprensión de este Municipio.</p>
<p>6. Criterios respecto a los asentamientos rurales y agrícolas.</p>	<p>Los criterios para la delimitación de los asentamientos, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El grado de colmatación edificatoria y antropización del suelo. - El carácter tradicional del asentamiento y su evolución histórica. - Las dotaciones infraestructurales que posee. - Su delimitación se ha habrá de realizar en términos de vinculación a un predio, por lo que habrá de tenerse en cuenta necesariamente la estructura de la propiedad en cada caso. <p>El Plan General establecerá la capacidad máxima de cada asentamiento en términos de densidad y de edificabilidad. Asimismo, independientemente de las previsiones de crecimiento, se reservarán suelos para dotación de equipamientos y servicios y política de viviendas, en los términos establecidos en el TRLotc-Lenac.</p>
<p>7. Criterios de planeamiento en el tratamiento del medio urbano.</p>	<p>- <u>Compacidad y renovación.</u> Desde el Plan General se establecerán límites al crecimiento urbano por extensión, que tendrá carácter excepcional, fundamentalmente con destino turístico, industrial o terciario, revisándose las previsiones en suelo urbano o urbanizable no desarrolladas, reorientando la actividad urbanizadora y edificadora a la renovación urbana y el desarrollo de las áreas ya planificadas. El suelo del Sector de LOS CANARIOS, se reordenará con criterios de posibilitar el alcance o superación de la densidad y la edificabilidad existente. Los suelos urbanos, y los urbanizables con destino distinto al turístico, no desarrollados, con una densidad o una edificabilidad bruta inferiores a 50 viviendas/Ha o 0,60 m²/m², serán objeto de reordenación que posibilite el alcance o superación de la densidad y edificabilidad señaladas.</p> <p>- <u>Ordenación urbana.</u> El Plan General establecerá su modelo territorial sobre el principio de la pluralidad y compatibilidad de usos en suelo urbano, principio que informará la ordenación urbanística que proponga. Sus determinaciones en relación a la edificación, darán respuesta a las necesidades que se deriven de los distintos usos posibles en función de las condiciones de compatibilidad que establezca. La ordenación urbanística analizará las condiciones climáticas de las distintas zonas del territorio que ordene, cuyos efectos tendrá en cuenta en la configuración de la estructura urbana que establezca. El diseño de los espacios públicos y la disposición y características de las edificaciones incluirán estos criterios. El planeamiento urbanístico incluirá entre sus determinaciones, de modo específico, la definición de previsiones de ordenación física, normativa y fórmulas de gestión en relación a las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El equipamiento del suelo urbano. - El paisaje y el tratamiento de bordes. - Rehabilitación del espacio público. - Renovación de la sección transversal de las calles. - Política de transportes colectivos y de aparcamientos (planeamiento físico y vinculación de suelo). - Galerías transitables bajo las vías y otros espacios públicos para las canalizaciones de distribución (o recogida) de suministros, energía y servicios. <p>La definición geográfica de los límites de la urbanización (nueva o a renovar) se establecerá en relación con: la topografía, el paisaje, las infraestructuras (vías interurbanas), piezas territoriales singulares (costas, cauces) y sombras ambientales proyectadas (Aeropuertos, centrales térmicas, depuradoras, instalaciones ganaderas). Las operaciones de renovación urbana habrán de estar encaminadas, ineludible y simultáneamente al esponjamiento de la trama y densificación media del área en modo tal que el porcentaje de incremento de la densidad no podrá superar al crecimiento porcentual del suelo libre público que se produzca.</p>

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

	<p>Este Plan General plantea parques y áreas recreativas en el entorno de los núcleos urbanos, con dotación amplia de aparcamientos, para atraer hacia ellas a la población, liberando de tal presión a los espacios naturales y rústicos del Municipio y de la isla.</p>
<p>8. Criterios de planeamiento respecto al turismo.</p>	<p>- <u>Adecuación paisajística.</u> La variable paisajística y su adecuación, constituyen un pilar básico del Planeamiento Municipal, exigiéndose de cualquier actuación edificatoria u otra índole, ha de adecuarse a las características del paisaje, los ecosistemas y otros rasgos de identidad o valores naturales de los lugares de implantación. Con carácter general, se plantea la protección de todas las formaciones orográficas singulares y los relieves definidores del paisaje en todo el territorio municipal, salvo en el Paisaje Protegido de Tamanca, en el Parque Natural Cumbre Vieja, en el Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía y el Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente, que no son competencia de este Plan. Se excluye del proceso edificatorio los bordes de acantilados, cornisas, con objeto de evitar la ruptura del perfil natural de dichas formaciones. También se excluyen con carácter general los suelos de laderas y cresterías que definen el horizonte escenográfico de dichos espacios.</p> <p>- <u>Equipamientos turísticos.</u> Desde el Plan General se incentivarán las actividades empresariales que incrementen los equipamientos y las actividades de servicio y, a tal fin, se plantean las siguientes acciones:</p> <p>- <u>Detectar y definir las oportunidades para su establecimiento.</u> - <u>Establecer previsiones para equipamiento común</u> a la población local y a la visitante (auditorios de música, centros de espectáculo, deportivos o mixtos), que desarrollen la oferta de ocio, recreativa y cultural, aprovechando la economía de escala del conjunto de potenciales usuarios.</p>
<p>9. Criterios de planeamiento respecto al paisaje.</p>	<p>- <u>El paisaje como categoría en la planificación.</u> El paisaje constituye en este Plan General un elemento básico en la planificación del territorio, cuya consideración y análisis producen decisiones directas en la ordenación, tales como preservación de áreas vacantes, corrección de dinámicas y tendencias, utilización como recurso, etc. En este sentido se plantean los siguientes aspectos y análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Insolación y reflectividad. - Identificación y aportación de nuevos valores escénicos mediante el diseño. - Nuevos roles de elementos singulares del paisaje abandonado o deteriorado, como bancales, terraplenes, canteras y otros. - Escala y características de los proyectos necesarios para reservar, restaurar o rehacer el paisaje. - Criterios para actuaciones territoriales que destaquen el valor del paisaje. - Mejoras en el sistema de infraestructuras de accesibilidad, energéticas, hídricas y de residuos. - Identificación de puntos, recorridos panorámicos singulares e impactos percibidos desde las principales vías de comunicación. - Análisis y propuestas para la mejora de la percepción estática y dinámica desde las principales vías de comunicación. - Criterios relativos a los grandes objetos y los elementos repetitivos, como infraestructuras puntuales destacadas, publicidad y mobiliario, vallados y cierres, grandes dotaciones, gasolineras y otros. <p>El Plan General establecerá áreas para su ordenación paisajística pormenorizada, mediante Planes Especiales de Ordenación. Dichos instrumentos de planeamiento contemplarán necesariamente las previsiones económicas para su gestión. Estos Planes se desarrollarán fundamentalmente en cada uno de las unidades de paisaje que conforman el Término Municipal de Fuencaliente de La Palma, las dos vertientes, la “isla baja” y el entorno inmediato de la Carretera LP-1.</p> <p>Las estructuras rurales existentes del Municipio de Fuencaliente de La Palma, desde las limitaciones de un Planeamiento Municipal, han de tener en este Plan General, las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La mayor parte del conjunto de estructuras y elementos que aún conforman y caracterizan el extenso y antropizado paisaje agrícola tradicional, debe considerarse patrimonio de valor etnográfico, por ser testimonio y expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo canario. b) el conjunto de las estructuras rurales constituye la más apreciada caracterización del

	<p>paisaje tradicional de Canarias, merecedor de una protección efectiva, integral, y general, sea cual sea su estado de conservación.</p> <p>c) en caso de ser justificado y autorizado su derribo, se adoptarán las medidas oportunas para reutilizar adecuadamente los materiales afectados, preferentemente en obras de restauración de naturaleza análoga.</p> <p>Principios similares a los señalados en el número precedente se aplicarán a la conservación de toda la arquitectura tradicional, tanto urbana como rural.</p> <p>Desde el Plan General se crearán las condiciones en lo posible para la aplicación de una política centrada en la adecuada ordenación del diseño vegetal y el arbolado, en especial el mantenimiento y recuperación del arbolado existente en el medio rural, mediante la conservación o rehabilitación de las características ecológicas y culturales de cada entorno.</p> <p>Se ha de prever en este Plan que los Proyectos de Obras y Urbanización y los instrumentos que establezcan la ordenación pormenorizada de que deriven, establecerán una detallada exposición y justificación de la gestión del movimiento de tierras o demoliciones que conlleven.</p> <p>Asimismo se tendrá en cuenta que en la ordenación, diseño y tratamiento de los diferentes espacios urbanos, rurales y naturales, deberán tener en cuenta las afecciones sonoras y plantear formas adecuadas para su protección, tratamiento y gestión.</p>
<p>10. El valor estratégico del patrimonio natural del municipio.</p>	<p>La preservación de la biodiversidad se ha convertido en un objetivo fundamental de todas las políticas de conservación de la naturaleza, entendiéndose por conservación el conjunto de medidas encaminadas al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, la preservación de la diversidad genética y la utilización ordenada de los recursos naturales y culturales. En Canarias, este objetivo se constituye en prioritario atendiendo a la especial riqueza de nuestro Patrimonio Natural que nos sitúa como principal centro de biodiversidad de Europa y uno de los más importantes a nivel mundial.</p> <p>A su vez, la escasez de recursos, como el agua, y el alto consumo de los no renovables, como el suelo, requieren de especial atención con objeto de mejorar los procesos de gestión y aprovechamiento.</p> <p>Requisito previo y necesario de sustentabilidad del modelo es articular los mecanismos necesarios que propicien la conservación de la biodiversidad y el uso racional y eficiente de los recursos naturales, compatibilizándolo con un equilibrado desarrollo económico y social. La adecuada valoración de nuestro Patrimonio Natural no es, por tanto, uno más de los problemas que tenemos que afrontar, sino que es la base de nuestro crecimiento, cualquiera que sea el modelo definitivo; perderlo sería invertir el proceso.</p>
<p>11. Criterios de planeamiento respecto al patrimonio natural del municipio.</p>	<p>El Planeamiento Municipal, como instrumento de ordenación territorial, dentro de sus condicionantes, ha de establecer las bases de control sobre la gestión de los Recursos Naturales, de modo que permitan su aprovechamiento racional, eficiente y duradero para satisfacer las necesidades de desarrollo actual y futuro de su población.</p> <p>Desde el Plan General se establecerán normas de protección del Medio Ambiente y reguladoras de los recursos naturales, no incluidos en la Legislación Autonómica, para evitar actuaciones oportunista e insolidarias.</p> <p>Se ordenará la actividad industrial desde criterios de máxima concentración, evitando superar niveles de perjuicios para el entorno, y prestando especial atención a los efectos ambientales sinérgicos que se pudieran producir. Asimismo se crearán las condiciones en cuanto a planificación, para aplicar políticas tendentes a la erradicación de las pequeñas actividades industriales incompatibles con la residencia, de múltiples efectos negativos.</p> <p>Desde el Planeamiento se utilizarán criterios de concentración urbana y rural con el fin de facilitar la gestión de las infraestructuras, en particular las relacionadas con el agua: abastecimientos, depuración y vertidos.</p> <p>Desde el Plan General, se protegerá mediante la delimitación de zonas y categorías, los hábitats relacionados con las aguas interiores, específicamente los barrancos, los humedales y la costa, así como las áreas básicas que favorecen la recarga de los acuíferos.</p> <p>Desde el Plan General se propondrán las áreas de recursos mineros, desde la óptica de minimización del impacto medioambiental y territorial, que habrá de ser confirmada en el Plan Territorial Especial de Los Recursos Mineros, promovido por Cabildo Insular. Se establecerá la necesidad de formular un programa de restauración del paisaje que palie el fuerte impacto de esta actividad, buscando principalmente la rehabilitación del entorno, con el fin de habilitar estas zonas como zonas agrícolas o ambientales. Se establecerán las zonas donde se excluya la actividad minera. En todo caso, se prohíbe la actividad extractiva en las playas, barrancos, espacios naturales protegidos, fondos marinos, y en las zonas del Plan</p>

	<p>General incompatibles con la actividad extractiva.</p> <p>Este Planeamiento protegerá especialmente los recursos forestales del Municipio, no incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.</p> <p>Desde el Plan General, se incluirán en áreas de especial protección, para la posterior regulación de su conservación, todos los componentes de la biodiversidad, tales como especies, subespecies y poblaciones autóctonas, cuya evaluación figura en la Memoria Ambiental del Avance de Planeamiento de este PGO.</p> <p>Desde el Planeamiento Municipal se tratará de impedir la fragmentación ecológica, es decir, los usos y actividades permitidos en el medio natural deberán evitar, en la medida de lo posible, afecciones a los hábitats naturales que impidan el libre movimiento de las especies o limiten la interrelación de los componentes de la biodiversidad dentro de un mismo hábitat. A tal fin, en este sentido, se controlan, con las limitaciones de este Plan, la introducción de infraestructuras para tráfico rodado, nuevos tendidos aéreos o subterráneos, canalizaciones y nuevos senderos que fragmentan los hábitat naturales mejor conservados en unidades de pequeño tamaño o de baja relación área/ perímetro.</p> <p>En el Plan General, se delimitarán zonas susceptibles de aplicársele políticas de restauración ecológica, en especial, de restauración forestal por los innegables beneficios que reporta al mantenimiento de determinados procesos ecológicos esenciales.</p> <p>Fuera de los espacios incluidos en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, se delimitan zonas que reúnen algunos de los requisitos establecidos en el Art. 48.2 del TRLotc-Lenac.</p> <p>Se delimitarán aquellas zonas susceptibles de albergar parques de energías alternativas renovables: eólicas, solar, etc., así como aquellos equipamientos aislados para tratamiento y reciclaje de residuos.</p>
<p>12. Territorio y actividad económica: hacia un modelo sustentable.</p>	<p>No podemos conseguir los objetivos sociales y, probablemente, tampoco los ambientales, sin articular un sistema económico que lo sustente. Canarias tiene condiciones inmejorables para basar su desarrollo económico en el sector turístico, que constituye la primera industria mundial, y gracias al que hemos adquirido los niveles de bienestar y riqueza de los que disfrutamos en la actualidad. Ahora bien, el empuje de este sector tiene que ser perceptible en el resto de los sectores económicos, básicamente el agrícola y el industrial, y en el resto de las variables del modelo; esto es, la ambiental y la social.</p> <p>El sector turístico debe ser el impulsor de la diversificación económica y de la potenciación de las labores de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y científica; y debe servir para dotar a nuestra sociedad de una estructura sólida, estable, equilibrada y formada, mejorando nuestros niveles de riqueza, integración y empleo.</p>

** Información detallada, en el capítulo II de la Memoria de Ordenación del Plan General de Fuencaliente.

b). Indicadores de los objetivos ambientales.

b.1. Introducción.-

Son muchas las definiciones sobre indicadores existentes. Sobre todo, teniendo en cuenta que la mayoría de los parámetros o variables estadísticas asociados a temas ambientales pueden ser considerados como indicadores siempre que aporten mensajes simples y claros sobre lo que está ocurriendo en el medio ambiente.

De las definiciones existentes, es muy importantes la establecida por la OCDE que considera que un indicador es:

“...un parámetro, o valor derivado de otros parámetros, dirigido a proveer información y describir el estado de un fenómeno con un significado añadido mayor que el directamente asociado a su propio valor. A su vez, este organismo define el concepto de índice como un conjunto agregado o ponderado de parámetros o indicadores.”

En esta línea, podemos destacar la definición propuesta en la publicación del Ministerio de Medio Ambiente Indicadores Ambientales. Una propuesta para España y derivada de la anterior, en la que:

“Un indicador ambiental es una variable que ha sido socialmente dotada de un significado añadido al derivado de su propia configuración científica, con el fin de reflejar de forma sintética una preocupación social con respecto al medio ambiente e insertarla coherentemente en el proceso de toma de decisiones”.

En esta misma publicación se contempla el concepto de índice, que se puede identificar como la expresión numérica, de carácter adimensional, obtenida de la fusión de varias variables ambientales mediante criterios de ponderación específicamente definidos. Posee un carácter social más acentuado debido a la intencionalidad con que se establece el proceso de ponderación. Los índices, por tanto, puede hacer el papel de los indicadores.

Los indicadores ambientales, condensan la información, y simplifican la aproximación a los problemas ambientales socialmente relevantes y deben comunicar y orientar la interpretación de un dato, de tal modo que puedan ser útiles a los procesos de toma de decisiones y, en general, constituyan una buena base de consulta, completa y asequible, al alcance de cualquier público.

b.2. Indicadores del Plan General de Fuencaliente de La Palma.-

Remitiéndonos a la información, del apdo. 3-B de la Resolución de 10 de agosto de 2006, el Plan General deberá aportar un cuadro resumen que incluya los siguientes indicadores cuantitativos y cualitativos de índole ambiental:

1.- Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores ambientales, desglosadas por sub-categorías.

2.- Superficie de suelo rústico del municipio incluido dentro de la delimitación de Hábitats Directiva Europea 92/43.

3.- Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores culturales.

4.- Superficie de suelo urbano protegida por sus valores culturales.

5.- Relación de especies protegidas existentes en el municipio, incluidas en Directivas o Legislación específica medioambiental.

6.- Normativa específica que regula la protección de los valores anteriormente señalados.

A efectos del presente Informe, y remitiéndonos a los criterios generales y específicos del Plan; con el objetivo de aproximarnos a la realidad del municipio, y a su vez actuar como reveladores de posibles variaciones o desviaciones; se establecerán los siguientes Indicadores Ambientales, donde el seguimiento de los mismos, correrá a cargo de la Oficina Técnica Municipal, a través de un programa específico, el cual indicará para cada situación las medidas a tomar, en colaboración con las Instituciones responsables de la protección y control del medio ambiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como del Gobierno Autónomo y Nacional.

Los Indicadores escogidos, tal y como se señala al comienzo de este apartado, son:

b.2.1) Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores ambientales, desglosadas por sub-categorías.

CATEGORIAS DE SUELO	SUPERFICIE m ²	SUPERFICIE Ha
Suelo Rústico de Protección Natural (RPN)	39.226.847	3.922,68
Suelo Rústico de Protección Paisajística (RPP)	3.923.913	392,39
Suelo Rústico de Protección Cultural (RPC)	23.877	2,39
Suelo Rústico de Protección de Entornos (RPE)	440.329	44,03
Suelo Rústico de Protección Costera (RPL)	486.098	48,61
TOTAL.....	44.101.064	4.410,01

A continuación se detalla de forma específica cada uno de las categorías mostradas en la tabla, indicando subcategorías, código-referencia, toponímico, superficie (m²), subtotal y total.

Asimismo destacar, que se hará referencia en cuanto al suelo, de Protección de Valores Económicos, Asentamientos Rurales, y Suelo rústico de Protección Territorial, aunque esta documentación no es requerida en el presenta apartado, según documento de referencia; no obstante, y debido a la relación existente se ha optado por su incorporación, mediante tablas gráficas, siguiendo la tipología comentada en el párrafo anterior.

Suelo rústico de Protección Ambiental
(Art. 55. a) TRLotc-Lenac)

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS		U.Z.	TOPONIMO	SUPERFICIE (M ²)	SUBTOTAL	TOTAL
PROTECCIÓN NATURAL	Espacios Naturales Protegidos	RPN-1ENP	P-15	Paisaje Protegido de Tamanca	9.757.412		
			P-4	Parque Natural Cumbre Vieja	19.440.159		
			P-10	Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía	9.524.340		
			P-19	Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaliente	69.964	38.791.875	38.791.875
	Protección Faunística	RPN-2 PF	1	Cueva de Las Palmeras	3.593		
			2	Cuevas de Romen y Cueva de los Jameos del Puertito	64.025	67.618	67.618
	Protección Botánica	RPN-3PB	1	El Jaral y Las Vinagreras	367.354	367.354	367.354
PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA	Paisaje Sobresaliente Natural	RPP	1	Laderas de Las Indias y Los Quemados	1.149.231		
			2	Laderas Herrera, Lomo Corto, Lomo Alto; parte baja Las Caletas	2.750.971		
			3	Laderas de La Fajana	23.711	3.923.913	3.923.913
PROTECCIÓN CULTURAL	Reservas Histórico-culturales	RPC	1	Yacimiento Arqueológico en Las Castellanas	6.000	6.000	
			2	Yacimiento Arqueológico en Montaña de Tablas	3.469	3.469	
			3	Yacimiento Arqueológico en	4.907		
			4	las Laderas de Herrera	5.470	10.377	
			5	Yacimiento Arqueológico en Los Quemados	4.031	4.031	23.877
PROTECCIÓN DE ENTORNOS		RPE	1	Área Norte de Las Indias	132.416	132.416	
			2		115.422		
			3	Borde occidental del Paisaje Protegido de Tamanca (P-15)	113.720		
			4		78.771	307.913	440.329
PROTECCIÓN COSTERA		RPL	1	Pta. del Banco, Los Andenes, Pta. La Zamora y Pta. del Hombre	242.438		
			2	Punta Larga	39.658		
			3	El Puertito-El Espigón	177.753		
			4	Los Guinchos	26.249	486.098	486.098
TOTAL SUPERFICIE PROTECCIÓN AMBIENTAL							44.101.064

Protección de Valores Económicos
(Art. 55.b) TRLotc-Lenac)

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS		U.Z.	TOPONIMO	SUPERFICIE (M²)	SUBTOTAL	TOTAL
PROTECCIÓN AGRARIA	Productivo Extensivo	RPA-1 E	1	Las Indias	67.881		
			2	Las Indias	206.600		
			3	Los Quemados	2.079		
			4	Los Quemados- Las Caletas	2.203.799		
			5	Las Caletas	60.839		
			6	Laderas de Herrera y Las Caletas	2.403.494		
			7	Las Vinagreras	191.740		
			8	Las Caletas Parte Alta	2.930		
			9	Flores	193.235		5.332.597
	Productivo Intensivo	RPA-2 I	1	Punta del Banco	22.883		
			2	Roques Las Galeras	31.546		
			3	Los Retamales	237.415		
			4	La Caldereta	59.830		
			5	La Zamora y Punta del Hombre	326.583		
			6	La Ballena	468.369		
			7	La Ballena	454.880		
8			Malpaises	72.650		1.674.156	7.006.753
PROTECCION MINERA		RPM	1	La Caldereta	75.672		
			2	Las Cabras	54.807		130.479
PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	Carreteras	RPI-1 C					
	Telecomunicaciones	RPI-2 T					
	Red hidráulica	RPI-3 H	1	Infraestructura Hidráulica Los Jablitos	23.815		
			2	Deposito Regulador en Las Indias	360		
			3	Infraestructura hidráulica La Caldereta	10.325		
4			Deposito Regulador en Los Quemados	611		35.111	35.111
TOTAL SUPERFICIE PROTECCIÓN VALORES ECONÓMICOS							7.172.343

Asentamientos Rurales
(Art. 55 c) TRLotc-Lenac)

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS		U.Z.	TOPONIMO	SUPERFICIE (M²)	SUBTOTAL Ha	TOTAL (M²)
ASENTAMIENTOS RURALES	Las Indias	RAR-1	1		537.873	53,79	
	Los Quemados	RAR-2	1		163.895	16,39	
	Casa Yanes	RAR-3	1		24.287	2,43	
	Las Caletas 1	RAR-4	1		168.887	16,89	
	Las Caletas 2	RAR-5	1		33.211	3,32	
	Las Caletas 3	RAR-6	1		29.313	2,93	
	La Fajana	RAR-7	1		32.840	3,28	
TOTAL SUPERFICIE ASENTAMIENTOS						99,03	990.306

Suelo Rústico de Protección Territorial
(Art. 55 d) TRLotc-Lenac)

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS		U.Z	TOPONIMO	SUPERFICIE (M ²)	SUBTOTAL	TOTAL
PROTECCIÓN TERRITORIAL	Equipamientos al servicio del litoral y Puerto	RPT-1	1	Punta Vuelta del Toro, La Lajita y Punta Larga	326.374	350.686	
			2		24.312		
	Equipamiento del Litoral	RPT-2	1	Las Cabras	67.884	67.884	
	Campo de Golf de Fuencaliente	RPT-3	1	Caldera de Los Arreboles, Los Riberos y franja entre la Ctra. LP-1 y el Parque Natural de Cumbre Vieja (P-4)	1.160.437	1.160.437	
	Reserva de Suelo para desarrollo futuro de Los Canarios	RPT-4	1	Parte alta de Las Caletas	114.422	389.443	
			2		275.021		
Industria aislada	RPT-5	1	Lopesan-El Jaral	261.138	261.138	2.229.588	
TOTAL SUPERFICIE PROTECCION TERRITORIAL							2.229.588
TOTAL SUPERFICIE SUELO RUSTICO							54.493.301

Debemos destacar, varios elementos relevantes dentro de la ordenación del municipio, como es la implantación, en la costa occidental, del complejo turístico hotelero de Cerca Vieja (capacidad legal de 1.250 plazas alojativas de 1.800 planificadas inicialmente), con cuatro estrellas de categoría, y una de las mayores superficies de piscinas de Canarias, el cual ha repercutido tanto de forma directa como indirecta en el empleo local; el redescubrimiento de la denominada “ Fuente Santa “, situada sobre la “ Playa Nueva “dentro del “Monumento Natural Volcanes de Teneguía” (P-10), presentando una gran calidad de aguas termales sulfuradas, la convierten en un recurso natural vinculado al turismo, al ocio y la salud de primerísimo orden, no obstante el modelo de explotación a seguir, quedará determinado por las Normas de conservación de este espacio natural, como instrumento de ordenación previsto en el TRLotc-Lenac, y que en principio pudiera relacionarse con la supresión de los volúmenes de invernaderos existentes dentro del mismo espacio (criterio mantenido en el Plan Especial Territorial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma (PTE)).

La confirmación por el PTE del proyecto del Complejo Turístico y de Golf de Fuencaliente, formulado hace aproximadamente ocho años, que por diferentes razones no prosperó en su momento, abre la puerta a un turismo de calidad ampliamente demandado por muchos sectores para la Isla.

En referencia a los Recursos naturales, el excepcional Patrimonio Natural que presenta el Municipio, ha hecho que el modelo de desarrollo establecido, exponga unos principios de conservación activa y uso responsable de los mismos.

En lo que al paisaje y agricultura intensiva se refiere, el objetivo básico y fundamental consiste en la superación del “paisaje plastificado“de la isla baja o Costa occidental de Fuencaliente, así como por la preservación del suelo no ocupado del Municipio, tanto del espacio antropizado como del natural.

Los Equipamientos Turísticos previstos, y establecidos dentro de los Suelos Rústicos de Protección Territorial (RPT), tiene como relevancia:

- Puerto: se prevé la construcción de una instalación portuaria, de pequeño tamaño, que resuelva las necesidades de los pescadores de la zona, así como se conforme en un equipamiento turístico complementario, en compatibilidad con los intereses de protección de la reserva marina.

- Tematismo: la omnipresencia del vulcanismo en el territorio municipal, así como la actividad volcánica histórica que ha tenido lugar en el mismo, representa un recurso de primera línea para su tematización, es por ello se plantea reservar suelo para el Parque Temático del Vulcanismo.

- Golf: El Complejo turístico del campo de Golf, previsto en la zona conocida por Los Arboles y franja entre la Ctra. LP-1 y el Parque Natural de Cumbre Vieja, está contemplado en el Avance del Plan General, y se ha visto confirmado en el Plan Especial Territorial de Ordenación de la actividad turística de La Palma (PTE), con una carga turística de 536 alojamientos turísticos hoteleros constituyendo, junto con la Fuente Santa, El Puerto de Punta Larga y el Parque Temático de los Volcanes, el sistema de equipamientos complementarios turísticos que aporta el Municipio al conjunto insular.

En base a lo anteriormente comentado, y reflejado como “Elementos relevantes del plan”, se estima necesario realizar unas consideraciones, en referencia a determinadas actuaciones previstas, aunque el seguimiento, como ya se comentó sea realizado a través de de la Oficina Técnica Municipal, mediante un programa específico, el cual indicará para cada situación las medidas a tomar, en colaboración con las Instituciones responsables de la protección y control del medio ambiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Gobierno Autónomo y Nacional.

- El campo de golf (EE1), aunque está confirmado en el Plan Especial Territorial de Ordenación de la actividad turística de La Palma (PTE), está sometido a Proyecto de Actuación Territorial (PATs), aconsejándose un estudio muy pormenorizado de los aspectos medioambientales, debido a su proximidad al Parque Natural Cumbre Vieja.

- La zona industrial planteada EE4, está sometida a Plan especial de Ordenación (PEO) y PATs; presenta unos límites con la zona declarada como suelo rústico de protección natural (protección botánica: RPN-3pb). En caso de que la zona industrial se mantuviese, sería importante, y se estima necesario, delimitar una zona tampón en la zona industrial que minimizase cualquier posible afección a esta zona de elevado interés botánico.

- La realización de las actuaciones en el litoral (EE3 y EE6) correspondientes al puerto deportivo y a las escolleras de Puntalarga, están sujetas a PEO y PATs, además destacamos la necesidad de un estudio detallado de su afección sobre el litoral (corrientes y procesos hidrodinámicos).

- El parque ambiental en la zona de la Montaña de Riveros (SGLP1), está sometido a PEO, y se puede considerar como interesante para el municipio y para la isla, por ser un área, que se encuentra al final de la Ruta de Los Volcanes (ruta inmersa dentro del GR-131, conocida como El Bastón), no obstante se recomienda un estudio detallado de los condicionantes ambientales. Debido a la riqueza botánica (pinar) que presenta la zona, se plantea en el PEO el establecimiento efectivo de un sistema contra incendios.

- La variante de la carretera de la costa (SVG7), está diseñada sobre un suelo rústico de protección de entorno (RPE), que presenta unas características similares a los factores de protección del Paisaje Protegido de Tamasca. Aunque la ubicación de la carretera en los planos la sitúa fuera del espacio natural, la realización de la misma, taludes, desmontes etc. podría afectar al espacio natural, por lo que se recomienda un estudio detallado de los condicionantes ambientales.

b.2.2.) Superficie de suelo rústico del municipio incluido dentro de la delimitación de Hábitats Directiva Europea 92/43.

La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos tiene gran incidencia en la isla de La Palma y muy particularmente en el municipio de Fuencaliente, donde casi el 70 % de su superficie queda afectada por algún Espacio Natural. Posiblemente éste sea el mayor patrimonio del municipio, pero también uno de los principales factores limitantes que deben contemplarse a la hora de afrontar o planificar su desarrollo a través de cambios de los usos actuales del suelo.

Dentro del ámbito del término municipal de Fuencaliente, se ubican cuatro espacios naturales, que son:

- Parque Natural de Cumbre Vieja (P-4) [Ley 12/1994], afecta a 1.940,89 Has. del territorio municipal, lo que supone el 25,88% del ámbito total del Parque y el 34,40% del total del municipio. El Plan Rector de Uso y Gestión fue aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medioambiente de Canarias, en sesión celebrada el 22 de enero de 2.001 y publicado en el BOC 2001/018, miércoles 7 de febrero de 2001. En estos momentos, dicho Espacio, se encuentra en trámite de Adaptación al Texto Refundido, encontrándose en estos momentos en periodo de Avance.
- Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) [Ley 13/1994], incluido en su totalidad dentro del territorio municipal, con una superficie de 964,39 Has. lo que supone el 17,09% de su superficie. Las Normas de Conservación se encuentran Aprobadas Inicialmente mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de 7 de marzo de 2006, y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOC N° 2006/062, miércoles 29 de marzo de 2006.

- Paisaje Protegido de Tamanca (P-15) [Ley 12/1994], que afecta también a los municipios de El Paso y Los Llanos de Aridane, siendo la zona de afección municipal de 981,55 Has., lo que supone el 17,40% del territorio municipal. En referencia a su Plan Especial de Ordenación, el Avance fue aprobado mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 10 de julio de 2003, y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOC 2003/201, miércoles 15 de octubre de 2003.
- Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente (P-19) [Ley 12/1994], incluido totalmente dentro del municipio, comprende unas 9,64 Has., lo que supone el 0,17% del territorio del territorio municipal. Las Normas de Conservación se encuentran Aprobadas Inicialmente mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio, de 21 de octubre de 2005, y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOC N° 2005/249, jueves 22 de diciembre de 2005.

En resumen tenemos:

PLANES Y NORMAS	ESPACIO NATURAL PROTEGIDO
Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)	Parque Natural Cumbre Vieja (P-4)
Normas de Conservación (NC)	Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10)
Plan Especial	Paisaje Protegido de Tamanca (P-15)
Normas de Conservación (NC)	Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaliente (P-19)

ESPACIO NATURAL	SUPERFICIE MUNICIPAL AFECTADA	% S/ TERRITORIO MUNICIPAL
Parque Natural de Cumbre Vieja	1.940,89 Has.	34,63
Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía	952,43 Has.	16,99
Paisaje Protegido de Tamanca	975,74 Has.	17,41
Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente	6,99 Has	0,12
TOTAL	3.879,18 Has	69,15

Es decir, el 69,06% del suelo perteneciente al municipio de Fuencaliente, 56,42 Km² según fuentes del ISTAC, se encuentra afectado por espacios delimitados por la Legislación Autonómica Medioambiental con distintos grados de protección.

Los Parques Naturales, conforme al Art. 48.6, a) del TRLotc-Lenac, constituyen junto con las Reservas Naturales las áreas no transformadas sensiblemente por la explotación u ocupación humana, que contienen valiosos recursos cuya preservación para el disfrute público, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación, se hace necesaria. No tienen cabida en los parques los usos residenciales y otros ajenos a su finalidad.

La categoría de Monumentos Naturales se definen en el Art. 48.10 del TRLotc-Lenac como espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que son objeto de protección especial.

Los Paisajes Protegidos, conforme al Art. 48.12 del TRLotc-Lenac, son aquellas zonas del territorio que por sus valores estéticos y culturales, así se declara para conseguir su especial protección.

La conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente en el ámbito de la Unión Europea, incluida la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres, queda recogida como objetivo esencial en el Tratado Constitutivo de la CEE, por considerar que su finalidad principal es favorecer el mantenimiento de la biodiversidad.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE. nº L206, de 22 de julio de 1.992), establece por primera vez el principio de conservación de los hábitats naturales como tales, y no sólo como el medio en el que viven especies. En materia de protección, la Directiva 92/43 define un marco común para la conservación de taxones silvestres y hábitats como entornos naturales y tiene por objeto “[...] contribuir a garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado” (Art. 2). Además de una lista de especies, la Directiva incluye por vez primera una lista de hábitats específicos de especial interés de conservación, esencialmente unidades de vegetación (asociaciones de plantas, alianzas, órdenes y clases según un enfoque fitosociológico), referidas como “tipos de hábitats”. De este modo, atiende tanto a la conservación de hábitats como de especies, aunque el primer aspecto, por novedoso, ha hecho que se la conozca como Directiva Hábitats.

El principal aspecto de esta Directiva, aparte de la lista de tipos de hábitats naturales, es que prevé la creación de una red ecológica europea coherente de Zonas Especiales de Conservación (Z.E.C.) denominada NATURA 2000, integrada por lugares que alberguen tipos de hábitats del Anexo I y taxones del Anexo II, los llamados LICs, y en la que se integran las Zonas de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.) declaradas conforme a la Directiva Aves. Esta Red tiene por finalidad garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de las especies de fauna y flora silvestres de interés comunitario y de sus hábitats.

Con respecto a la Comunidad Autónoma de Canarias, el 28 de diciembre de 2001, la Comisión Europea aprobó la declaración de los 174 lugares de importancia comunitaria (LIC). Esta decisión fue publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L5/16, de 9 de enero de 2002, que incluye un Anexo en el que se listan los 208 lugares de importancia comunitaria de la región macaronésica, de los cuales 34 corresponden a los archipiélagos de Azores y Madeira y los 174 restantes a Canarias. Dicho listado no está cerrado y es susceptible de ser ampliado sobre la base de nuevas investigaciones relacionadas con los hábitats o las especies macaronésicas.

De los 174 LICs aprobados, 32 se sitúan en La Palma, 30 terrestres y 2 marinos. Dentro del municipio de Fuencaliente se localizan 3, de ellos 2 compartidos con otros municipios colindantes y 1 incluidos en su interior en su totalidad.

Todos los espacios naturales han de ser clasificados como Suelo Rústico en virtud del Art. 54.b) del TRLotc-Lenac. En virtud del Art. 58.1. del TRLotc-Lenac, el contenido del derecho de propiedad del suelo y, en su caso, la edificación tiene siempre como límites las determinaciones ambientales para la protección del suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna; y las medidas de protección de los Espacios Naturales Protegidos.

De acuerdo con el Art. 63.5 del TRLotc-Lenac, en el suelo rústico incluido en Espacios Naturales Protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

LIC ES 7020011, Cumbre Vieja: coincide con el Parque Natural de Cumbre Vieja caracterizado por su estructura morfológica, representativa de la geología insular, con elementos concretos singularizados del paisaje en un entorno paisajístico de gran belleza y valor natural. La flora y la fauna poseen especies protegidas y amenazadas, algunas con buenas poblaciones como por ejemplo *Cerastium sventenii*. Además, comprende un área natural en buen estado de conservación, con hábitats en óptimo desarrollo y elementos geomorfológicos de primera magnitud, todo ello unido a la inexistencia de usos incompatibles y a su ubicación estratégica en medio de importantes poblaciones como Los Llanos de Aridane, El Paso o Fuencaliente de La Palma.

Ha sido declarado como LIC debido a poseer en su entorno hábitats prioritarios como pinares macaronesianos (endémicos), campos de lavas y excavaciones naturales, Brezales secos macaronesianos endémicos, bosques de laureles macaronesianos (*Laurus*, *Ocotea*), matorrales oromediterráneos endémicos con aliaga y especies prioritarias como *Woodwardia radicans*.

LIC ES 7020022, Tamanca: este LIC coincide también con un ENP como es el Paisaje Protegido de Tamanca. Este espacio ocupa una franja alargada en la ladera occidental de la dorsal Cumbre Vieja, constituye un paisaje de ladera, salpicado de malpaíses recientes y rematados en la costa por un escarpe acantilado, que le confiere notable belleza y relevancia paisajística. En algunos sectores del paisaje natural se combina con un paisaje agrario, de fincas muradas con plantaciones de vides y construcciones dispersas.

Está caracterizado, además como LIC por la presencia de hábitats prioritarios como retamares termomediterráneos, campos de lavas y excavaciones naturales, pinares macaronesianos (endémicos), matorrales termomediterráneos y preestépicos y bosques

mediterráneos endémicos de *Juniperus* sp. Como especie de interés comunitario, en este LIC está presente *Cheirolophus junonianus*.

LIC ES 7020094, Franja Marina de Fuencaliente: se trata de un LIC marino de 7.075 ha. de superficie caracterizado por poseer en sus aguas especies prioritarias como la Tortuga Boba (*Caretta caretta*) y el Delfín Mular (*Tursiops truncatus*).

ÁMBITO	DENOMINACION		LEGISLACION
LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC)	Tamanca	ES7020022	Decisión de la Comisión 2002/11/CE, de 9 de enero
	Cumbre Vieja	ES7020011	
	Franja Marina de Fuencaliente	ES7020122	

El Plan General plantea la protección de los espacios naturales, entendiendo esta protección no como “congelación” de los mismos, ni con un espíritu conservacionista a ultranza, sino admitiendo la posibilidad de actuaciones con carácter puntual, previo estudio y evaluación de las mismas, y el modo en que se implantan en el medio, conforme a las condiciones para la introducción establecidas en el régimen de suelo rústico.

b.2.3.) Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores culturales.

- Suelo rústico de protección cultural (RPC).

Se trata de enclaves puntuales que tienen escasa traducción superficial.

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	U.Z.	TOPONIMO	SUPERFICIE (m ²)	SUBTOTAL (m ²)	
PROTECCIÓN CULTURAL	Reservas Histórico-culturales	RPC	1	Yacimiento Arqueológico en Las Castellanas	6.000	6.000
			2	Yacimiento Arqueológico en Montaña de Tablas	3.469	3.469
			3	Yacimiento Arqueológico en las Laderas de	4.907	
			4	Herrera	5.470	10.377
			5	Yacimiento Arqueológico en Los Quemados	4.031	4.031

- Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico del municipio de Fuencaliente.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 15 de Marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, constituye el Patrimonio Histórico de Canarias los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico. Además se ha de tener en cuenta el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Intervenciones Arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los bienes integrantes del patrimonio histórico canario estarán incluidos en alguno de los siguientes instrumentos:

- Registro de bienes de interés cultural (B.I.C.)	Son bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario los bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria, que sean declarados como tales expresamente mediante decreto del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias. En el momento de la redacción del PGO existe declarado BIC con categoría de Monumento la “Iglesia de San Antonio Abad”.
- Catálogo Arquitectónico del Municipio.	Constituido por aquellos bienes integrantes del patrimonio histórico que no sean objeto de declaración como Bien de Interés Cultural.
- Carta Etnográfica municipal.	Se documentan e inventarian los bienes inmuebles integrantes del patrimonio etnográfico.
- Carta Arqueológica municipal.	Se identifican, localizan e inventarian los Yacimientos arqueológicos del municipio.

En referencia al Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico del municipio de Fuencaliente de La Palma, el término municipal posee edificaciones y construcciones de interés que merecen ser protegidos, y por tanto se ha elaborado un Catálogo Arquitectónico.

Los bienes etnográficos existentes en el municipio de Fuencaliente de La Palma no son excesivamente abundantes, por lo que se decidió su inclusión en el catálogo Arquitectónico del Municipio, tal como se establece y permite la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias en el artículo 43 del Capítulo III relativo “De los Catálogos Arquitectónicos municipales”. No redactándose por tanto una carta etnográfica.

El Catálogo Arquitectónico del municipio de Fuencaliente de La Palma es el documento donde se recogen los inmuebles y espacios singulares (edificaciones, construcciones, caminos, etc.) que por sus valores arquitectónicos, históricos y etnográficos merecen su protección mediante su inclusión en fichas, en las que se especifica el grado de protección y los tipos de intervención que se permiten en cada inmueble o espacio singular, y además, se incorpora como documento integrante del Plan General de Ordenación de Fuencaliente de La Palma (PGO), de conformidad con lo estipulado en el Título II, Capítulo III “ De los Catálogos Arquitectónicos Municipales”, de la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, considerándose expresamente que este Catálogo tendrá la consideración de tal, a los efectos del TR Lotc-Lenac en su Artículo 39.

- Patrimonio Arqueológico de Fuencaliente.

Los yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal de Fuencaliente de La Palma se han obtenido mediante la información incorporada a la Memoria Ambiental de este Plan General, elaborada por el Arqueólogo D. Francisco Jorge Pais Pais, coincidente con los datos obrantes en el departamento de Cultura y Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. En este informe se especifican las principales zonas arqueológicas del Municipio, describiéndolas y ubicando en la cartografía los yacimientos. Por tanto se procede a su correcta protección a través de su reconocimiento e inclusión en

las categorías de suelo rústico que expresamente define el TRLotc-Lenac para este fin. En todos los casos las zonas descritas se sitúan en áreas que poseen valores naturales.

Fuencaliente de La Palma dispone de una carta arqueológica realizada a comienzos de 1995, que permitió descubrir más de 200 yacimientos prehispánicos distribuidos por todas las cotas altitudinales. Futuras prospecciones realizadas posteriormente han permitido incorporar nuevos yacimientos.

En el presente Plan General se hace referencia a los principales conjuntos arqueológicos categorizados en antedicho informe como “de alto interés” que se encuentra fuera de los Espacios Naturales Protegidos que se conocen en el municipio de Fuencaliente de La Palma y que son los siguientes:

YACIMIENTOS	OBSERVACIONES
Yacimiento Arqueológico en Las Castellanas (RPC-1)	Se localizan en la parte alta del caserío de Las Indias y por debajo de la Carretera Gral., en medio de una extensa vaguada que es cruzada por el antiguo Camino Real que sube desde Las Indias. Los restos arqueológicos superficiales aparecen dispersos por toda la zona que ha sido intensamente roturada y cultivada en época histórica. Es muy complicado separar unos asentamientos de otros.
Yacimiento arqueológico en Montaña de Tablas (RPC-2)	Localizado al Norte de Las Machuqueras y al noreste del volcán de San Antonio. Este cono volcánico, así como las llanadas que se abren al sureste albergaron una gran cantidad de yacimientos, los más importantes son 3 cuevas naturales de habitación en las laderas orientales del volcán, aunque expuestas hacia el interior del cráter.
Yacimientos arqueológicos “ Las Laderas de Herrera ” (RPC-3 y RPC-4)	Se localizan dos zonas situadas al sur del caserío de Las Indias y están formadas por una serie de llanadas, hondonadas y pendientes de inclinaciones muy variables que están literalmente “sembrados” de restos arqueológicos de todo tipo, destacando los fragmentos de cerámica de diferentes fases, piezas lítica laboradas en basalto gris y basalto vítreo, algunos fragmentos óseos, haciendo muy complicado separar unos yacimientos de otros. La zona ha sido intensamente roturada y abancalada en la época histórica para sembrar viñas y cultivos de secano.
Yacimiento arqueológico de Los Quemados (RPC-5)	Debajo del cruce entre la Carretera (LP-128) y la pista que lleva al Volcán de Teneguía, fue descubierto al realizar una pista a comienzos de 1995 que lleva al Volcán de Teneguía. Los restos arqueológicos superficiales eran muy abundantes, destacando los fragmentos de cerámica, industria lítica, huesos de ovicápridos, restos malacológicos, etc. El yacimiento cuenta con potencia estratigráfica.

Planes Especiales delimitados:

Este Plan General, como objetivo fundamental, persigue la protección y conservación del patrimonio edificado, arqueológico y medioambiental del Municipio, mediante la delimitación de zonas, así como la inclusión de elementos puntuales, sometidos ambos a normativas especiales de protección.

Independientemente de la protección intrínseca, es decir, la que deriva de unos valores concretos que se reconocen, se persigue la protección global, o protección del paisaje natural, rural y urbano y del Patrimonio Histórico, entendido este último, desde el mantenimiento de características ambientales.

Dentro de los objetivos de protección destacan:

- La protección, conservación, restauración, difusión, conocimiento, investigación, y gestión del patrimonio cultural y natural del ámbito.
- Ordenación y en su caso restricción de usos de acuerdo con los fines protectores.
- Lograr el máximo nivel de accesibilidad pública, guiando la afluencia hacia la zona donde el uso sea compatible con la conservación de los valores objeto de protección.
- Cualquier actuación a realizar antes de la aprobación definitiva del Plan Especial requerirá informe perceptivo y vinculante del excmo. Cabildo Insular.

b.2.4). Superficie de suelo urbano protegida por sus valores culturales.

Ámbitos de ordenación remitida en suelo urbano consolidado de interés cultural. (SUCUI)

La superficie total de suelo urbano consolidado (SUCU), asciende a la totalidad de 607.146m² distribuidos entre los núcleos de Los Canarios (417.883 m²) y Cerca Vieja (189.263 m²), mientras que la no consolidada, se distribuye entre Los Canarios- Oeste, Los Canarios-Centro, y Los Canarios-Sur, con una superficie total de 66.761m²

SUELO URBANO						
		CODIGO		DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE TOTAL
SUELO URBANO	NO CONSOLIDADO	SUNCU-1 (R)	1	Ámbito Los Canarios-Oeste (UA-1.1)	13.042	
		SUNCU-2 (R)	2	Ámbito Los Canarios-Centro (UA-1.2)	24.905	
		SUNCU-3 (R)	3	Ámbito Los Canarios-Sur (UA-1.3)	28.814	66.761
	CONSOLIDADO	SUCU-1 (R)	1	Ámbito Los Canarios	417.883	
		SUCU-2 (T)	3	Ámbito Cerca Vieja	189.263	607.146

- Suelo Urbano Consolidado. (SUCU)

CODIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
SUCU-1 (R)	Ámbito de Los Canarios	417.883,00	41,79
SUCU-2 (T)	Ámbito de Cerca Vieja	189.263,00	18,93
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA		607.146,00	60,71

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

De conformidad con las determinaciones de la LCC y el RCC se establecen las siguientes condiciones, para el suelo urbano:

a) En el municipio de Fuencaliente de La Palma se determinan las siguientes travesías:

- LP-1 que atraviesa el Núcleo de Los Canarios en Sentido Este-Oeste.
- LP-128, travesía urbana del núcleo de Los Canarios a Los Quemados.
- LP-130, Vía de enlace entre el núcleo Urbano de Los Canarios y El Faro de Fuencaliente, pasando por Las Caletas.

b) En el suelo clasificado como urbano en este P.G.O., la línea límite de la edificación viene representada en los correspondientes Planos de Ordenación Pormenorizada y se establece según la clase de la vía de la siguiente forma:

DENOMINACION	NÚCLEO DE POBLACIÓN	DENOMINACIÓN TRAMO URBANO	LÍNEA DE EDIFICACIÓN
LP-1	Los Canarios-La Fajana	Travesía Urbana de Los Canarios-La Fajana	A 12 metros respecto a la Alineación Oficial (*)
LP-128	Los Quemados	Travesía Urbana Los Canarios-Los Quemados	Línea de alineación oficial (**) y/o la determinada en la tipología edificatoria
LP-1282	Las Indias	Tramo de Carretera Los Quemados-Las Indias	
LP-130	Las Caletas	Travesía Urbana Los Canarios-Las Caletas	

(*) La distancia de línea de edificación se mide desde la línea blanca de la carretera o arista exterior.

(**) La línea de edificación coincide con la línea de alineación edificatoria establecida en los Planos de Ordenación Pormenorizada

c) Compete al ayuntamiento, previo informe de la administración titular y competente para ello, el otorgamiento de licencias para los usos y obras en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de los tramos de una carretera que discurra por el suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía del municipio, de conformidad con el artículo 48 de la LCC.

- Suelo Urbano No Consolidado (SUNCU)

CODIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
SUNCU-1 (R)	Ámbito Los Canarios-Oeste (UA-1.1)	13.042,00	1,30
SUNCU-2 (R)	Ámbito Los Canarios-Centro (UA-1.2)	24.905,00	2,49
SUNCU-3 (R)	Ámbito Los Canarios-Sur (UA-1.3)	28.814,00	2,883
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA		66.761,00	6,68

La superficie total de suelo urbano no consolidado (SUNCU), asciende a la totalidad de 66.761m² distribuidos dentro del núcleo de Los Canarios (oeste, centro y sur).

Las características físicas del Municipio, así como la red de transportes y comunicaciones insular, y la planificación urbanística llevada a cabo en las últimas dos décadas, han originado una tipología de asentamientos residenciales con un alto grado de desestructuración, debido a ello se plantea la ordenación y estructuración de estos núcleos residenciales (núcleos urbanos y asentamientos rurales), consolidando la oferta residencial en los mismos, y evitando la sistemática dispersión existente sobre el suelo rústico, ocasionada por la continuada presión de la demanda que sobre el mismo existe. Se busca potenciar los núcleos urbanos y rurales y asentamientos existentes, que por otra parte sus implantaciones han sido respetuosas con las áreas cultivables aún a pesar de ir en detrimento de su estructura organizativa y de accesibilidad. Además se potenciará los asentamientos tradicionales desde un criterio favorecedor al crecimiento, y la dotación de infraestructuras y equipamientos.

b.2.5). Relación de especies protegidas existentes en el municipio, incluidas en Directivas o Legislación específica medioambiental.

- Flora:

En el catálogo se incluyen las especies que hemos considerado más interesantes o porque están sometidos a algún régimen de protección según: *Orden de 20 de febrero de 1991 sobre Protección de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y *Decreto 151/2001, de 23 de julio, Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*.

Por filas, en cada taxón, a la derecha del nombre y autoría, aparece:

- La categoría de protección según la *orden de 20 de febrero de 1991 sobre Protección de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias*: [I: incluida en el Anexo I; II: incluida en el Anexo II; III: incluida en el Anexo III].

- La categoría de amenaza, según el *Decreto 151/2001, de 23 de julio, Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*: [E: en peligro de extinción; S: sensibles a la alteración de su hábitat; V: vulnerables; e IE: de interés especial].

- Grado de endemidad para las endémicas: [* endemismo macaronésico; ** endemismo canario (al menos en dos islas); *** endemismo insular].

- Presencia en islas: [H=El Hierro; P=La Palma; G=La Gomera; T=Tenerife; C=Gran Canaria; F=Fuerteventura; L=Lanzarote].

- Nombre común, cuando es conocido.

PTERIDOPHYTA

Adiantaceae

- (II) *Adiantum capillus-veneris* Culantrillo
(II) *Adiantum reniforme* Tostonera

Aspleniaceae

- (II) *Asplenium hemionitis* Hierba candil
(II) *Asplenium onopteris* Culantrillo negro
* (II) *Ceterach aureum* Doradilla

Athyriaceae

- (II) *Cystopteris diaphana*

Davalliaceae

- (II) *Davallia canariensis* Batatilla, cochinita

Polypodiaceae

- (II) *Polypodium macaronesicum*

Selaginellaceae

- (II) *Selaginella denticulata*

Sinopteridaceae

- (II) *Cheilanthes catanensis*
(II) *Cheilanthes guanchica*
* (II) *Cheilanthes marantae* ssp. *subcordata*

SPERMATOPHYTA

GYMNOSPERMAE

Cupressaceae

- * (II) *Juniperus turbinata* ssp. *canariensis* Sabina

Pinaceae

- ** (III) *Pinus canariensis* Pino canario

ANGIOSPERMAE.

DICOTYLEDONEAE

Apiaceae

- *** (II) *Todaroa aurea* ssp. *suaveolens*

	<i>Asclepiadaceae</i>	
***	(II)	<i>Ceropegia hians</i> Cardoncillo
	<i>Asteraceae</i>	
***	(II)	<i>Argyranthemum haouarytheum</i> Magarza
***	(II)	<i>Carlina falcata</i> Cabezote, cardo de risco
***	(I)	<i>Cheirolophus junonianus</i>
***	(II)	<i>Gonospermum canariense</i> Faro
**	(II)	<i>Phagnalon umbelliforme</i>
***	(II)	<i>Sonchus bornmuelleri</i> Cerraja
	<i>Boraginaceae</i>	
***	(II)	<i>Echium webbii</i> Tajinaste
	<i>Brassicaceae</i>	
***		<i>Descurainia gilva</i> Hierba pajonera
	<i>Caryophyllaceae</i>	
**	(II)	<i>Silene pogonocalyx</i>
	<i>Convolvulaceae</i>	
**		<i>Convolvulus floridus</i> var. <i>Floridus</i> Anuel, guaidil
**	(II)	<i>Convolvulus fruticosus</i>
	<i>Crassulaceae</i>	
***	(II)	<i>Aeonium davidbramwellii</i> Bejeque
***	(II)	<i>Aeonium nobile</i> Bejeque rojo
**	(II)	<i>Aeonium sedifolium</i>
**	(II)	<i>Aeonium spathulatum</i>
***	(II)	<i>Aeonium vestitum</i> Bejeque
**	(II)	<i>Greenovia diplocycla</i> Orejones, bea
**	(II)	<i>Monanthes muralis</i>
	<i>Ericaceae</i>	
	(III)	<i>Erica arborea</i> Brezo
	<i>Euphorbiaceae</i>	
		<i>Euphorbia balsamifera</i> Tabaiba

- Dipsacaceae***
*** (II) *Pterocephalus porphyranthus* Falsa conejera
- Fabaceae***
*** (III) *Chamaecytisus proliferus* var. *palmensis*. Tagasaste
** (II) *Retama rhodorhizoides* Retama
- Fagaceae***
(III) *Castanea sativa* Castaño
- Lamiaceae***
*** (III) *Bystropogon origanifolius* var. *palmensis* Orégano
*** (II) *Sideritis bolleana* Salvia blanca
- Myrtaceae***
(III) *Eucalyptus globulus* Eucalipto
- Oleaceae***
** (II) *Olea europaea* ssp. *cerasiformis* Acebuche
- Plantaginaceae***
** *Plantago webbii* Crespa
- Rutaceae***
** (I) *Ruta pinnata* Ruda
- ANGIOSPERMAE.
MONOCOTYLEDONEAE**
- Agavaceae***
* (II) *Dracaena draco* Drago
- Arecaceae***
** (II) *Phoenix canariensis* Palmera canaria
- Orchidaceae***
(II) *Gennaria diphylla*
** (II) *Habenaria tridactylites*

- Fauna vertebrada:

Tanto vertebrados como invertebrados, se encuentran poco estudiados, por lo que los datos surgen de las actividades de campo realizadas, así como la documentación existente, en especial el borrador del PORN del Parque Natural de Cumbre vieja, podemos establecer unos cuadros con las especies más frecuentes localizadas y el grado de protección actual

Taxones	Distribución insular	Grado de protección y convenio	Situación	Observaciones
CL.- REPTILIA				
<i>Gallotia galloti palmae</i>	P	a,c,e	Frecuente	De costa a pinar
<i>Tarentola delalandii</i>	P	a,c,e	Frecuente	De costa a pinar
CL.- AVES				
<i>Fringilla coelebs palmae*</i>	P	a,c	Frecuente	En pinar
<i>Erithacus rubecula</i>	H,P,G	a,c,d	Muy rara	En pinar
<i>Parus caeruleus palmensis*</i>	P	a,c	Rara	En pinar
<i>Streptopelia turtur turtur</i>	TODAS	b,c,d	Ocasional	De costa a pinar
<i>Columba livia canariensis*</i>	TODAS	a,c	Frecuente	De costa a pinar
<i>Columba bollii*</i>	H,G,P,T	a,b,c	Rara	En pinar
<i>Scolopax rusticola rusticola</i>	G,P,T	b,c,d	Rara	En pinar
<i>Regulus regulus teneriffae</i>	H,G,P,T	a,b	Muy rara	En pinar
<i>Serinus canarius</i>	H,G,P,T,C	b	Frecuente	De medianías a pinar
<i>Acanthis cannabina</i>	H,G,P,T,C	b	Rara	De medianías a pinar
<i>Accipiter nissus granti</i>	H,G,P,T,C	a,c,d	Muy rara	En pinar
<i>Asio otus canariensis</i>	H,G,P,T,C	a,c	Ocasional	De costa a pinar
<i>Tyto alba alba</i>	P,T,C	a,c	Rara	De costa a pinar
<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	H,G,P,T,C	a,c,d	Frecuente	De costa a pinar
<i>Buteo buteo insularum*</i>	TODAS	a,c,d	Ocasional	De costa a pinar
<i>Pyrhocorax pyrrhocorax</i>	P	a,b,c,	Frecuente	De costa a pinar
<i>Phylloscopus collybita</i>	H,G,P,T,C	a,c,d	Frecuente	De costa a medianías
<i>Turdus merula cabrerai</i>	H,G,P,T,C	b,c,d	Frecuente	De costa a medianías
<i>Anthus berthetotii berthetotii</i>	TODAS	a,c	Rara	De costa a pinar
<i>Sylvia conspicillata orbitalis</i>	TODAS	a,c,d	Frecuente	De costa a medianías
<i>Charadrius a. alexandrinus</i>	TODAS	a,c,d	Ocasional	Zona costera
<i>Pandion haliaetus haliaetus</i>	H,G,T,C,F,L	a,b,c,d	Rarísima	Zona costera
<i>Calonectris diomedea borealis</i>	TODAS	a,c,d	Frecuente	Marina
<i>Larus cacchinans</i>	TODAS	b	Frecuente	Zona costera
<i>Sterna h. hirundo</i>	H,G,P,T	a,c	Ocasional	Zona costera
CL.- MAMIFERA				
<i>Mus musculus</i>	TODAS		Frecuente	De costa a pinar
<i>Rattus rattus</i>	TODAS		Frecuente	De costa a pinar

<i>Felis catus</i>	TODAS		Frecuente	De costa a pinar
<i>Canis familiaris</i>	TODAS		Frecuente	De costa a pinar
<i>Oryctolagus cuniculus</i>	TODAS		Frecuente	De costa a pinar
<i>Capra hircus</i>	TODAS		Frecuente	De costa a pinar
<i>Pipistrellus maderensis</i>	H,G,P,T	a,c,e	Frecuente	De medianías a pinar
<i>Plecotus teneriffae*</i>	H,P,T	a,c,e	Ocasional	De costa a pinar
<i>Tadarida teniotis</i>	H,G,P,T,C	a,c,e	Rara	De costa a pinar

SIMBOLOGÍA: * = endémica; H = Hierro; G = Gomera; P = La Palma; T = Tenerife; C = Gran Canaria, F = Fuerteventura; L = Lanzarote; a) R.D. 439/1990: Real Decreto 439/1990; b) D. Aves: Directiva de Conservación de las aves; c) C. Berna: Convenio de Berna; d) C. Bonn: Convenio de Bonn; e) D. Hábitat: Convenio sobre Diversidad de Hábitats.

- Fauna Invertebrada:

En total, se han catalogado 242 especies de invertebrados, de las cuales 205 (85 %) son endemismos canarios y dentro de estos, 66 (27 %) son endemismos insulares. Según el Borrador del “Catálogo Preliminar de Fauna Invertebrada Amenazada de Canarias”, 10 de las 242 especies están propuestas para ser amparadas por algún grado de protección.

El número de endemismos locales es escaso pero muy interesante, estando en algunos casos seriamente amenazados debido a lo limitado de su hábitat y a las enormes presiones inmobiliarias que existen en la zona. En el Término Municipal de Fuencaliente existen 7 especies singulares, e importantes desde el punto de vista de la conservación por su condición de endemismos locales:

- *Lepthyphantes palmeroensis** (Araneae, Linyphiidae), especie recientemente descrita del tubo volcánico Cueva de los Palmeros. A falta de más datos podemos considerarla como un endemismo local.

- *Therididae* n. sp. (Araneae), especie recientemente capturada en las Cuevas del Ratón y de los Palmeros. Esta en fase de estudio y a falta de más datos podemos considerarla como un endemismo local.

- *Loboptera* n. sp. (Dictyoptera, Blattellidae), especie hipogea encontrada en todas las cavidades del Término de Fuencaliente. A falta de más datos podemos considerarla como un endemismo local.

- *Cixius raticus* (Homoptera, Cixiidae), especie hipogea recientemente descrita de la cueva del Ratón.

- *Cixius palmeros* (Homoptera, Cixiidae), especie hipogea recientemente descrita de la cueva de los Palmeros.

- *Echinodera* n. sp. (Coleoptera, Curculionidae), especie recientemente encontrada en Las Caletas y en fase de descripción de la que sólo se conocen hasta el momento 3 exx. Y a falta de más datos la podemos considerar como un endemismo local.

- *Laparocerus dacilae* (Coleoptera, Curculionidae), especie hipogea recientemente descrita de los tubos volcánicos existentes en la zona, donde es poco frecuente.

- El 49 % de la fauna invertebrada está vinculada a las siguientes especies vegetales:
 - a.- El tajinaste o arrebol (*Echium breviflorum*), con 21 especies de invertebrados encontrados, durante este estudio, en esta planta.
 - b.- La tabaiba (*Euphorbia balsamifera*) y la higuera (*E. obtusifolia*), con 27 especies de invertebrados capturados sobre ellas.
 - c.- El pino canario (*Pinus canariensis*), con 30 especies de invertebrados relacionados con esta planta.
 - d.- El codeso (*Adenocarpus foliolosus*), con 15 especies de insectos que viven en esta planta.

Todas, excepto la tabaiba que está limitada a algunos sitios de los antiguos acantilados costeros, están ampliamente distribuidas en la zona a estudio y por la Isla en general.

Taxones	Distribución insular	Grado de protección y convenio	Situación	Observaciones
CL.- GASTEROPODA				
Ord. STYLOMMATOPHORA				
<i>Caracollina lenticulata</i> *	P		Ocasional	Bajo piedras de medianías a
<i>Hemicycla</i> * <i>vermiplicata</i> *	P		Ocasional	Bajo piedras de costa a pinar
<i>Insulivitrina</i> sp.	P		Ocasional	Bajo piedras en pinar
<i>Napaeus subgracilior</i> *	P		Ocasional	Bajo piedras en medianías
<i>Pomatia palmensis</i> *	P		Ocasional	Bajo piedras de costa a medianías
CL.-CRUSTÁCEA				
Ord. ISOPODA				
<i>Agabiformius lentus</i>	G,P,C,F		Ocasional	Xerofítico
<i>Armadillidium vulgare</i>	H,G,P,T,C,F		Frecuente	Bajo piedras y troncos en
<i>Halophiloscia couchi</i>	TODAS	S.A.H.	Ocasional	Cavernícola
<i>Porcellionides s. sexfasciatus</i>	TODAS		Frecuente	Circunlitoral
<i>Trichoniscus bassoti</i>	P,T		Ocasional	Cavernícola
Ord. AMPHIPODA				
<i>Palmorchestia</i> * <i>hypogaea</i> *	P		Rara	Cavernícola
CL. DIPLOPODA				
Ord. JULIDA				
<i>Dolichoiulus</i> spp	P		Frecuente	Bajo piedras y troncos
<i>Ommatoius</i> <i>moreleti</i>	TODAS		Frecuente	Bajo piedras
CL.-CHILOPODA				
Ord. SCOLOPENDROMORPHA				
<i>Scolopendra valida</i>	P,G,T,C		Frecuente	Bajo piedras y troncos
Ord. LITHOBIOMORPHA				

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

<i>Geophilus carpophagus</i>	TODAS		Frecuente	Bajo piedras y troncos
<i>Lithobius forficatus</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	Bajo piedras y troncos
Ord. SCUTIGEROMORPHA				
<i>Scutigera coleoptrata</i>	TODAS		Ocasional	Bajo piedras y troncos
CL.-ARACHNIDA				
Ord. ARANEAE				
<i>Cyrtophora citricola</i>	P,T,C		Frecuente	En tuneras
<i>Dysdera ratonensis*</i>	P		Rara	Cavernícola
<i>Lepthyphantes palmeroensis*</i>	P		Rara	Cavernícola
<i>Loxosceles rufescens</i>	P,T		Rara	En grietas y oquedades
<i>Metargiope trifasciata</i>	TODAS		Frecuente	Entre las hierbas y gramíneas
<i>Misumena spinifera</i>	G,P,T,C		Rara	Florícola
<i>Spermophorides mamma*</i>	P,T		Frecuente	En grietas y oquedades
<i>Therididae n. sp.</i>	P		Rara	Cavernícola
<i>Thomisus hilarulus</i>	P,T,C		Ocasional	Florícola
<i>Uloborus walckenaerius</i>	P,T,C		Rara	Entre las gramíneas
Ord. OPILIONIDA				
<i>Bunochelis spinifera</i>	H,G,P,T,C,F		Frecuente	Bajo piedras y troncos
Ord. PSEUDOESCORPIONIDA				
<i>Chthonius machadoi</i>	P,T		Rara	Hipogea
CL.-INSECTA				
Ord. ODONATA				
<i>Anax imperator</i>	TODAS		Frecuente	Volando de costa a pinar
<i>Crocothemis erythraea</i>	G,P,T,C,F		Frecuente	Volando de costa a pinar
<i>Sympetrum fonscolombei</i>	G,P,T,C,F,L		Frecuente	Volando de costa a pinar
Ord. ORTHOPTERA				
<i>Acheta canariensis*</i>	P,T		Ocasional	De costa a medianías
<i>Acrotylus longipes</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	De medianías a pinar
<i>Arminda brunneri*</i>	G,P,T,C		Ocasional	En medianías
<i>Calliphona palmensis*</i>	P	I.E.	Rara	En pinos
<i>Calliptamus plebeius*</i>	H,G,P,T,C,L		Frecuente	De medianías a pinar
<i>Decticus albifrons</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	Entre las hierbas
<i>Gryllomorpha longicauda</i>	H,P,T		Ocasional	En el suelo
<i>Oedipoda canariensis*</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	En el suelo
<i>Phaneroptera nana sparsa</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	Sobre arbustos
Ord. DERMAPTERA				
<i>Anataelia* lavicola*</i>	H,P		Rara	Lavícola
<i>Anataelia* troglobia*</i>	P	I.E.	Rara	Cavernícola
<i>Anisolabis maritima</i>	TODAS		Ocasional	Bajo piedras en la costa
<i>Guanchia palmensis*</i>	P		Ocasional	Bajo corteza de codesos y
Ord. BLATTARIA				
<i>Loboptera n. n. sp.</i>	P		Frecuente	Cavernícola

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

<i>Periplaneta americana</i>	TODAS		Frecuente	Sinantrópica
<i>Phyllodromica n. sp.</i>	P		Rara	Bajo corteza de codesos y
Ord. MANTODEA				
<i>Ameles gracilis*</i>	P,T,C		Rara	En pinos
<i>Mantis religiosa</i>	H,P,T,C		Rara	En arbustos
<i>Pseudoyersinia canariensis*</i>	P	I.E.	Ocasional	En pinos
Ord. HEMIPTERA				
<i>Acrosternum rubescens</i>	P,T,C		Frecuente	En tabaibas
<i>Aphanus rolandri</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	Bajo piedras
<i>Bethylimorphus leucophaes*</i>	G,P,T		Rara	En poleo y cerrajas
<i>Canariocoris* pinicola*</i>	P		Rara	En pinar
<i>Compsidolon freyi*</i>	G,P,T,C		Rara	Bajo piedras
<i>Corizus nigridorsum</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	En codesos y poleos
<i>Collartida tanausui*</i>	P		Muy rara	Cavernícola
<i>Dolichomiris linearis</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En gramíneas
<i>Elatophilus pilosicornis*</i>	P,T,C		Rara	Bajo cortezas
<i>Emblethis verbasci</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Geocoris pubescens</i>	G,P,T,C,F		Ocasional	Bajo piedras
<i>Heterogaster canariensis*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En flores de poleo
<i>Holcogaster longicornis*</i>	H,P,T		Rara	En pinos
<i>Liorhyssus hyalinus</i>	H,G,P,T,C,F		Ocasional	Florícola
<i>Lycocoris uyttenboogaarti*</i>	P,T,C,F,L		Ocasional	Bajo corteza
<i>Noualhieria pieltaini*</i>	H,G,P,T		Rara	Bajo cortezas y piedras
<i>Nysius latus*</i>	P,G,T,C,F		Ocasional	Florícola
<i>Orius limbatus*</i>	H,G,P,T,C,F		Ocasional	En flores de codeso
<i>Orsillus pinicanariensis*</i>	P,T		Rara	En pinos
<i>Pasira lewisi*</i>	P,T,C		Rara	Bajo corteza
<i>Piezodorus punctipes</i>	H,P,T,C		Ocasional	En codesos y poleos
<i>Raglius alboacuminatus</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	Bajo piedras y detritos
<i>Reduvius personatus</i>	H,P,T,C		Ocasional	Bajo corteza de pinos
<i>Sciocoris sideritidis*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	Bajo cortezas y hojarasca
Ord. HOMOPTERA				
<i>Cixius palmeros*</i>	P		Muy rara	Cavernícola radicícola
<i>Cixius palmensis*</i>	P		Rara	Sobre Pinos
<i>Cixius ratonicus*</i>	P		Rara	Cavernícola radicícola
<i>Cixius tacandus*</i>	P		Rara	Cavernícola radicícola
Ord. NEUROPTERA				
<i>Anisochrysa carnea</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En codesos
<i>Distoleon canariensis*</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	Larvas en el suelo
<i>Myrmeleon alternans*</i>	G,P,T,C		Frecuente	Larvas en el suelo
Ord. COLEOPTERA				
<i>Aglycyderes setifer*</i>	TODAS		Ocasional	Bajo cortezas de tabaibas
<i>Airaphilus nubigena*</i>	P,F		Frecuente	Codesos

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

<i>Acmaeodera bipunctata plagiata*</i>	H,P,T,C	Ocasional	Tabaibas y verodes
<i>Acmaeodera cisti cisti*</i>	G,P,T,C	Frecuente	Codesos, vinagreras, tajinastes,
<i>Alloxantha ochracea*</i>	H,G,P,T	Ocasional	Raíces putrefactas
<i>Aleochara funebris*</i>	H,G,P,T	Rara	En detritos
<i>Anthicus guttifer*</i>	TODAS	Frecuente	Bajo detritos
<i>Aphanarthrum aeonii*</i>	H,G,P,T,C	Frecuente	En bejeques
<i>Aphanarthrum canariense</i>	P	Frecuente	En tabaibas
<i>Aphanarthrum pygmaeum*</i>	H,G,P,T,C	Frecuente	En tabaibas
<i>Aphanarthrum subglabrum*</i>	P	Frecuente	En tabaibas
<i>Aphthona crassipes*</i>	G,H,P,T	Frecuente	En bejeques
<i>Aphthona occidentalis*</i>	H,G,P,T	Ocasional	Tabaibas
<i>Aphthona tristis*</i>	P	Ocasional	Tabaibas
<i>Apteranopsis hephaestos*</i>	P	Rara	Cavernícola
<i>Apteranopsis tanausui*</i>	P	Rara	Cavernícola
<i>Arthrodeis obesus simillimus*</i>	P	Rara	Bajo piedras
<i>Attalus aenescens*</i>	G,P,T,C	Frecuente	Margaritas, tajinastes
<i>Attalus ornatissimus*</i>	G,P	Frecuente	Margaritas, tajinastes
<i>Attalus palmensis*</i>	P	Rara	Pinos y codesos
<i>Atomaria laticollis*</i>	P,T	Ocasional	Bajo corteza de pino
<i>Auletobius convexifrons*</i>	G,P,T,C	Ocasional	En fayas
<i>Aulonium sulcicolle*</i>	H,P,T,C	Rara	En pinos
<i>Boromorpha parvus*</i>	H,P,T,C,F,L	Rara	Bajo piedras
<i>Calomicrus wollastoni*</i>	G,P,T	Rara	En vinagreras
<i>Canariclerus* paivae*</i>	TODAS	Frecuente	En tabaibas
<i>Cardiophorus palmensis*</i>	P	Ocasional	Bajo piedras
<i>Caulonomus* rhizophagoides*</i>	TODAS	Ocasional	En tabaibas
<i>Casapus vestita*</i>	P	Rara	En excrementos de cabra y
<i>Cephaloncus capitulo*</i>	P	Rara	En tabaibas
<i>Cephaloncus palmensis*</i>	P	Frecuente	En poleo
<i>Chilocorus renipustulatus</i>	TODAS	Frecuente	En tabaibas
<i>Chrysolina gemina*</i>	G,P,T	Frecuente	En poleo
<i>Chrysolina gypsophilae</i>	TODAS	Ocasional	Bajo piedras
<i>Coccinella miranda*</i>	H,G,P,T,C,	Frecuente	En codesos
<i>Creophilus maxillosus</i>	H,G,P,T,C,F	Frecuente	En materia orgánica
<i>Crioceris nigropicta*</i>	P,T,C	Muy rara	En bejeques y tasaigo
<i>Crypticus navicularis</i>	P	Rara	Bajo piedras
<i>Crypturgus concolor*</i>	H,P,T,C	Rara	En pinos
<i>Criocephalus pinetorum*</i>	H,P,T,C	Rara	En pinos
<i>Criocephalus syriacus</i>	H,P,T,C,	Ocasional	En pinos
<i>Cybocephalus canariensis*</i>	G,P,T,C	Ocasional	Sobre plantas
<i>Dasytes subaenescens*</i>	H,G,P,T,C	Ocasional	En flores de codesos y poleo
<i>Deroplia albida*</i>	G,P,T,C,F,L	Frecuente	En tabaibas
<i>Deroplia annulicornis*</i>	H,G,P,T,C	Frecuente	En tabaibas, vinagreras,
<i>Domene benahoarensis*</i>	P	Rara	Cavernícola

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

<i>Dromius angustus dissimilis*</i>	P		Rara	Bajo cortezas de pino y codeso
<i>Dryophilus cryptophagoides*</i>	H,P,T,C		Ocasional	En vinagreras
<i>Europs impressicollis palmensis*</i>	P		Ocasional	En tabaibas
<i>Echinodera orbiculata*</i>	H,G,P,T		Ocasional	Bajo troncos y piedras
<i>Echinodera n. sp.</i>	P		Muy rara	En zonas costera
<i>Brachyderes r. rugatus*</i>	P		Frecuente	En pinos
<i>Bruchidius antennatus*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En codesos
<i>Bruchidius guanchorum*</i>	P,T		Frecuente	En retama
<i>Bruchidius wollastoni*</i>	P,T		Frecuente	En codesos
<i>Buprestis bertheloti*</i>	H,G,P,T,C	I.E.	Ocasional	En pinos
<i>Ernobius mollis espanoli*</i>	H,P,T,C		Frecuente	En pinos
<i>Euglenes wollastoni*</i>	P		Ocasional	En pinos
<i>Fortunatius* mencey mencey*</i>	P		Ocasional	En gamona y tabaibas
<i>Gastrallus lyctoides*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En retamas
<i>Gietella fortunata*</i>	H,P,L		Ocasional	Lavícola intermareal
<i>Hegeter glaber*</i>	P		Frecuente	Bajo piedras
<i>Hegeter tristis</i>	H,G,P,T,F,L		Ocasional	Bajo piedras
<i>Herpisticus* eremita*</i>	H,G,P,T,F		Frecuente	Bajo piedras
<i>Heterothops canariensis*</i>	TODAS		Ocasional	Bajo piedras
<i>Holoxantha concolor*</i>	P,T		Ocasional	En raíces putrefactas
<i>Hylastes lowei*</i>	P,T		Ocasional	En pinos
<i>Laparocerus dacilae*</i>	P		Muy rara	Cavernícola
<i>Laparocerus palmensis*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Laparocerus sculptus*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Laparocerus tibialis*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Lasioderma breve*</i>	P		Rara	En salado
<i>Leipaspis caulicola*</i>	P,C,F,L		Ocasional	En verodes, tabaibas y
<i>Leipaspis pinicola*</i>	H,P,T,C,		Ocasional	En pinos y codesos
<i>Lepidapion curvipilosum*</i>	P,T		Rara	En retamas
<i>Lepromoris gibba*</i>	H,G,P,T,C,F		Frecuente	En tabaibas
<i>Lichenophagus sculptipennis*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Liparthrum artemisiae</i>	H,P,T		Frecuente	En incienso
<i>Liparthrum canum*</i>	H,G,P,T,C,L		Frecuente	En tajinastes
<i>Longitarsus kleiiniperda</i>	TODAS		Frecuente	En verodes
<i>Longitarsus persimilis*</i>	H,P,T,C		Frecuente	En herbáceas
<i>Macrobrachonyx gounellei*</i>	P,T,C		Ocasional	En pinos
<i>Malthinus mutabilis*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En herbáceas
<i>Melansis* angulata*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Melyrosoma flavescens*</i>	P		Frecuente	En poleo
<i>Metadromius pervenestus*</i>	H,P,T,C,		Ocasional	Bajo cortezas de pino y tabaiba
<i>Mordellistena teneriffensis*</i>	G,P,T,C		Frecuente	Florícola
<i>Mycetoporus adumbratus*</i>	P,T,C,F		Ocasional	En raíces putrefactas
<i>Nesotes conformis*</i>	H,P,T		Frecuente	Bajo piedras
<i>Nesotes congestus*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

<i>Ocypus affinis</i> *	G,P,T		Frecuente	Bajo piedras
<i>Olisthopus palmensis</i> *	P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Oxypoda palmensis</i> *	P		Rara	Bajo piedras
<i>Pachydema fuscipennis</i>	H,P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Paratorneuma lindrothi</i> *	P		Rara	Subsuelo
<i>Paraxyletinus israelsoni</i> *	H,G,P,T,C,		Frecuente	En retamas
<i>Pimelia laevigata laevigata</i> *	P		Frecuente	Bajo piedras
<i>Pselactus capitulatus</i> *	P		Ocasional	En tabaibas putrefactas
<i>Pseudocypus subaenescens</i> *	H,G,P,T,C		Frecuente	Bajo piedras
<i>Quedius megalops</i> *	H,G,P,T,C		Ocasional	Bajo piedras
<i>Scymnus canariensis</i> *	TODAS		Frecuente	En cualquier planta
<i>Scobicia barbifrons</i> *	TODAS		Frecuente	En vinagreras y tajinastes
<i>Sitoma latipennis palmensis</i> *	P		Frecuente	Florícola
<i>Stenopachys brunneus</i> *	H,P,T,C		Ocasional	En pinos
<i>Sunius brevipennis</i> *	G,P,T,L		Ocasional	En mantillo
<i>Syntomus inaequalis</i> *	H,G,P,T,C		Ocasional	Bajo piedras
<i>Taenapion delicatulum</i> *	H,G,P,T,C,		Ocasional	En vinagreras
<i>Temnochila coerulea pini</i> *	H,G,P,T,C,		Frecuente	En pinos
<i>Thorictus canariensis</i> *	TODAS		Rara	En hormigueros
<i>Trechus benahoritus</i> *	P	I.E.	Rara	Cavernícola
<i>Trechus flavocircumdatus</i> *	P		Frecuente	Bajo piedras
<i>Tropinota squalida canariensis</i> *	TODAS		Ocasional	En flores de tajinastes
<i>Xenoscelis deplanata</i> *	H,P,T		Rara	Bajo corteza de tabaibas y verodes
ORD. DIPTERA				
<i>Aptilotus martini</i> *	P		Frecuente	Cavernícola
<i>Bibio elmoi</i> *	H,G,P,T,C		Frecuente	Florícola
<i>Calliphora vicina</i>	TODAS		Frecuente	De costa a pinar
<i>Eristalodes taeniops canariensis</i> *	H,G,P,T,C		Frecuente	En detritos de costa a
<i>Exhyalanthrax canarionae</i> *	H,P,T,C,F,L		Ocasional	Florícola
<i>Hylemyia latevittata</i> *	G,P,T,C		Frecuente	En pinar
<i>Geron hibridus</i> *	P,G,T		Frecuente	De medianías a pinar
<i>Gonia cilipeda</i> *	P,T		Ocasional	De medianías a pinar
<i>Irwinella frontata</i> *	H,G,P,T,C		Ocasional	En detritos en medianías
<i>Mochlosoma simonyi</i> *	P,T		Ocasional	Florícola de medianías a pinar
<i>Myatropa florea</i>	P,T,C		Frecuente	Florícola de costa a pinar
<i>Physocephala canariensis</i> *	P,T		Frecuente	En medianías
<i>Promachus palmensis</i> *	P		Frecuente	Cazadora de costa a pinar
<i>Pseudogonia fasciata</i>	G,P,T,C		Frecuente	Parásita de insectos
<i>Scaeva albomaculatus</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	Florícola de costa a pinar
<i>Sphaerophoria scripta</i>	TODAS		Frecuente	Florícola de costa a pinar
<i>Tachina canariensis</i> *	H,G,P,T,C		Frecuente	Parásita de orugas
<i>Thereva oculata</i> *	H,P,T		Ocasional	En detritos de pinar
<i>Tryridanthrax indigenus</i> *	P,T,C		Ocasional	Florícola

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

<i>Villa nigriceps*</i>	P,T,C		Ocasional	Florícola de costa a pinar
Ord. LEPIDOPTERA				
<i>Acherontia atropos</i>	TODAS		Frecuente	En anuel
<i>Mniotype usurpatrix</i>	TODAS		Ocasional	En vinagreras
<i>Colias crocea</i>	TODAS		Ocasional	En leguminosas
<i>Cyclus webbianus*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En codesos
<i>Vanessa cardui</i>	TODAS		Frecuente	En cardo y ortigas
<i>Danaus chrysippus</i>	G,P,T,C,F	S.A.H.	Ocasional	En cardoncillo
<i>Hyles euphorbiae</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En tabaibas
<i>Hypparchia wyssii*</i>	P,T,C	V.	Ocasional	En gramíneas
<i>Lampides boeticus*</i>	TODAS		Ocasional	En corazoncillos
<i>Calliteara fortunata*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En pinos
<i>Maniola jurtina fortunata*</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	En gramíneas
<i>Pararge xiphioides*</i>	G,P,T,C		Frecuente	En herbáceas
<i>Pieris cheiranthi benchoavensis*</i>	P		Rara	En capuchinas
<i>Polyommatus icarus</i>	H,P,T,C		Rara	En pinar
<i>Scopula guancharia ilustris*</i>	P		Rara	En vinagrera
<i>Spodoptera littoralis</i>	G,P,T,C,F,L		Ocasional	Polífaga
<i>Uresiphita polygonalis*</i>	G,P,T,C		Frecuente	Sobre retama
<i>Vanessa vulcania</i>	H,G,P,T,C,F		Frecuente	En ortigas
Ord. HYMENOPTERA				
<i>Amegilla canifrons*</i>	G,P,T,C		Frecuente	En hinojos y tajinastes
<i>Amegilla quadrifasciata</i>	TODAS		Frecuente	En tajinastes
<i>Ancistrocerus fortunatus*</i>	P,T		Frecuente	En hinojo y retama
<i>Andrena chalcogastra palmensis*</i>	P		Rara	En margaritas
<i>Andrena savignyi</i>	TODAS		Frecuente	En margaritas y tajinastes
<i>Andrena wollastoni acuta*</i>	P,T		Rara	En tajinastes
<i>Anthophora alluaudi*</i>	G,P,T,C		Frecuente	En tajinastes
<i>Bembix f. flavescens*</i>	H,G,P,T,C	I.E.	Ocasional	Florícola
<i>Bombus terrestris canariensis*</i>	H,G,P,T,C	I.E.	Ocasional	En tajinastes y codesos
<i>Camponotus atlantis hesperius*</i>	H,G,P,T,F		Ocasional	Bajo piedras
<i>Chalicodoma canescens*</i>	H,G,P,T,C		Rara	En tabaibas y tajinastes
<i>Chrysis magnidens*</i>	H,P,T,C		Ocasional	En troncos de pino
<i>Colletes dimidiatus*</i>	P,T		Rara	En hinojo y tajinastes
<i>Eucera gracilipes*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En tajinastes
<i>Hylaeus ater*</i>	H,P,G,T		Ocasional	En tajinastes
<i>Lasius niger</i>	TODAS		Frecuente	De costa a pinar
<i>Lasioglossum viride palmae*</i>	P		Frecuente	Florícola
<i>Leptochilus eatoni*</i>	P		Rara	En tajinastes
<i>Micromeriella hyalina</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	En tabaibas y margaritas
<i>Melecta curvispina*</i>	G,P,T,C		Ocasional	En tajinastes
<i>Tachyaetes aemulans tenerifensis*</i>	H,G,P,T		Ocasional	En corazoncillos

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

SIMBOLOGÍA: * = endémica; H = Hierro; G = Gomera; P = La Palma; T = Tenerife; C = Gran Canaria, F = Fuerteventura; L = Lanzarote; P.E.¹= Peligro de Extinción; I. E.¹= Interés Especial.; S.A.H.¹= Sensibles a la Alteración del Hábitat; V¹= Vulnerable. 1= (Datos obtenidos del Catálogo Preliminar de Fauna Invertebrada Amenazada de Canarias).

b.2.6). Normativa específica que regula la protección de los valores anteriormente señalados.

En la tabla siguiente, se realiza una exposición de las distintas Leyes, Directivas, Convenios... tanto de nivel internacional, comunitario, así como estatal y autonómico, con competencia en esta materia.

. Normativa internacional.	<ul style="list-style-type: none">• Convenio de 23 de junio de 1979 sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres (CONVENIO DE BONN).• Convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (CONVENIO DE BERNA).• Convenio de 3 de marzo de 1973 sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CONVENIO DE WASHINGTON o CITES).
. Normativa comunitaria.	<ul style="list-style-type: none">• Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE. n° L206, de 22 de julio de 1.992).• Directiva 2001/42/CE del Planeamiento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE n° L 197, de 21 de julio de 2001).
. Legislación estatal.	<ul style="list-style-type: none">• Constitución Española.- (artículos 45 148.1,9ª y 149.1.23ª).• Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (BOE n° 74, de 28 de marzo de 1989).<ul style="list-style-type: none">- Modificada por las Leyes 40 y 41/1997, de 5 de noviembre, de reforma y por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.- Afecta al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.- Modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas del Orden Social.- Modificada por la Ley 43/2003, de 21 de diciembre de Montes.- Modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.• Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo General de Especies Amenazadas (BOE n° 82, de 5 de abril de 1992).• Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.
. Normativa autonómica.	<ul style="list-style-type: none">• Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, en adelante TRLotc- Lenac.• Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de O.T y del Turismo de Canarias (BOC n° 73 de 15 de abril de 2003).Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.• Orden de 20 de febrero de 1991 sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre (BOC n° 35 de 18 de marzo de 1991).

En resumen se podrá determinar que el seguimiento, se realizará a través de la Oficina Técnica Municipal, a través de un programa específico, el cual indicará para cada

situación las medidas a tomar, en colaboración con las Instituciones responsables de la protección y control del medio ambiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como del Gobierno Autónomo y Nacional.

b.2.7). Superficie del suelo destinada a prácticas agrícolas extensivas.

Los cultivos existentes en el municipio de Fuencaliente, están representados principalmente por los viñedos, los cuales constituyen en si una unidad ambiental y paisajística de primera magnitud. Las áreas más extensas se encuentran ubicadas en la vertiente occidental (Los Quemados-Las Indias), aunque también podemos encontrar cultivos significativos en la zona de Las Caletas. Conjuntamente con los viñedos cabe destacar también, con una importancia menor, otros terrenos de labor, dedicados al cultivo de secano, que adquieren cierta entidad en el entorno de los asentamientos rurales.

El otro cultivo a destacar es la platanera, unidad agrícola, igualmente, de primera magnitud. Los cultivos de regadío han proliferado en estas dos últimas décadas sobre la plataforma de malpaíses recientes de la costa occidental del municipio. Desde el punto de vista paisajístico, ha sido significativo la inserción de invernaderos, que ha producido un cambio desde el verdor característico de las plataneras sobres los malpaíses, al gran impacto paisajístico, al ver como el verdor de los cultivos es sustituido por el “espejo” del plástico que los cubre. En cualquier caso, estos terrenos de cultivo, son una unidad ambiental bien definida.

SUELO RÚSTICO										
	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS		U.Z	TOPONIMO	SUPERFICIE (m ²)	SUBTOTAL (m ²)	TOTAL (m ²)		
		Productivo Extensivo	RPA-1 E							
PROTECCIÓN DE VALORES ECONÓMICOS (Art. 55.b) TRLotc-Lenac)	PROTECCIÓN AGRARIA			1	Las Indias	67.881				
				2	Las Indias	206.600				
				3	Los Quemados	2.079				
				4	Los Quemados-Las Caletas	2.203.799				
				5	Las Caletas	60.839				
				6	Laderas de Herrera y Las Caletas	2.403.494				
				7	Las Vinagreras	191.740				
				8	Las Caletas Parte Alta	2.930				
				9	Flores	193.235	5.332.597			
					Productivo Intensivo	RPA-2 I	1	Punta del Banco	22.883	
							2	Roques Las Galeras	31.546	
							3	Los Retamales	237.415	
							4	La Caldereta	59.830	
							5	La Zamora y Punta del Hombre	326.583	
							6	La Ballena	468.369	
							7	La Ballena	454.880	
							8	Malpaises	72.650	1.674.156
										7.006.753

2.1.7.3 Viabilidad económica de las alternativas y medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.-

Este apartado pretende exponer, la viabilidad económica de las alternativas estudiadas. Se entiende la necesidad de que el planeamiento aquí analizado, entre en vigor, con el objetivo de poder organizar los usos y actividades productivas, así como ser un medio para proteger las áreas de cultivo y zonas de interés ecológico, paisajístico, histórico o ambiental existentes en el término municipal.

Actualmente es una necesidad la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio, así como de la clasificación del suelo, lo cual se ve favorecido por la elección de un modelo territorial renovado, y por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico y económico, que inciden sustancialmente sobre la ordenación, y además por agotamiento de la capacidad del Planeamiento vigente en los últimos 16 años. Esta revisión determina la sustitución del Plan General de Ordenación, vigente en esta fecha, por este nuevo Plan General de Ordenación, cuando entre en vigor.

La Memoria Ambiental, permitió dar un diagnóstico y una evaluación ambiental de la totalidad de las propuestas realizadas en fases anteriores y, a su vez, aprovechar las recomendaciones realizadas en dicha evaluación para realizar modificaciones en la ordenación propuesta. Ello ha permitido acercarse más a los criterios específicos de marcado carácter ambiental definidos en el documento y que, en cualquier caso, se deben entender como una mejora de la viabilidad ambiental del Plan, respecto a las alternativas de ordenación anteriores.

La Ley 9/2006 en su Anexo I punto k) determina la inclusión en el Contenido del informe de sostenibilidad ambiental, de un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa. Este contenido se corresponde con el que establece el Decreto 35/1995 en su artículo 10 punto 8 donde se determinan que el Estudio económico –financiero debe contener una evaluación de las medidas correctoras y las actuaciones ambientales positivas susceptibles de valoración

El documento de Avance del Plan General de Ordenación de Fuencaliente describe estas medidas, no obstante las propuestas realizadas son generalistas, entrando a concretar de forma pormenorizada las actuaciones correctoras ambientales. Esta propuesta no establece los parámetros mínimos, desde el punto de vista económico, para ser susceptibles de análisis de su viabilidad.

En resumen señalamos, y basándonos en el Decreto 35/1995, que en base a las medidas correctoras planteadas en el documento de Aprobación Inicial procedentes de la evaluación, y propuestas definidas en el Avance, no se procederá a analizar su viabilidad económica, ya que las mismas, se analizarán siempre y cuando sean susceptibles de valoración. El apartado de viabilidad económica, dentro de los informes de sostenibilidad

se puede adaptar fácilmente a determinados programas, con actuaciones muy específicas y fácilmente evaluables, no siendo el caso del PGO.

No obstante se realizará una aproximación a dicha valoración, iniciándose con la no aplicación del Plan, y todos los suelos rústicos de protección ambiental, asentamientos rurales y agrícolas, suelos urbanizables y suelos rústicos de protección territorial, teniendo en cuenta que desde el Avance se ha trabajado en diferentes alternativas, y que en éste apartado nos centraremos sólo en las seleccionadas.

- Alternativa cero (Planeamiento vigente).

Por lo que respecta a la “alternativa cero”, el PGO de Fuencaliente es un documento aprobado definitivamente por COTMAC, procediéndose en la actualidad a la redacción de un nuevo Plan que se adapta plenamente al marco jurídico canario, lo que implica que la alternativa O, supondría el mantenimiento del PGO vigente, suponiendo la no realización de la ordenación propuesta por la presente Revisión del Plan General de Ordenación del municipio.

Realizando un análisis del Plan General vigente se determinan las siguientes deficiencias:

- La no ordenación urbanística del medio, proliferando cada vez más asentamientos asociados a zonas agrícolas, que a la larga se convertirán en viviendas familiares a las que hay que dotar de medios básicos (como luz, agua etc....).

- Proliferación cada vez más de un tipo de turismo rural incontrolado cuyas consecuencias en el medio son impredecibles, haciéndose necesario un control por parte de la administración.

- El no establecimiento de un planeamiento para la extracción de áridos puede llevar a la aparición de un gran número de miniexplotaciones, como ya ha ocurrido en el pasado o el crecimiento desmesurado de las ya existentes, provocando en el medio no solo problemas a nivel paisajístico sino de carácter ambiental también. Un problema ambiental asociado sería la destrucción de tubos volcánicos a cuyo hábitat están asociados tanto especies de aves, mamíferos (murciélagos fundamentalmente), como un gran número de especies de invertebrados cavernícolas cuyo potencial de ser especies endémicas es muy alto, debido al aislamiento de estos medios. Específicamente: se señalan los siguientes efectos.

- Situación de indisciplina urbanística en suelos no adecuados para el desarrollo urbanístico (Un medio rural caracterizado por un alto grado de antropización del suelo agrícola.).

-Trama urbana irregular y desorganizada, condicionada por la utilización rodada de los caminos agrícolas y la consolidación de los asentamientos en sus bordes con edificación anárquica en volumen y alineación.

- Proliferación de un tipo de turismo rural, incontrolado cuyas consecuencias en el medio son impredecibles.

- Deslocalización de las industrias, debido a la ausencia de un planeamiento para tales actividades, lo que conllevaría a la pérdida de inversiones, disminución de la oferta laboral, emigración...

- El empeoramiento de la red de comunicación viaria, por falta de una previsión y diseño acorde con las necesidades.

- Déficit de equipamientos sociales y culturales, que puedan cubrir las necesidades de la población.

- Déficit de una red de alcantarillado y tratamiento de aguas, que disminuya el volumen de lixiviado de los detritos que se filtra, y por consiguiente la contaminación del acuífero.

- Degradación del Patrimonio Histórico Cultural.

- Problemática que se deriva de la articulación del área del litoral...

En base a lo expuesto, y las consecuencias que acarrearía el mantenimiento del actual Plan vigente, con respecto al desarrollo social y socioeconómico, se considera que la alternativa cero no es viable.

- Suelos Rústicos de Protección Ambiental.

La protección de los espacios naturales y la conservación integral de los de valor inestimable resulta imprescindible. Si bien el TRLotc-Lenac cubre esa necesidad, habría que complementarla con la aprobación de los instrumentos de ordenación de los distintos Espacios Naturales Protegidos pertenecientes a la red Canaria, que afectan a este Municipio.

Desde este Plan General se plantea como objetivo de planeamiento la protección de los espacios naturales (conservación de la biodiversidad y uso racional de los recursos), por ello se ha tenido en cuenta un nivel de protección desde la propia clasificación y categorización del suelo; entendiendo esta protección no como “congelación” de los mismos, ni con un espíritu conservacionista a ultranza, sino admitiendo la posibilidad de actuaciones con carácter puntual, previo estudio y evaluación de las mismas, y el modo en que se implantan en el medio, conforme a las condiciones para la introducción establecidas en el régimen de suelo rústico.

Entendiéndose por recurso natural, aquellos bienes materiales y servicios que ofrece la propia naturaleza, y teniendo en cuenta el proceso que ha llevado el planeamiento del presente municipio, el cual ha tenido un estudio ambiental pormenorizado, debido a

diversos condicionantes, se estima que las opciones tomadas sobre dichos recursos, han sido concensuadas, en busca de una mejora sobre el plan vigente, ello de por si justifica su viabilidad.

SUELO RUSTICO								
	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	U.Z.	TOPONIMO	SUPERFICIE (m ²)	SUBTOTAL (m ²)	TOTAL (m ²)	
PROTECCIÓN AMBIENTAL (Art. 55. a) TRLotc-Lenac)	PROTECCIÓN NATURAL	Espacios Naturales Protegidos	RPN-1_{ENP}	P-15	Paisaje Protegido de Tamanca	9.757.412		
				P-4	Parque Natural Cumbre Vieja	19.440.159		
				P-10	Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía	9.524.340		
				P-19	Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaliente	69.964	38.791.875	38.791.875
		Protección Faunística	RPN-2_{FF}	1	Cueva de Las Palmeras	3.593		
	Protección Botánica	RPN-3_{PB}	2	Cuevas de Romen y Cueva de los Jameos del Puertito	64.025	67.618	67.618	
	PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA	Paisaje Sobresaliente Natural	RPP	1	El Jaral y Las Vinagreras	367.354	367.354	367.354
				1	Laderas de Las Indias y Los Quemados	1.149.231		
				2	Laderas de Herrera, Lomo Corto , Lomo Alto y parte baja de Las Caletas	2.750.971		
	PROTECCIÓN CULTURAL	Reservas Histórico-culturales	RPC	3	Laderas de La Fajana	23.711	3.923.913	3.923.913
				1	Yacimiento Arqueológico en Las Castellanas	6.000	6.000	
				2	Yacimiento Arqueológico en Montaña de Tablas	3.469	3.469	
				3	Yacimiento Arqueológico en las Laderas de Herrera	4.907		
				4	Yacimiento Arqueológico en Los Quemados	5.470	10.377	
	PROTECCIÓN DE ENTORNOS		RPE	5	Yacimiento Arqueológico en Los Quemados	4.031	4.031	23.877
				1	Área Norte de Las Indias	132.416	132.416	
				2	Borde occidental del Paisaje Protegido de Tamanca (P-15)	115.422		
				3	Borde occidental del Paisaje Protegido de Tamanca (P-15)	113.720		
	PROTECCIÓN COSTERA		RPL	4	Borde occidental del Paisaje Protegido de Tamanca (P-15)	78.771	307.913	440.329
				1	Punta del Banco, Los Andenes, Punta la Zamora y Punta del Hombre	242.438		
2				Punta Larga	39.658			
3				El Puertito-El Espigón	177.753			
			4	Los Guinchos	26.249	486.098	486.098	

- Suelos Rústicos de Protección Territorial

SUELO RÚSTICO								
	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	U.Z.	TOPONIMO	SUPERFICIE (m ²)	SUBTOTAL (m ²)	TOTAL (m ²)	
PROTECCIÓN TERRITORIAL (Art. 55 d) TRLotc-Lenac)	PROTECCIÓN TERRITORIAL	Equipamientos al servicio del litoral y Puerto	RPT-1	1	Punta Vuelta del Toro, La Lajita y Punta Larga	326.374		
				2		24.312	350.686	
		Equipamiento del Litoral	RPT-2	1	Las Cabras	67.884	67.884	
		Campo de Golf de Fuencaliente	RPT-3	1	Caldera de Los Arboles, Los Riberos y franja entre la Ctra. LP-1 y el Parque Natural de Cumbre Vieja (P-4)	1.160.437	1.160.437	
		Reserva de Suelo para desarrollo futuro de Los Canarias	RPT-4	1		114.422		
				2	Parte alta de Las Caletas	275.021	389.443	
		Industria aislada	RPT-5	1	Lopesan-El Jaral	261.138	261.138	2.229.588
TOTAL SUPERFICIE PROTECCION TERRITORIAL							2.229.588	

En base a la actual situación económica del municipio, entendiéndose como principal motor la agricultura (cultivo del plátano) y la incertidumbre de su futuro a corto, medio y largo plazo, el PGO plantea la incorporación de determinadas actividades turísticas como alternativa económica. El Municipio aporta al sistema insular de ordenación un conjunto de Equipamientos y Sistemas entre los que cabe destacar los siguientes:

- Complejo Turístico de Golf de Fuencaliente, incluido dentro del sistema de ocio del Plan Especial Territorial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma.
- Área de Servicios del Litoral, Equipamientos Recreativos, Acampada, Puerto Deportivo y Complejo Turístico asociado en la zona delimitada entre Punta Larga y Punta Vuelta del Toro.
- Área de Servicios del Litoral, Equipamientos Recreativos, Acampada, asociada en la zona delimitada en La Zamora.
- Área de Servicios del Litoral, Equipamientos Recreativos, Acampada, asociada en la zona delimitada en Las Cabras.
- Parque Temático de Los Volcanes de Fuencaliente.
- Área industrial estratégica Lopesan- Él Jaral.
- Parque Ambiental Montaña de Los Riberos.
- Red de áreas de descanso, merenderos y miradores.

Las alternativas que se plantean en el documento de Aprobación Inicial del PGO, son el resultado de la valoración de numerosas propuestas, que en base a la Memoria Ambiental, así como el estudio pormenorizado de cada una, expuestas en el Anexo-Ficheros de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión de la documentación del PGO de Fuencaliente, se estiman como las más viables, siempre y cuando se cumplan con las medidas ambientales correctoras previstas.

- Suelo Rústico de Asentamiento Rural y Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola

Se plantea la protección y conservación del espacio agrícola desde su doble función -productiva y paisajística-, y entendiendo que se trata de un espacio en el que cabrían modificaciones de cultivos, pero nunca transformaciones para su urbanización.

Específicamente serán objeto de esta clasificación los territorios dedicados o susceptibles de dedicar hoy en día al cultivo intensivo del plátano, y aquellos destinados o potencialmente aptos para la agricultura extensiva de autoabastecimiento en las medianías.

Se plantea asimismo la conceptuación del espacio agrícola como soporte de actividades innovadoras complementarias de la actividad agraria y compatible con los recursos agronómicos, con el objetivo de diversificar la actividad económica, mejorar la renta de los agricultores y posibilitar la fijación de población en las medianías.

La protección del suelo agrícola ha de entenderse no sólo como productor de los recursos económicos, sino como elemento fundamental del paisaje, preservándolo de las edificaciones y delimitándolo con criterios objetivos y de racionalidad respecto a la separación y/o articulación entre las zonas de cultivo y las áreas urbanas y asentamientos rurales, así como estudiando la interacción entre los Núcleos Rurales y los distintos tipos de suelo agrícola.

Con la revisión del Plan General de Ordenación para adaptarlo, tanto al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (BOC nº60 de 15 de mayo de 2000) y a las Directrices de Ordenación General y Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº73 de 15 de abril de 2003) se establece en el Avance una serie de propuestas siendo todas ellas mucho más restrictivas respecto a la posibilidad del uso de vivienda en rústico. En cada una de las propuestas analizadas se tiende a una mayor restricción de los suelos susceptibles de poder acoger este uso y, como consecuencia evidente, una mayor protección de los suelos dedicados a la agricultura, con los consiguientes efectos positivos sobre la economía agrícola municipal.

En la alternativa elegida definitivamente para los Asentamientos Rurales, se realiza un considerable esfuerzo por regular y contener la ocupación difusa del territorio, mediante un minucioso estudio de los mismos y buscando la fórmula más adecuada para conseguir el cumplimiento de la Directrices de Ordenación General sobre delimitación de Asentamientos Rurales y las demandas reales de la población.

Las características físicas del Municipio de Fuencaliente de La Palma, así como la red de transportes y comunicaciones insular y la planificación urbanística llevada a cabo en las últimas dos décadas, han originado una tipología de asentamientos residenciales con un alto grado de desestructuración.

Este Plan General de Ordenación se marca como objetivo la ordenación y estructuración de estos núcleos residenciales (núcleos urbanos y asentamientos rurales), consolidando la oferta residencial en los mismos, y evitando la sistemática dispersión existente sobre el suelo rústico, ocasionada por la continuada presión de la demanda que sobre el mismo existe.

En correspondencia con lo anterior, se han de potenciar los núcleos urbanos y rurales y asentamientos existentes, que por otra parte sus implantaciones han sido respetuosas con las áreas cultivables aún a pesar de ir en detrimento de su estructura organizativa y de accesibilidad. Se propone la potenciación de los asentamientos tradicionales desde un criterio favorecedor al crecimiento, y la dotación de infraestructuras y equipamientos. En este sentido se plantean los siguientes objetivos:

- Mantenimiento de la dinámica de crecimiento residencial de los núcleos de Los Canarios, introduciendo unos contenidos urbanos de mayor claridad en la ordenación, introduciendo tipologías edificatorias de mayor aceptación por la población, y previendo reservas para suelo dotacional.

- Ordenación del Conjunto de Asentamientos Rurales, mejorando la funcionalidad del sistema de accesibilidad viaria, reservando el suelo preciso para los Equipamientos, Dotaciones y Espacios Libres Públicos, e introduciendo unas condiciones para la edificación que propicien su crecimiento hasta la colmatación y la mejora del paisaje rural.

- Articulación de los Asentamientos de Los Quemados y Las Indias, entre sí y con el resto del territorio municipal.

En resumen podemos destacar que las alternativas elegidas, se han realizado con el fin de regular y contener la ocupación difusa del territorio, y proporcionar la fórmula más adecuada para el cumplimiento de las Directrices de Ordenación General, sobre delimitación de asentamientos Rurales y la actual demanda social. Con respecto a los Asentamientos agrícolas, se han adaptado a la realidad del municipio, con el fin de poder mantener su viabilidad económica

SUELO RÚSTICO								
	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS		U.Z	TOPONIMO	SUPERFICIE (m²)	SUBTOTAL (m²)	TOTAL (m²)
ASENTAMIENTOS (Art. 55 c) TRLotc-Lenac)	ASENTAMIENTOS RURALES	Las Indias	RAR-1	1			537.873	
		Los Quemados	RAR-2	1			163.895	
		Casa Yanes	RAR-3	1			24.287	
		Las Caletas 1	RAR-4	1			168.887	
		Las Caletas 2	RAR-5	1			33.211	
		Las Caletas 3	RAR-6	1			29.313	
		La Fajana	RAR-7	1			32.840	990.306
PROTECCIÓN DE VALORES ECONÓMICOS (Art. 55.b) TRLotc-Lenac)	PROTECCIÓN AGRARIA	Productivo Extensivo	RPA-1 E	1	Las Indias	67.881		
				2	Las Indias	206.600		
				3	Los Quemados	2.079		
				4	Los Quemados-Las Caletas	2.203.799		
				5	Las Caletas	60.839		
				6	Laderas de Herrera y Las Caletas	2.403.494		
				7	Las Vinagreras	191.740		
				8	Las Caletas Parte Alta	2.930		
				9	Flores	193.235	5.332.597	
		Productivo Intensivo	RPA-2 I	1	Punta del Banco	22.883		
				2	Roques Las Galeras	31.546		
				3	Los Retamales	237.415		
				4	La Caldereta	59.830		
				5	La Zamora y Punta del Hombre	326.583		
				6	La Ballena	468.369		
				7	La Ballena	454.880		
				8	Malpais	72.650	1.674.156	7.006.753

- Crecimientos urbanos (Suelos Urbanizables)

SUELO URBANIZABLE								
SUELO URBANIZABLE	SECTORIZADO	NO ORDENADO	SUSNO-1 (R)	1	Sector La Fajana Alta-La Degollada	389.308	389.308	
			SUSNO-2 (R)	1	Sector ensanche Los Canarios Este	44.996	44.996	
			SUSNO-3 (Te)	1	Sector Los Canarios-Norte-El Valle	70.776	70.776	505.080
		ORDENADO	SUSO-1 (R)	1	Sector Las Caletas	24.045	24.045	24.045
TOTAL SUPERFICIE SUELO URBANIZABLE							529.125	
SUELO URBANO								
SUELO URBANO	NO CONSOLIDADO		SUNCU-1 (R)	1	Ámbito Los Canarios-Oeste (UA-1.1)	13.042	13.042	
			SUNCU-2 (R)	2	Ámbito Los Canarios-Centro (UA-1.2)	24.905	24.905	
			SUNCU-3 (R)	3	Ámbito Los Canarios-Sur (UA-1.3)	28.814	28.814	66.761
			SUCU-1 (R)	1	Ámbito Los Canarios	417.883	417.883	
	CONSOLIDADO	SUCU-2 (T)	3	Ámbito Cerca Vieja	189.263	189.263	607.146	
TOTAL SUPERFICIE SUELO URBANO							673.907	

Examinadas las consecuencias de la aplicación de las Normas Subsidiarias vigentes desde el año 1994, cuyo grado de cumplimiento en cuanto a previsiones es muy alto, se hace necesario la ordenación y estructuración de los distintos sectores de suelo urbano, así como su colmatación y encauzamiento de los futuros desarrollos.

La adopción de soluciones que no hipotequen el futuro constituye otro objetivo básico de la ordenación de las distintas áreas territoriales del Municipio.

Independientemente de los objetivos generales anteriores, este Plan General, se plantea la reordenación interior de este núcleo, mediante la previsión de unidades de actuación en suelo urbano no consolidado de áreas intersticiales de la trama urbana y pequeños desarrollos perimetrales, de suelo urbanizable ordenado, para la solución de las zonas perimetrales y su articulación con el suelo rústico circundante. Todo ello dentro de los criterios antedichos respecto a los límites territoriales del crecimiento.

En general, no se persigue un incremento excesivo de las densidades urbanas, si bien se reconoce el carácter de bien escaso que tiene el suelo urbano en nuestra isla, así como la necesidad de su racional utilización y la creación de tramas urbanas complejas que satisfagan las necesidades de nuestra sociedad, de forma tal que el modelo urbano adoptado en cada caso, dé una eficaz respuesta a los distintos usos permitidos, así como a su compatibilidad.

Se plantea asimismo, como objetivo básico, dentro de tratamiento, ordenación y rehabilitación del medio urbano, la previsión de suelo para plazas, parques y espacios libres públicos en general, cuya localización y disposición, dentro de la trama urbana o en su área de influencia, responda fundamentalmente a los criterios de utilidad y funcionalidad.

Por último, constituyen un objetivo fundamental de la ordenación urbana, la adecuada dotación de equipamientos y servicios públicos y privados, que independientemente de su correcto dimensionado respecto a las necesidades de la

población, ha de localizarse estratégicamente en aras a la obtención de distintas centralidades que contribuyan a la adecuada estructuración de cada núcleo.

En línea con lo anterior, se plantean como objetivos específicos:

- Potenciación del centro urbano de Los Canarios y su adecuada articulación con la Travesía Urbana de la LP-1.
- Desdoblamiento de la Carretera LP-1 circunvalando el núcleo de Los Canarios por el Norte.
- Remate de la trama urbana por el Sur en contacto con el suelo reservado para el Parque Temático de Los Volcanes de Fuencaliente.
- Consolidación de la trama urbana ordenando los espacios intersticiales interiores.
- Creación del Parque Recreativo de la Montaña del Tío Perico.
- Reservar suelo para la bodega experimental y del Museo del Vino.
- Mantenimiento de las tipologías edificatorias existentes con ligeras alteraciones.

En resumen, es necesario un aumento de suelo urbanizable, para el desarrollo general del municipio, y a la misma vez, poder frenar el crecimiento difuso que está soportando actualmente el territorio.

Durante todo el proceso de redacción del presente PGO, se han planteado diversas alternativas, determinándose que la presentada en el documento de Aprobación inicial, presenta los mejores condicionantes para ser la más viable, pudiéndose desarrollar según el Programa de Actuación previsto en el Plan. (El desarrollo del presente modelo está justificado dentro del PGO, en el Plan de Actuación y en el Estudio Económico-Financiero)

2.1.7.4. Resumen no-técnico del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El documento consta de una introducción descriptiva del Informe de Sostenibilidad Ambiental, en el que se señalan aspectos relativos al marco legislativo que lo define, al Plan General de Ordenación del municipio de Fuencaliente de La Palma y una justificación detallada de la aplicación de este informe (apdo. 1).

Una vez expuesto, los condicionantes legales, y como el planeamiento está adaptado al mismo mediante la referenciación realizada en el apartado 2.1, que ha demostrado que el Documento de Aprobación Inicial del PGO de Fuencaliente, cumple con los requisitos

estipulados en el artº 10 y 11 del Decreto 35/1995, y por tanto a la misma vez, se define parte del documento de Referencia del Informe de Sostenibilidad para PGO, falta para finalizar dicho apartado los aspectos no contemplados en el Decreto 35/1995, los cuales se han ido cumplimentando a lo largo del apdo. 2.1.7 del presente informe, a falta del resumen no técnico, que es lo que vamos a desarrollar en el presente apartado; y que deberá contener, entre otros apartados, los relativos a la descripción y justificación del informe de sostenibilidad, que es lo que se ha expuesto, así como una descripción de los apartados comentados anteriormente.

Que es un Informe de Sostenibilidad Ambiental, cuales son sus objetivos principales y cual debe ser su contenido, ha quedado definido en el punto uno, del presente informe, haciendo referencia al contenido, que se reflejan tanto en la ley, como en el Documento de Referencia, por ello nos remitiremos de forma literal, a dichos contenidos:

“El Informe de Sostenibilidad Ambiental se define como aquel informe elaborado por el órgano promotor (Administración pública) que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa y en el que, en consecuencia, se deberán integrar los aspectos ambientales en su contenido para ser convenientemente evaluado. En particular, deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero (no realización de dicho plan o programa), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan o programa, exponiéndolo mediante un documento accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas, y conteniendo un resumen no técnico del plan o programa.”

“Uno de los objetivos principales del informe de sostenibilidad ambiental y la normativa legal que lo sustenta, es el fomento de la transparencia y la participación ciudadana, a través del acceso a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador. Esto supondrá la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica de los planes y programas que elaboren y aprueben las distintas Administraciones Públicas. Asimismo, los fundamentos que incorpora esta directiva son el principio de cautela y la necesidad de protección del medio ambiente, a través de la incorporación de esta componente a las políticas y actividades sectoriales, con el fin de garantizar que las repercusiones previsibles sobre el medio ambiente de los planes y programas sean tenidas en cuenta desde la fase de borrador hasta la última fase, asegurando con ello, un desarrollo sostenible (uso racional de los recursos naturales, prevención, reducción de la contaminación, innovación tecnológica y cohesión social), más duradero, justo y saludable.”

“Los contenidos mínimos del Informe de Sostenibilidad Ambiental, son los siguientes:

a) Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.

b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.

c) las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.

d) Cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

e) Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. (Deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos).

g) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.

h) Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen del estado del arte de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

i) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento.

j) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

k) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.”

El Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Fuencaliente de La Palma, adaptado al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se aprobó por

el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 31 de enero de 2002 (Acuerdo aprobación del Avance del P.G.O. de Fuencaliente, publicado en el BOC N° 2002/028 del viernes 1 de marzo de 2002).

En cumplimiento de la legislación, se somete a información pública, presentándose un total de 139 sugerencias en el Registro Municipal. La justificación de esta figura del Planeamiento parte de las características propias del municipio y su dinámica de crecimiento, además de la necesaria adaptación del vigente Plan General de Ordenación, según se establece en el DL 1/2000, en cuanto establece la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada del municipio, y comprende específicamente las siguientes determinaciones:

- a) El modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbano.
- b) La clasificación del suelo.
 - c) En el suelo rústico, su adscripción a la categoría que le corresponda y la determinación de los usos genéricos atribuibles a esa categoría.
 - d) En el suelo urbano y urbanizable, la adscripción a la categoría que corresponda. En suelo urbano no consolidado, la delimitación de los ámbitos para su desarrollo mediante Planes Parciales y Especiales de Ordenación.
 - e) En cualquier categoría de suelo, las medidas protectoras precisas de los bienes de dominio público situados en el municipio, de acuerdo a las previsiones de la legislación sectorial concerniente.
 - f) La regulación de las condiciones complementarias que deben servir de base para la aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial, y que garanticen su armónica integración en el modelo de ordenación municipal elegido.
 - g) La definición de la red básica de reserva de los terrenos, y construcciones destinados a las dotaciones públicas y equipamientos privados, que constituyan los sistemas generales, y equipamientos estructurantes, así como garanticen la funcionalidad de los principales espacios colectivos con adecuada calidad.
 - h) La adscripción de suelo urbano o urbanizable a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o con precio final de venta limitado. Esta adscripción no podrá en ningún ser inferior al 20% del aprovechamiento del conjunto de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados con destino a residencial. Tampoco podrá destinarse más del 33% del aprovechamiento de un ámbito o sector a viviendas protegidas de autoconstrucción o de promoción pública en régimen de alquiler

En la actualidad, el Plan General de Ordenación del Municipio de Fuencaliente de La Palma se encuentra en la fase de Aprobación Inicial, que deberá salir a exposición

pública conjuntamente con este informe de sostenibilidad ambiental. La formulación del presente Plan General, independientemente de constituir una obligación legal, es oportuna por la necesaria adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio y de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial renovado, y por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter económico, que inciden sustancialmente sobre la ordenación, y simplemente por agotamiento de la capacidad del Planeamiento vigente en los últimos 12 años. Esta revisión determina la sustitución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, vigentes desde el año 94, por este Plan General de Ordenación, cuando entre en vigor.

La *Memoria Ambiental*, ha sido redactada por la empresa Investigaciones Ambientales, S.L. (INMACAN), dirigida por el Dr. D. Pedro Luis Pérez de Paz, y realiza la descripción detallada de la totalidad de las variables ambientales de incidencia territorial, elabora un diagnóstico ambiental, define una serie de objetivos, medidas de protección y, por lo tanto, evalúa ambientalmente el Plan y como se encuentra presente en el documento actual del Plan General de Ordenación. Y la *documentación del PGO* ha sido desarrollada por el equipo de Justo Fernández Duque S.L.

A modo de resumen, se presenta una descripción, de los aspectos más relevantes de la situación actual del medio ambiente (características ambientales que podrían verse afectadas y problemática ambiental), haciendo referencia a la Memoria Ambiental, del presente planeamiento:

Las características geomorfológicas y geológicas: Fuencaliente forma aproximadamente la mitad de la extensión total de la Dorsal de Cumbre Vieja, en concreto su extremo meridional. Los materiales volcánicos de la dorsal que forman los terrenos del municipio han sido agrupados en diversas unidades, que de mayor a menor antigüedad, son las siguientes: 1) materiales de la Serie del Acantilado, 2) materiales de erupciones cuyas lavas descuelgan por el acantilado pero cuyas plataformas costeras ya han sido erosionadas, 3) materiales de erupciones que descuelgan por el acantilado y forman plataformas costeras, y 4) erupciones históricas. Además de los materiales básicos, en la dorsal de Cumbre Vieja también aparecen rocas sálicas, que forman domos y coladas de edades muy diversas, por lo que están representadas en todas las unidades morfológicas antes descritas.

En referencia a los recursos geológicos, se pone de manifiesto la existencia de áreas o formaciones de relativo interés a escala insular. Estas zonas son las ocupadas por los materiales históricos, en especial lo que corresponde a los aparatos desarrollados en los centros de emisión de estas erupciones, ya que los campos de lavas generados en ellas tienen, en general, un interés mucho menor. Otros puntos de interés geológico dentro del municipio son sus numerosos tubos volcánicos. También merecen mención el edificio hidromágmató de Las Cabras, por la relativa escasez de este tipo de edificios en la isla y sus especiales características de formación, el Roque Teneguía, como ejemplo de la morfología y estructura de los domos sálicos del acantilado, y, en menor grado, la porción de dicho acantilado situada entre la Lajita del Remo y la Punta del Banco, que constituye el afloramiento más importante de esta unidad, la más antigua del edificio Cumbre Vieja.

Los suelos de este municipio están condicionados fundamentalmente por la edad y naturaleza del material de origen. El carácter reciente de los materiales volcánicos y su naturaleza fragmentaria, bien piroclastos o bien coladas escoriáceas de enfriamiento rápido, condicionan un tipo de alteración que lleva hacia una andosolización, y por lo tanto a la formación de andosoles, en cualquiera que sea el edafoclima, y hacia la formación de compuestos de ordenación de corto alcance por alteración de los minerales vítricos. Así por lo tanto, en el municipio nos encontramos afloramientos de coladas escoriáceas poco alteradas (malpaíses) y campos de lapillis recientes, suelos poco evolucionados aunque de tendencias ándicas (regosoles y leptosoles) y andosoles vítricos y úmbricos, con un mayor o menor desarrollo según la topografía, el edafoclima y la edad del material de origen.

Desde el punto de vista florístico probablemente Fuencaliente sea el municipio de la isla que presenta un menor número de especies, debido principalmente a su juventud geológica, con lo que se hace fundamental la presencia de especies pioneras o primocolonizadoras. La especie más abundante es el pino canario (*Pinus canariensis*) que ocupa gran parte del territorio del municipio, al menos por encima de los 700 metros de altura. Por debajo de los 600 m. son fundamentalmente dominantes los matorrales de higuerrilla (*E. obtusifolia*) y la retama (*R. rhodorhizoides*) que junto con los pinos caracterizan gran parte del paisaje insular.

La fauna presente en el municipio de Fuencaliente de La Palma, está formada por un total de 278 especies de las cuales 2 son reptiles, 25 aves y 9 mamíferos. Cabe destacar el papel que juegan las especies autóctonas de reptiles y aves en el mantenimiento de los ecosistemas naturales, así como la significación de las especies introducidas de mamíferos en cuanto a las amenazas que causan sobre la conservación de numerosas especies de plantas endémicas. Más aún, si se tiene en cuenta que el 49 % de la fauna invertebrada está vinculada al arrebol (*Echium brevirame*), la tabaiba (*Euphorbia balsamifera*) la higuerrilla (*E. obtusifolia*), el pino canario (*Pinus canariensis*) o el codeso (*Adenocarpus foliolosus*). Desde el punto de vista de la conservación de estas especies invertebradas, existen varios puntos relevantes de máxima sensibilidad relacionados con la existencia de los tubos volcánicos como la Cueva de los Palmeros, Cueva de Romen, Cueva de Los Jameos del Puertito, Cueva de Las Colmenas, Cueva de La Montaña del Pino, Cueva del Ratón y Cueva de La Machacadora. Al igual que el área comprendida entre las bocas de emisión, los tubos volcánicos y el tramo inferior de la pista del malpaís del Puertito, la cual debe ser considerada como de interés especial, ya que en esta zona habitan algunas especies cavernícolas muy raras e interesantes, y sirve de refugio a murciélagos y también es el área de avistamiento del águila pescadora.

En el municipio de Fuencaliente, podemos encontrarnos. En su parte alta con una combinación entre una orografía notable dominada por cortinas de la vegetación arbórea fundamentalmente de pino canario, y una escasa amplitud de las “cuencas visuales”, relativamente cerradas y carentes de elementos de focalización. En su zona inferior las carreteras locales nos llevan a la costa, tanto por Las Caletas como por Los Quemados y Las Indias pudiendo observarse la dominación de los paisajes abiertos con el mar al fondo. La sucesión de lomos y “caletas”, predominan en el paisaje (valor de gran interés en el

municipio). La urbanización progresiva del territorio conduce a su inevitable deterioro, por lo que se deben arbitrar medidas que regulen la tipología y volumetría, Así mismo deben incorporarse elementos (materiales y biológicos) autóctonos y estudiar adecuadamente las cuencas visuales a efectos de disminuir su impacto; uno de los aspectos más negativos lo constituyen los invernaderos de la costa occidental.

Fuencaliente es uno de los municipios, que consta con carta arqueológica desde 1995, sin embargo ha quedado obsoleta debido a la aparición de numerosos nuevos yacimientos que, básicamente vienen a coincidir con los riscos del antiguo acantilado costero en las zonas de Las Laderas de Herrera, La Time, La Corona, Las Castellanas, Los Retamales, Tomascoral, o El Limonero. Así, las prospecciones realizadas en las zonas que se verían afectadas por el anteproyecto de construcción de los “campos de golf”, han permitido localizar numerosos yacimientos arqueológicos nuevos, algunos de ellos de gran interés Las prospecciones arqueológicas de Fuencaliente han dejado meridianamente claro que el poblamiento prehispánico que soportó el extremo sur de La Palma fue muy intensivo. Con toda probabilidad, no existían grandes concentraciones de cabañas, pero si tenemos claro que todos los parajes de Fuencaliente, entre la orilla del mar y la cota altitudinal de los 800 metros, aproximadamente, estaba llena de pequeños asentamientos superficiales, por lo que cualquier actuación en el medio en estas cotas debería de constar con un análisis arqueológicos, más a más, si se trata de actuaciones de la administración. Dentro de yacimientos encontrados los petroglifos del Roque Teneguía son uno de los yacimientos arqueológicos más importantes y más emblemáticos de La Palma y, desgraciadamente, también se trata de uno de los yacimientos que mayores destrozos y expolios ha sufrido.

La problemática actual del municipio (aspectos relevantes de la situación actual) está determinada fundamentalmente por la juventud de sus materiales. Fuencaliente ha tenido hasta la actualidad un uso moderado de su territorio, aún contando en su interior con actividades agropecuarias y forestales propias del dinamismo tradicional. Sin embargo debido a su potencialidad turística el uso del suelo ha de ser cuidadosamente estudiado, debido al efecto irreversible que cualquier actuación provocaría en el medio. Otro factor para el desarrollo del municipio es sin duda la escasez de agua que posee, ya que la mayor parte de sus acuíferos se encuentran contaminados por sulfurosos, producido por la actividad volcánica incipiente, lo que da lugar a que el agua del municipio ha de ser traída del noroeste de la isla, con el consiguiente gasto económico. Gracias a la llegada del agua, hace 25 años, se dinamizó la actividad económica del municipio apareciendo en costas bajas cultivos de plataneras fundamentalmente que modificaron la fisonomía de la zona no solo por la aparición de invernaderos sino por la sorriba de muchos eriales, generándose el consecuente impacto paisajístico. Otro problema incipiente es la continua proliferación de cuartos de aperos relacionados con las explotaciones agrícolas que, en muchos casos, sería más honesto denominarlas segundas residencia o bodegas. Además, la progresiva aparición de chabolismo asociado a zonas costeras como las de El Puertito, La Punta, Punta Larga o La Zamora, pueden llegar a formar asentamientos urbanos no controlados de amplio impacto en el paisaje, no solo por su intrusión en el medio sino también por los posibles efectos que produciría la dotación a estas nuevas construcciones de recursos básicos de

habitabilidad. Otro problema asociado a la vivienda, es el incremento de viviendas compradas y restauradas por extranjeros o palmeros para dedicarlas a la explotación turística bajo una concepción desenfocada de lo que se ha venido en llamar turismo rural. El impacto que esta actividad está teniendo en el municipio puede considerarse significativo y, de acuerdo con las expectativas y potencialidad natural del mismo, no parecería descabellado aventurar su hipotético crecimiento en los próximos años. Otro factor a corregir es la ausencia en el municipio de un saneamiento general, provocando con ello el lixiviado de los detritos y la contaminación del acuífero, ya de por sí contaminados por la actividad volcánica, pero cuyo aprovechamiento pudiera ser necesario en el futuro para otra actividad humana. Otra actividad a tener en cuenta sería la de la explotación de picón y arena para la construcción y la agricultura, que ha sido un uso tradicional, vinculado a muchas localidades del municipio. Muchas de estas miniexplotaciones han sido clausuradas pero persisten otras que deben ser controladas y sometidas a los debidos planes de restauración del territorio afectado. Las explotaciones de mayor envergadura se localizan en Las Cabras, Malpaís de Flores y margen derecha de la carretera de Las Indias a la costa, sobre la cooperativa Los Guanches.

La Probable evolución en el caso de aplicarse el plan o programa, daría lugar tanto a factores positivos como negativos en el medio.

Desde una perspectiva positiva, los aspectos que se verán favorecidos por la no ejecución del plan son:

- Mantenimiento paisajístico actual.
- Conservación y afianzamiento de las comunidades vegetales existentes en el medio, junto con la proliferación de diversas comunidades relacionadas con fases establecidas en las secuencias colonizadoras.
- Mejora de las comunidades animales, especialmente artrópodos (con presencia de comunidades endémicas insulares y locales) y aves fundamentalmente.
- La no realización del campo de golf (EE1), favorecerá hábitats prioritarios como el pinar canario, así como a las comunidades de la fauna silvestre autóctona que en ellos se desarrollan, provocando además cambios en el uso tradicional de suelo (desaparición de algunas zonas dedicadas al cultivo de la vid).
- En el caso de la zona industrial planteada EE4, en el caso de que no se desarrollase favorecería la conservación de la zona de Lomo Gordo y de la comunidad de bosque termófilo que en el se puede encontrar. Hay que tener en cuenta que los límites de la zona industrial EE4 coinciden con los de una zona declarada como suelo rústico de protección natural (protección botánica: RPN-3pb). En caso de que la zona industrial se mantuviese, sería importante y se estima que obligatorio, delimitar una zona tampón en la zona industrial que minimizase cualquier posible afección a esta zona de elevado interés botánico.

- Con respecto a la realización de las actuaciones en el litoral (EE3 y EE6) correspondientes al puerto deportivo y a las escolleras de Puntalarga, la no realización del proyecto llevaría aparejada la conservación del litoral, así como el mantenimiento de los ecosistemas marinos, los cuales se verían afectados debido al vertido de materiales y residuos, así como a las modificaciones que tendrían lugar en las corrientes y a los procesos hidrodinámicos del litoral.

- Si bien la realización de un parque ambiental en la zona de la Montaña de Riveros (SGLP1) puede considerarse como interesante para el municipio y para la isla, por ser un área que se encuentra al final de la Ruta de Los Volcanes, la definición de las actuaciones a realizar han de extremar las precauciones con el fin de que no se distorsione el paisaje natural que lo domina, el cual se vería gravemente afectado de realizar una actuación no acorde con el entorno natural donde se situaría.

- En caso de que no se construyese la variante de la carretera de la costa (SVG7) se conservarían las laderas que caracterizan al Paisaje Protegido de Tamanca así como las comunidades vegetales rupícolas y las especies animales que en ellos se desarrollan. Aunque la ubicación de la carretera en los planos la sitúa fuera del espacio natural, la realización de la misma, taludes, desmontes, afectarían notablemente al mismo, por lo que el hecho de que no se realice esta vía conservaría los fundamentos de protección por los que fue declarado este paisaje protegido.

Como efectos negativos la no actuación del plan daría como resultado:

- La no ordenación urbanística del medio, proliferando cada vez más asentamientos asociados a zonas agrícolas que a la larga se convertirán en viviendas familiares a las que hay que dotar de medios básicos (como luz, agua etc....).

- Proliferación cada vez más de un tipo de turismo rural incontrolado cuyas consecuencias en el medio son impredecibles, haciéndose necesario un control por parte de la administración.

- El no establecimiento de un planeamiento para la extracción de áridos puede llevar a la aparición de un gran número de miniexplotaciones, como ya ha ocurrido en el pasado o el crecimiento desmesurado de las ya existentes, provocando en el medio no solo problemas a nivel paisajístico sino de carácter ambiental también. Un problema ambiental asociado sería la destrucción de tubos volcánicos a cuyo hábitat están asociados tanto especies de aves, mamíferos (murciélagos fundamentalmente), como un gran número de especies de invertebrados cavernícolas cuyo potencial de ser especies endémicas es muy alto, debido al aislamiento de estos medios. Específicamente: se señalan los siguientes efectos.

- Situación de indisciplina urbanística en suelos no adecuados para el desarrollo urbanístico (Un medio rural caracterizado por un alto grado de antropización del suelo agrícola.).

-Trama urbana irregular y desorganizada condicionada por la utilización rodada de los caminos agrícolas y la consolidación de los asentamientos en sus bordes con edificación anárquica en volumen y alineación.

- Proliferación de un tipo de turismo rural incontrolado cuyas consecuencias en el medio son impredecibles.

- Deslocalización de las industrias, debido a la ausencia de un planeamiento para tales actividades, lo que conllevaría a la pérdida de inversiones, disminución de la oferta laboral, emigración...

- El empeoramiento de la red de comunicación viaria, por falta de una previsión y diseño acorde con las necesidades.

- Déficit de equipamientos sociales y culturales, que puedan cubrir las necesidades de la población.

- Déficit de una red de alcantarillado y tratamiento de aguas, que disminuya el volumen de lixiviado de los detritos que se filtra, y por consiguiente la contaminación del acuífero.

- Degradación del Patrimonio Histórico Cultural.

- Problemática que se deriva de la articulación del área del litoral.

- Reducción de la oferta turística del municipio.

Para la evaluación de las determinaciones y criterios emanados del Plan General de Ordenación de Fuencaliente (objetivos principales del plan o programa), se opta por la elaboración de una batería de indicadores, los cuales afectan al propio seguimiento y evaluación del Plan (medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio por aplicación del plan o programa, así como probables efectos significativos), en cuanto a sus propios contenidos propositivos. Los criterios básicos de la política urbanística contenida en el Plan General de Ordenación de Fuencaliente, son: Viabilidad, Flexibilidad, Realidad, Equidad, y Objetivos generales de este Plan General de Ordenación, entendidos como aquellas metas o aspiraciones fijadas, clasificándose en Poblacionales, Territoriales y de gestión.

Completando lo anterior con los criterios específicos de marcado carácter ambiental que establece el Plan General de Fuencaliente, como son: criterios respecto a la sostenibilidad territorial y densidad urbana; criterios respecto a los límites territoriales del crecimiento; criterios respecto a la regulación de los usos; criterios respecto a la parcela mínima en el suelo rústico; criterios de planeamiento respecto al tratamiento del medio rural; criterios respecto a los asentamientos rurales y agrícolas; criterios de planeamiento en el tratamiento del medio urbano; criterios de planeamiento respecto al turismo; criterios de planeamiento respecto al paisaje; el valor estratégico del patrimonio natural del municipio;

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

criterios de planeamiento respecto al patrimonio natural del municipio y territorio y actividad económica, hacia un modelo sustentable:

Dentro de los indicadores ambientales, haremos una reseña a cada uno de ellos según el Plan General de Ordenación de Fuencaliente, y recogiendo lo emanado por los criterios generales y específicos del mismo.

En referencia al suelo rústico del municipio protegida por sus valores ambientales, destacamos que se hace referencia al rústico de protección natural (Protección botánica, faunística y Espacios Naturales Protegidos), para ello nos centramos en la tabla adjunta, y realizamos una serie de consideraciones con respecto a ciertas actuaciones previstas.

SUELO RUSTICO								
	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	U.Z.	TOPONIMO	SUPERFICIE (m²)	SUBTOTAL (m²)	TOTAL (m²)	
PROTECCIÓN AMBIENTAL (Art. 55. a) TRLotc-Lenac)	PROTECCIÓN NATURAL	Espacios Naturales Protegidos	RPN-1 ^{ENP}	P-15	Paisaje Protegido de Tamanca	9.757.412		
				P-4	Parque Natural Cumbre Vieja	19.440.159		
				P-10	Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía	9.524.340		
		P-19	Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaliente	69.964	38.791.875	38.791.875		
		Protección Faunística	RPN-2 ^{FF}	1	Cueva de Las Palmeras	3.593		
				2	Cuevas de Romen y Cueva de los Jameos del Puertito	64.025	67.618	67.618
	Protección Botánica	RPN-3 ^{PB}	1	El Jaral y Las Vinagreras	367.354	367.354	367.354	
	PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA	Paisaje Sobresaliente Natural	RPP	1	Laderas de Las Indias y Los Quemados	1.149.231		
				2	Laderas de Herrera, Lomo Corto , Lomo Alto y parte baja de Las Caletas	2.750.971		
				3	Laderas de La Fajana	23.711	3.923.913	3.923.913
	PROTECCIÓN CULTURAL	Reservas Histórico-culturales	RPC	1	Yacimiento Arqueológico en Las Castellanas	6.000	6.000	
				2	Yacimiento Arqueológico en Montaña de Tablas	3.469	3.469	
				3	Yacimiento Arqueológico en las Laderas de Herrera	4.907		
				4	Yacimiento Arqueológico en Los Quemados	5.470	10.377	
				5	Yacimiento Arqueológico en Los Quemados	4.031	4.031	23.877
	PROTECCIÓN DE ENTORNOS		RPE	1	Área Norte de Las Indias	132.416	132.416	
				2		115.422		
				3	Borde occidental del Paisaje Protegido de Tamanca (P-15)	113.720		
				4		78.771	307.913	440.329
	PROTECCIÓN COSTERA		RPL	1	Punta del Banco, Los Andenes, Punta la Zamora y Punta del Hombre	242.438		
2				Punta Larga	39.658			
3				El Puertito-El Espigón	177.753			
4				Los Guinchos	26.249	486.098	486.098	
TOTAL SUPERFICIE PROTECCIÓN AMBIENTAL							44.101.064	
PROTECCIÓN DE VALORES ECONÓMICOS (Art. 55.b) TRLotc-Lenac)	PROTECCIÓN AGRARIA	Productivo Extensivo	RPA-1 ^E	1	Las Indias	67.881		
				2	Las Indias	206.600		
				3	Los Quemados	2.079		
				4	Los Quemados-Las Caletas	2.203.799		
				5	Las Caletas	60.839		
				6	Laderas de Herrera y Las Caletas	2.403.494		
				7	Las Vinagreras	191.740		
				8	Las Caletas Parte Alta	2.930		
				9	Flores	193.235	5.332.597	
		Productivo Intensivo	RPA-2 ^I	1	Punta del Banco	22.883		
	2			Roques Las Galeras	31.546			
	3			Los Retamales	237.415			
	4			La Caldereta	59.830			
	5			La Zamora y Punta del Hombre	326.583			
	6	La Ballena	468.369					
7	La Ballena	454.880						
8	Malpaises	72.650	1.674.156	7.006.753				
PROTECCIÓN MINERA		RPM	1	La Caldereta	75.672			
2	Las Cabras	54.807	130.479	130.479				
PROTECCIÓN DE	Carreteras	RPI-1 ^c						

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

	INFRAESTRUCTURAS	Telecomunicaciones	RPI-2 _T	1	Infraestructura Hidráulica Los Jablitos	23.815		
		Red hidráulica	RPI-3 _H	2	Deposito Regulador en Las Indias	360		
				3	Infraestructura hidráulica La Caldereta	10.325		
				4	Deposito Regulador en Los Quemados	611	35.111	35.111
				TOTAL SUPERFICIE PROTECCIÓN VALORES ECONÓMICOS				
ASENTAMIENTOS (Art. 55 e) TRLotc-Lenac)	ASENTAMIENTOS RURALES	Las Indias	RAR-1	1			537.873	
		Los Quemados	RAR-2	1			163.895	
		Casa Yanes	RAR-3	1			24.287	
		Las Caletas 1	RAR-4	1			168.887	
		Las Caletas 2	RAR-5	1			33.211	
		Las Caletas 3	RAR-6	1			29.313	
		La Fajana	RAR-7	1			32.840	990.306
TOTAL SUPERFICIE ASENTAMIENTOS							990.306	

	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	U.Z.	TOPONIMO	SUPERFICIE (m²)	SUBTOTAL (m²)	TOTAL (m²)	
PROTECCIÓN TERRITORIAL (Art. 55 d) TRLotc-Lenac)	PROTECCIÓN TERRITORIAL	Equipamientos al servicio del litoral y Puerto	RPT-1	1	Punta Vuelta del Toro, La Lajita y Punta Larga	326.374		
				2		24.312	350.686	
		Equipamiento del Litoral	RPT-2	1	Las Cabras	67.884	67.884	
				Campo de Golf de Fuencaliente	RPT-3	1	Caldera de Los Arboles, Los Riberos y franja entre la Ctra. LP-1 y el Parque Natural de Cumbre Vieja (P-4)	1.160.437
		Reserva de Suelo para desarrollo futuro de Los Canarias	RPT-4			1		Parte alta de Las Caletas
				2	275.021	389.443		
		RPT-5	1	Lopesan-El Jaral	261.138	261.138	2.229.588	
TOTAL SUPERFICIE PROTECCION TERRITORIAL							2.229.588	
TOTAL SUPERFICIE SUELO RUSTICO							54.493.301	

SUELO URBANIZABLE							
SUELO URBANIZABLE	SECTORIZADO	NO ORDENADO	SUSNO-1 (R)	1	Sector La Fajana Alta-La Degollada	389.308	389.308
			SUSNO-2 (R)	1	Sector ensanche Los Canarias Este	44.996	44.996
			SUSNO-3 (Te)	1	Sector Los Canarias-Norte-El Valle	70.776	70.776
		ORDENADO	SUSO-1 (R)	1	Sector Las Caletas	24.045	24.045
TOTAL SUPERFICIE SUELO URBANIZABLE							529.125

SUELO URBANO							
SUELO URBANO	NO CONSOLIDADO		SUNCU-1 (R)	1	Ámbito Los Canarias-Oeste (UA-1.1)	13.042	13.042
			SUNCU-2 (R)	2	Ámbito Los Canarias-Centro (UA-1.2)	24.905	24.905
			SUNCU-3 (R)	3	Ámbito Los Canarias-Sur (UA-1.3)	28.814	28.814
	CONSOLIDADO		SUCU-1 (R)	1	Ámbito Los Canarias	417.883	417.883
			SUCU-2 (T)	3	Ámbito Cerca Vieja	189.263	189.263
TOTAL SUPERFICIE SUELO URBANO							673.907

SISTEMA VIARIO							
SISTEMA VIARIO	SGV-1	LP-1	1			75.117	
			2			9.406	
			3			34.476	118.999
	SGV-2	LP-130	1	CARRETERA DE LAS CALETAS		10.353	
			2			3.940	
			3			2.033	
			4			13.978	

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

		5		3.451		
		6		23.382	57.137	57.137
SGV-3	LP-128	1	CARRETERA DE LOS QUEMADOS	18.550		
		2		2.881	21.431	21.431
SGV-4	LP-1	1	VIA DE CIRCUNVALACION DE LOS CANARIOS	1.346		
		2		17.285	18.631	18.631
SGV-5	LP-1282	1	CARRETERA DE LAS INDIAS	5.231		
		2		5.104		
		3		4.162		
		4		9.373	23.870	23.870
SGV-6		1	CARRETERA DE LA COSTA (DESDE FARO DE FUENCALIENTE HASTA LA ZONA CONOCIDA COMO CRESTA DEL GALLO)	106.694	106.694	106.694
TOTAL SUPERFICIE SISTEMA VIARIO						346.762
TOTAL SUPERFICIE DEL TERMINO MUNICIPAL						56.043.095

- El campo de golf (EE1), aunque está confirmado en el Plan Especial Territorial de Ordenación de la actividad turística de La Palma (PTE), está sometido a Proyecto de Actuación Territorial (PATs), aconsejándose un estudio muy pormenorizado de los aspectos medioambientales, debido a su proximidad al Parque Natural Cumbre Vieja.

- La zona industrial planteada EE4, está sometida a Plan especial de Ordenación (PEO) y PATs; presenta unos límites con la zona declarada como suelo rústico de protección natural (protección botánica: RPN-3pb). En caso de que la zona industrial se mantuviese, sería importante, y se estima necesario, delimitar una zona tampón en la zona industrial que minimizase cualquier posible afección a esta zona de elevado interés botánico.

- La realización de las actuaciones en el litoral (EE3 y EE6) correspondientes al puerto deportivo y a las escolleras de Puntalarga, están sujetas a PEO y PATs, además destacamos la necesidad de un estudio detallado de su afección sobre el litoral (corrientes y procesos hidrodinámicos).

- El parque ambiental en la zona de la Montaña de Riveros (SGLP1), está sometido a PEO, y se puede considerar como interesante para el municipio y para la isla, por ser un área, que se encuentra al final de la Ruta de Los Volcanes (ruta inmersa dentro del GR-131, conocida como El Bastón), no obstante se recomienda un estudio detallado de los condicionantes ambientales. Debido a la riqueza botánica (pinar) que presenta la zona, se plantea en el PEO el establecimiento efectivo de un sistema contra incendios.

- La variante de la carretera de la costa (SVG7), está diseñada sobre un suelo rústico de protección de entorno (RPE), que presenta unas características similares a los factores de protección del Paisaje Protegido de Tamasca. Aunque la ubicación de la carretera en los planos la sitúa fuera del espacio natural, la realización de la misma, taludes, desmontes etc. podría afectar al espacio natural, por lo que se recomienda un estudio detallado de los condicionantes ambientales.

En referencia al suelo rústico del municipio incluido dentro de la delimitación de hábitats directiva europea 92/43, destacamos la existencia de 32 LICs situados en La

Palma, de los cuales sólo 3 se encuentran en Fuencaliente, de ellos 2 son compartidos con otros municipios colindantes y sólo 1 está incluido completamente en su interior, y son:

ÁMBITO	DENOMINACION		LEGISLACION
LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC)	Tamanca	ES7020022	Decisión de la Comisión 2002/11/CE, de 9 de enero
	Cumbre Vieja	ES7020011	
	Franja Marina de Fuencaliente	ES7020122	

También debemos destacar la existencia de cuatro espacios naturales protegidos, que constituyen casi el 70% de la superficie total del municipio, como son:

ESPACIO NATURAL	SUPERFICIE MUNICIPAL AFECTADA	% S/ TERRITORIO MUNICIPAL
Paisaje Protegido de Tamanca	975,74 Has.	17,41
Parque Natural de Cumbre Vieja	1.940,89 Has.	34,63
Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía	952,43 Has.	16,99
Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente	6,99 Has	0,12
TOTAL	3.879,18 Has	69,15

En referencia a la superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores culturales, destacamos los suelos rústicos de protección cultural (RPC), que son los que se detallan a continuación con una superficie total de 4.031m². No haremos referencia a cada uno de los yacimientos arqueológicos, ya que en el apartado correspondiente, se ha realizado una exposición amplia, no estimándose necesario en el presente resumen.

SUBCATEGORIAS	U.Z.	TOPONIMO	SUPERFICIE (m ²)
Reservas Histórico-culturales	1	Yacimiento Arqueológico en Las Castellanas	6.000
	2	Yacimiento Arqueológico en Montaña de Tablas	3.469
	3	Yacimiento Arqueológico en las Laderas de Herrera	4.907
	4		5.470
	5	Yacimiento Arqueológico en Los Quemados	4.031

Destacar que los bienes integrantes del patrimonio histórico canario, estarán incluidos en alguno de los siguientes instrumentos: Registro de bienes de interés cultural (B.I.C.), Catálogo Arquitectónico del Municipio, Carta Etnográfica municipal, ó Carta Arqueológica municipal.

Los bienes etnográficos existentes en el municipio de Fuencaliente de La Palma no son excesivamente abundantes, por lo que se decidió su inclusión en el catálogo Arquitectónico del Municipio, no redactándose por ello una carta etnográfica.

El Catálogo Arquitectónico es el documento donde se recogen los inmuebles y espacios singulares (edificaciones, construcciones, caminos, etc.) que por sus valores arquitectónicos, históricos y etnográficos merecen su protección mediante su inclusión en

fichas, en las que se especifica el grado de protección y los tipos de intervención que se permiten en cada inmueble o espacio singular, y además, se incorpora como documento integrante del Plan General de Ordenación de Fuencaliente de La Palma (PGO).

En referencia a la superficie de suelo urbano protegida por sus valores culturales, destacamos en la siguiente tabla, las áreas con su superficie estimada.

SUELO URBANO								
SUELO URBANO	NO CONSOLIDADO		SUNCU-1 (R)	1	Ámbito Los Canarios-Oeste (UA-1.1)	13.042	13.042	
			SUNCU-2 (R)	2	Ámbito Los Canarios-Centro (UA-1.2)	24.905	24.905	
			SUNCU-3 (R)	3	Ámbito Los Canarios-Sur (UA-1.3)	28.814	28.814	66.761
	CONSOLIDADO		SUCU-1 (R)	1	Ámbito Los Canarios	417.883	417.883	
			SUCU-2 (T)	3	Ámbito Cerca Vieja	189.263	189.263	607.146

La superficie total de suelo urbano consolidado (SUCU), asciende a la totalidad de 607.146m² distribuidos entre los núcleos de Los Canarios (417.883 m²) y Cerca Vieja (189.263 m²), mientras que la no consolidada, se distribuye entre Los Canarios-Oeste, Los Canarios-Centro, y Los Canarios-Sur, con una superficie total de 66.761m².

En el suelo clasificado como urbano, en este P.G.O., la línea límite de la edificación viene representada en los correspondientes Planos de Ordenación Pormenorizada y se establece según la clase de la vía de la siguiente forma:

DENOMINACION	NÚCLEO DE POBLACIÓN	DENOMINACIÓN TRAMO URBANO	LÍNEA DE EDIFICACIÓN
LP-1	Los Canarios-La Fajana	Travesía Urbana de Los Canarios-La Fajana	A 12 metros respecto a la Alineación Oficial (*)
LP-128	Los Quemados	Travesía Urbana Los Canarios-Los Quemados	Línea de alineación oficial (**) y/o la determinada en la tipología edificatoria
LP-1282	Las Indias	Tramo de Carretera Los Quemados-Las Indias	
LP-130	Las Caletas	Travesía Urbana Los Canarios-Las Caletas	

(*) La distancia de línea de edificación se mide desde la línea blanca de la carretera o arista exterior.

(**) La línea de edificación coincide con la línea de alineación edificatoria establecida en los Planos de Ordenación Pormenorizada

Compete al ayuntamiento, previo informe de la administración titular y competente para ello, el otorgamiento de licencias para los usos y obras en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de los tramos de una carretera que discurra por el suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía del municipio, de conformidad con el artículo 48 de la LCC.

En referencia a la relación de especies de flora y fauna con algún grado de protección, existentes en el municipio, destacamos que en el apartado 2.1.7 se hace una

exposición pormenorizada de la relación de especies tanto de flora como de fauna que se encuentran protegidas.

No obstante destacamos la flora y vegetación, está condicionada por la juventud geológica del municipio, donde malpaíses y jables dominan gran parte del territorio. En general está representada por comunidades pioneras, dominadas por las especies más agresivas. Éste es el caso por ejemplo, del pino canario (*Pinus canariensis*) que ocupa gran parte del territorio, al menos por encima de los 700 metros de altura, descendiendo con frecuencia e interviniendo en otras comunidades dado su alto potencial como especie primocolonizadora. Es así, como pinos y sabinas se mezclan para caracterizar un monte mixto principalmente en el sector oriental de las medianías del municipio, de gran interés por su rareza en el contexto insular. También con un alto carácter neocolonizador o serial, podemos destacar la higuera (*E. obtusifolia*) y la retama (*R. rhodorhizoides*) que junto con los pinos caracterizan gran parte del paisaje insular. Estos matorrales de retamas e higuera se desarrollan bajo los 600 *m.s.m.* en ambas vertientes del municipio, colonizando los malpaíses y jables más alterados.

Como ya hemos destacado, dada la juventud del territorio las comunidades petranas juegan también un importante papel. Los líquenes comienzan la sucesión en la colonización de estos malpaíses, abriendo paso a las comunidades de helechos xerofíticos y más tarde al asentamiento de bejeques y cardoncillos, sobre todo hacia oriente, mientras que hacia occidente aparece el bejeque rojo (*Aeonium nobile*). En las zonas más térmicas y edafoxerófilas es la tabaiba dulce la que adquiere un mayor protagonismo.

En términos generales la vegetación del municipio ha adquirido un xeromorfismo acentuado que podemos observar principalmente en las especies dominantes. En estas condiciones y aprovechando el abundante jable, la vid se ha erigido como el cultivo principal del municipio, quedando en un segundo plano el cultivo de plátanos que ocupa la isla baja situada a occidente.

Desde el punto de vista florístico probablemente Fuencaliente sea el municipio de la isla que presente un menor número de especies, debido principalmente a su juventud geológica, así como a un régimen pluviométrico más austero. Los taxones protegidos, pertenecientes principalmente a formaciones de pinar, retamar, tabaibal y rupícolas, quedan ubicados dentro de los límites de los Espacios Naturales Protegidos o en áreas que se proponen en este Plan para su protección, razón por la que su conservación quedará salvada o regulada por los correspondientes instrumentos de ordenación.

Si exceptuamos una franja que se extiende desde el caserío de Las Caletas hasta el caserío de Las Indias, en donde la vegetación está dominada por vinagreras, tomillos y arboles de mayor connotación antrópica, podemos considerar que la vegetación del municipio presenta un grado de conservación aceptable, y que en el contexto insular representa un conjunto de comunidades de alto valor como pioneras en la colonización de un territorio joven.

En referencia a la fauna destacamos, que los reptiles constituyen un grupo poco diverso pero con poblaciones abundantes en ambas zonas y sobre todo en la costera, destacando los lagartos sobre las salamanzas y que aparentemente no se encuentran amenazados; dentro de las aves, hemos de señalar que personalmente he realizado dos avistamientos en la zona comprendida entre la Punta del Banco y El Remo de águila pescadora (un adulto y un inmaduro), hace varios años atrás (aproximadamente 12 años) dada su rareza y singularidad creemos conveniente comunicarlo en este informe para que se realice una observación más detallada, por si pudiese existir un asentamiento de dicha ave en esa área. Las 24 aves restantes presentan poblaciones poco abundantes pero ampliamente distribuidas por todo el Municipio (siempre dentro de sus hábitats). En referencia a los mamíferos están representados principalmente por 9 especies, la mayoría introducidas (6 spp.) por el hombre y que en muchos casos forman poblaciones asilvestradas. Respecto a especies autóctonas sólo pueden considerarse como tales a los murciélagos, que encontramos representados por 3 especies.

En total, se han catalogado 242 especies de invertebrados, de las cuales 205 (85 %) son endemismos canarios y dentro de estos, 66 (27 %) son endemismos insulares. Según el Borrador del “Catálogo Preliminar de Fauna Invertebrada Amenazada de Canarias”, 10 de las 242 especies están propuestas para ser amparadas por algún grado de protección. El número de endemismos locales es escaso pero muy interesante, estando en algunos casos seriamente amenazados debido a lo limitado de su hábitat y a las enormes presiones inmobiliarias que existen en la zona. En el Término Municipal de Fuencaliente existen 7 especies singulares, e importantes desde el punto de vista de la conservación por su condición de endemismos locales:

- *Lepthyphantes palmeroensis** (Araneae, Linyphiidae), especie recientemente descrita del tubo volcánico Cueva de los Palmeros. A falta de más datos podemos considerarla como un endemismo local.

- *Therididae* n. sp. (Araneae), especie recientemente capturada en las Cuevas del Ratón y de los Palmeros. Esta en fase de estudio y a falta de más datos podemos considerarla como un endemismo local.

- *Loboptera* n. sp. (Dictyoptera, Blattellidae), especie hipogea encontrada en todas las cavidades del Término de Fuencaliente. A falta de más datos podemos considerarla como un endemismo local.

- *Cixius raticus* (Homoptera, Cixiidae), especie hipogea recientemente descrita de la cueva del Ratón.

- *Cixius palmeros* (Homoptera, Cixiidae), especie hipogea recientemente descrita de la cueva de los Palmeros.

- *Echinodera* n. sp. (Coleoptera, Curculionidae), especie recientemente encontrada en Las Caletas y en fase de descripción de la que sólo se conocen hasta el momento 3 exx. Y a falta de más datos la podemos considerar como un endemismo local.

- *Laparocerus dacilae* (Coleoptera, Curculionidae), especie hipogea recientemente descrita de los tubos volcánicos existentes en la zona, donde es poco frecuente.

El 49 % de la fauna invertebrada está vinculada a las siguientes especies vegetales:

a.- El tajinaste o arrebol (*Echium brevirame*), con 21 especies de invertebrados encontrados, durante este estudio, en esta planta.

b.- La tabaiba (*Euphorbia balsamifera*) y la higuierilla (*E. obtusifolia*), con 27 especies de invertebrados capturados sobre ellas.

c.- El pino canario (*Pinus canariensis*), con 30 especies de invertebrados relacionados con esta planta.

d.- El codeso (*Adenocarpus foliolosus*), con 15 especies de insectos que viven en esta planta.

Todas, excepto la tabaiba que está limitada a algunos sitios de los antiguos acantilados costeros, están ampliamente distribuidas en la zona a estudio y por la Isla en general.

Para la fauna, las amenazas más serias son las producidas por la especulación urbanística que traerían consigo la deforestación, el movimiento de tierras y la contaminación del subsuelo. La antropización del medio acarrea además la presencia de especies más competitivas, que desplazarían y atacarían a las autóctonas. Por tanto, es necesario establecer medidas correctoras destinadas a paliar los efectos de los agentes causantes.

Existen varios puntos relevantes de máxima sensibilidad relacionados con la existencia de los tubos volcánicos conocidos como Cueva de los Palmeros, Cueva de Romen, Cueva de Los Jameos del Puertito, Cueva de Las Colmenas, Cueva de La Montaña del Pino, Cueva del Ratón y Cueva de La Machacadora. Igualmente, el área comprendida entre las bocas de emisión, los tubos volcánicos y el tramo inferior de la pista del malpaís

del Puertito, debe ser considerada como de interés especial, ya que en esta zona habitan algunas especies cavernícolas muy raras e interesantes, y sirve de refugio a murciélagos y también el área de avistamiento del águila pescadora. En las que se debería realizar un estudio especial para poder valorar el estado actual de las poblaciones.

En referencia a la Normativa vigente, que regulará la protección de los valores anteriormente señalados, destacamos que la relación de la misma se ha realizado de forma pormenorizada en el apartado 3.2.2.2.6 del presente informe, clasificándola, según normativa Internacional, Comunitaria, Estatal y Autonómica.

En referencia a la viabilidad económica de las alternativas, debemos destacar:

Alternativa cero (Planeamiento vigente)

El PGO de Fuencaliente es un documento aprobado definitivamente por COTMAC, procediéndose en la actualidad a la redacción de un nuevo Plan, que se adapta plenamente al marco jurídico canario, lo que implica que la alternativa O, supondría el mantenimiento del PGO vigente, suponiendo la no realización de la ordenación propuesta.

Debido a las deficiencias actuales, y la necesidades que se plantean en un municipio en crecimiento, como es Fuencaliente, se estima que el actual plan se ha agotado definitivamente, siendo necesaria, la entrada en vigor de un nuevo planeamiento, que recoja las necesidades actuales de un municipio en expansión.

Suelos Rústicos de Protección Ambiental

La protección de los espacios naturales de especial valor y la conservación integral de los de valor inestimable resulta imprescindible. Si bien el TRLotc-Lenac cubre esa necesidad, habría que complementarla con la aprobación de los instrumentos de ordenación de los distintos Espacios Naturales Protegidos pertenecientes a la red Canaria, que afectan a este Municipio.

Desde este Plan General se plantea como un requisito previo y necesario para la sustentabilidad del modelo, articular los mecanismos necesarios que propicien la conservación de la biodiversidad y el uso racional y eficiente de los recursos naturales, compatibilizándolos con un equilibrado desarrollo económico y social. Teniendo en cuenta el proceso que ha llevado el planeamiento del presente municipio, el cual ha tenido un estudio ambiental pormenorizado, debido a diversos condicionantes, se estima que las opciones tomadas sobre dichos recursos, han sido concensuadas, en busca de una mejora sobre el plan vigente, ello de por si justifica su viabilidad.

Suelos Rústicos de Protección Territorial

Las alternativas que se plantean en el documento de Aprobación Inicial del PGO, son el resultado de la valoración de numerosas propuestas, que en base a la Memoria Ambiental, así como el estudio pormenorizado de cada una, expuestas en el Anexo-

Ficheros de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión de la documentación del PGO de Fuencaliente, se estiman como las más viables, siempre y cuando se cumplan con las medidas ambientales correctoras previstas.

Suelo Rústico de Asentamiento Rural y Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola

Se plantea la protección y conservación del espacio agrícola desde su doble función -productiva y paisajística-, y entendiendo que se trata de un espacio en el que cabrían modificaciones de cultivos, pero nunca transformaciones para su urbanización. Ello resulta de las consecuencias del cambio socioeconómico experimentado por el municipio en las últimas décadas, lo que ha originado una serie de repercusiones que se ponen de manifiesto en la transformación del paisaje del Municipio

Específicamente serán objeto de esta clasificación los territorios dedicados o susceptibles de dedicar hoy en día al cultivo intensivo del plátano, y aquellos destinados o potencialmente aptos para la agricultura extensiva de autoabastecimiento en las medianías.

Se plantea asimismo la conceptualización del espacio agrícola como soporte de actividades innovadoras complementarias de la actividad agraria, y compatible con los recursos agronómicos, con el objetivo de diversificar la actividad económica, mejorar la renta de los agricultores y posibilitar la fijación de población en las medianías. Asimismo la protección del suelo agrícola se ha entendido, no sólo como productor de los recursos económicos, sino como elemento fundamental del paisaje, preservándolo de las edificaciones y delimitándolo con criterios objetivos y de racionalidad respecto a la separación y/o articulación entre las zonas de cultivo y las áreas urbanas y asentamientos rurales, así como estudiando la interacción entre los Núcleos Rurales y los distintos tipos de suelo agrícola.

Las alternativas elegidas, se han realizado con el fin de regular y contener la ocupación difusa del territorio, y proporcionar la fórmula más adecuada para el cumplimiento de las Directrices de Ordenación General, sobre delimitación de asentamientos Rurales y la actual demanda social. Con respecto a los Asentamientos agrícolas, se han adaptado a la realidad del municipio, con el fin de poder mantener su viabilidad económica

Crecimientos urbanos (Suelos Urbanizables)

No se persigue un incremento excesivo de las densidades urbanas, si bien se reconoce el carácter de bien escaso que tiene el suelo urbano en nuestra isla, así como la necesidad de su racional utilización y la creación de tramas urbanas que satisfagan las necesidades de nuestra sociedad. Es necesario un aumento de suelo urbanizable para el desarrollo de la economía municipal y para poder generar un suelo dedicado a vivienda, y de esta forma buscar fórmulas para frenar el crecimiento difuso, que se está produciendo por el territorio.

Se hace necesario la ordenación y estructuración de los distintos sectores de suelo urbano, así como su colmatación y encauzamiento de los futuros desarrollos. La adopción de soluciones que no hipotequen el futuro constituye otro objetivo básico de la ordenación de las distintas áreas territoriales del Municipio.

Se plantea la reordenación interior de este núcleo, mediante la previsión de unidades de actuación en suelo urbano no consolidado de áreas intersticiales de la trama urbana y pequeños desarrollos perimetrales, de suelo urbanizable ordenado, para la solución de las zonas perimetrales y su articulación con el suelo rústico circundante. Todo ello dentro de los límites territoriales del crecimiento.

Se plantea asimismo, como objetivo básico, dentro de tratamiento, ordenación y rehabilitación del medio urbano, la previsión de suelo para plazas, parques y espacios libres públicos en general, cuya localización y disposición, dentro de la trama urbana o en su área de influencia, responda fundamentalmente a los criterios de utilidad y funcionalidad.

Otro objetivo fundamental de la ordenación urbana, la adecuada dotación de equipamientos y servicios públicos y privados, que independientemente de su correcto dimensionado respecto a las necesidades de la población, ha de localizarse estratégicamente en aras a la obtención de distintas centralidades que contribuyan a la adecuada estructuración de cada núcleo.

En resumen, es necesario un aumento de suelo urbanizable, para el desarrollo general del municipio, y a la misma vez, poder frenar el crecimiento difuso que está soportando actualmente el territorio.

Durante todo el proceso de redacción del presente PGO, se han planteado diversas alternativas, determinándose que la presentada en el documento de Aprobación inicial, presenta los mejores condicionantes para ser la más viable, pudiéndose desarrollar según el Programa de Actuación previsto en el Plan. (El desarrollo del presente modelo está justificado dentro del PGO, en el Plan de Actuación y en el Estudio Económico-Financiero)

2.2 ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE, LAS AFECCIONES SIGNIFICATIVAS QUE PRODUCE EL PLAN, SU EVALUACIÓN PRECISA Y LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS.-

Tal y como se ha comentado, en apartados anteriores del presente informe, y al amparo de la Orden de 1 de junio de 2006, por la que se sometió a trámite de participación ciudadana y consulta institucional la propuesta de documento de referencia para elaborar informes de sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación, se estableció un modelo de documento de referencia deducido en su práctica totalidad del artículo 10 del Decreto 35/1995; posteriormente ese documento de referencia fue informado favorablemente según la Resolución de 10 de agosto de 2006.

Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, las afecciones significativas que produce el Plan, su evaluación precisa, así como las medidas correctoras, se encuentran reflejadas en el Anexo – Ficheros de Ámbitos Urbanísticos de Gestión que se presenta como un documento Anexo al resto de la documentación del PGO, con un grado de detalle bastante amplio; y desarrollado de forma paralela a la documentación del PGO, no estando reglado legislativamente su obligatoriedad de elaboración.

Debido al nivel de detalle que dicho Anexo presenta, realizando una descripción pormenorizada de cada actuación prevista, una evaluación de las mismas, donde se determina los posibles impactos, así como las medidas correctoras previstas, y habiéndose desarrollado en base a la Memoria Ambiental del PGO de Fuencaliente, y de forma paralela a la redacción del presente Informe de Sostenibilidad, haremos una referenciación directa a dicho Anexo en los apartados de Afecciones significativas del Plan, Evaluación, y Medidas Correctoras, desarrollándose el apartado de Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente (Apdo. 2.1.7.1)

2.2.1. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente.-

A modo de resumen se presenta una descripción, de los aspectos más relevantes de la situación actual del medio ambiente de Fuencaliente, en base a la Memoria Ambiental presentada.

• Situación actual del Medio Ambiente.-	
1. La geomorfología.	<p>El municipio de Fuencaliente forma aproximadamente la mitad de la extensión total de la Dorsal de Cumbre Vieja, en concreto su extremo meridional. Los materiales volcánicos de la dorsal que forman los terrenos del municipio han sido agrupados en diversas unidades. Las cuales de mayor a menor antigüedad, son las siguientes:</p> <p>1) <u>Materiales de la Serie del Acantilado.</u> Se reflejan entre la Punta de la Zamora y la Punta de Fuencaliente, en la costa occidental del municipio, y a lo largo de toda su costa oriental; asimismo aparecen también entre la Lajita del Remo y la Punta Zamora, así como bajo la Montaña de los Faros. La serie del Acantilado consiste en un apilamiento de coladas de lava, con capas piroclásticas intercaladas, que recibe su nombre debido al desmantelamiento que la erosión marina ha ejercido sobre ellas generando acantilados costeros de altura variable y dirección general N-S presentes en ambos lados de la dorsal.</p> <p>2) <u>Materiales de erupciones cuyas lavas descuelgan por el acantilado pero cuyas plataformas costeras ya han sido erosionadas.</u> Al norte de la línea que une Punta Zamora y la Montaña Pelada (flanco occidental), y entre las líneas El Puertito-Montaña del Pino y Bajas</p>

	<p>de las Caleras-Los Canarios (flanco oriental). Se han incluido en esta serie un conjunto de centros de emisión, parcialmente erosionados por el mar, que aparecen adosados al antiguo acantilado costero entre El Guincho y Las Cabras.</p> <p>3) <u>Materiales de erupciones que descuelgan por el acantilado y forman plataformas costeras.</u> Dispersas por todo el municipio, forman plataformas de extensión variable al pie del antiguo escarpe costero como por ejemplo la pequeña plataforma costera de la Punta del Banco y una plataforma costera entre la Baja de las Caleras y El Guincho</p> <p>4) <u>Materiales de Erupciones históricas.</u> En el municipio de Fuencaliente se han desarrollado cuatro de las seis erupciones históricas ocurridas en la isla de La Palma, aunque de las cuatro, dos (El Charco y Tegalate o Martín) afectaron también a los municipios colindantes de El Paso, Los Llanos de Aridane y Mazo.</p> <p>Las cuatro erupciones volcánicas históricas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Erupción de Tegalate o Martín (1 de octubre de 1646) - Volcán de San Antonio (17 de Noviembre de 1677) - Erupción del Charco (9 de Octubre 1712) - Teneguía I a VI (26 de octubre de 1971), última erupción registrada en Canarias. <p>5) <u>Materiales sedimentarios.</u> Acumulaciones de derrubios de ladera (pie desmontes) y coluviones al pie del escarpe costero los encontramos, entre la Lajita del Remo y la Punta de Zamora, y en la zona de Los Lázaros. Las playas son pequeñas y ocupan pequeñas caletas resguardadas al pie del acantilado costero, o caletas que han formado la lava de las unidades más modernas al entrar al mar. Es el caso de la Playa Nueva, formada por las lavas del Teneguía.</p> <p>La valoración básica de estos recursos en el municipio refleja la existencia de áreas o formaciones de relativo interés a escala insular. Estas zonas son las ocupadas por los materiales históricos, en especial lo que corresponde a los aparatos desarrollados en los centros de emisión de estas erupciones, ya que los campos de lavas generados en ellas tienen, en general, un interés mucho menor.</p> <p>Otros puntos de interés geológico dentro del municipio son sus numerosos tubos volcánicos, algunos de ellos formados por mecanismos no usuales, como los que aparecen en la boca más meridional de la fisura eruptiva de la erupción de Tegalate situada al pie del escarpe costero. También merecen esta categoría el edificio hidromágmató de Las Cabras, por la relativa escasez de este tipo de edificios en la isla y sus especiales características de formación, el Roque Teneguía, como ejemplo de la morfología y estructura de los domos sálicos del acantilado, y, en menor grado, la porción de dicho acantilado situada entre la Lajita del Remo y la Punta del Banco, que constituye el afloramiento más importante de esta unidad, la más antigua del edificio Cumbre Vieja.</p>
<p>2. El suelo.</p>	<p>Los suelos de este municipio están condicionados fundamentalmente por la edad y naturaleza del material de origen. El carácter reciente de los materiales volcánicos y su naturaleza fragmentaria, bien piroclastos o bien coladas escoriáceas de enfriamiento rápido, condicionan un tipo de alteración que lleva hacia una <i>andosolización</i>, y por lo tanto a la formación de andosoles, en cualquiera que sea el edafoclima, y hacia la formación de compuestos de ordenación de corto alcance por alteración de los minerales vítricos.</p> <p>Así por lo tanto, en el municipio nos encontramos afloramientos de coladas escoriáceas poco alteradas (malpaíses) y campos de lapillis recientes, suelos poco evolucionados aunque de tendencias ándicas (regosoles y leptosoles) y andosoles vítricos y úmbricos, con un mayor o menor desarrollo según la topografía, el edafoclima y la edad del material de origen.</p> <p>En función de esto dividimos los suelos del municipio en:</p> <p><u>SUELOS CON POTENCIALIDAD AGRÍCOLA</u></p> <p>*<u>MUY ALTA</u>.- Sorribas de la costa oeste del municipio (I-a).</p> <p>*<u>ALTA</u>.- Andosoles vítricos de Las Caletas (II-b) y Los Quemados-Las Indias (III-b).</p> <p><u>SUELOS CON ALTA CALIDAD AMBIENTAL</u></p> <p>*<u>Aprovechamiento de la vegetación natural</u></p> <p>-Andosoles vítricos de la zona de Tomascoral-Los Retamales (II-e).</p> <p>*<u>Conservación de suelos</u></p> <p>-Andosoles vítricos de la parte alta de Los Quemados-Las Indias, conos volcánicos de Los Riveros, Los Arreboles y Montaña del Pino, altos de Montes de Luna (II-i), sureste de Montaña La Semilla y parte sur de las Laderas de Herrera (III-i).</p> <p>-Andosoles úmbricos de la zona alta del municipio (Montaña de Los Faros) y zona por debajo de la carretera general al norte del caserío de El Charco (IV-i).</p> <p>-Regosoles y andosoles vítricos del Pinar de Sotomayor y parte norte de la Caldera del</p>

	Búcaro (VIII-i).
3. La flora.	<p>Desde el punto de vista florístico probablemente Fuencaliente sea el municipio de la isla que presenta un menor número de especies, debido principalmente a su juventud geológica, con lo que se hace fundamental la presencia de especies pioneras o primocolonizadoras.</p> <p>La especie más abundante es el pino canario (<i>Pinus canariensis</i>) que ocupa gran parte del territorio del municipio, al menos por encima de los 700 metros de altura.</p> <p>Por debajo de los 600 m. son fundamentalmente dominantes los matorrales de higuierilla (<i>E. obtusifolia</i>) y la retama (<i>R. rhodorhizoides</i>), que junto con los pinos caracterizan gran parte del paisaje insular.</p> <p>Es importante citar a los líquenes como primocolonizadores, ya que comienzan la sucesión en la colonización de estos malpaíses, abriendo paso a las comunidades de helechos xerofíticos y más tarde al asentamiento de bejeques y cardoncillos, sobre todo hacia oriente, mientras que hacia occidente aparece el bejeque rojo (<i>Aeonium nobile</i>). En las zonas más térmicas y edafoxerófilas es la tabaiba dulce la que adquiere un mayor protagonismo.</p> <p>Como principal especie agrícola, es la vid la que se ha erigido como el cultivo principal del municipio, quedando en un segundo plano el cultivo de plátanos que ocupa la isla baja situada al oeste.</p>
4. La fauna.	<p>Realizando unas observaciones por grupos, destacamos:</p> <p><u>Reptiles:</u> es un grupo diverso con poblaciones abundantes, sobre todo en la costa, destacando los lagartos, sobre las salamanequesas los cuales aparentemente no se encuentran amenazados.</p> <p><u>Aves:</u> poblaciones poco abundantes ampliamente distribuidas por todo el Municipio (siempre dentro de sus hábitats). Como relevante, se puede citar el avistamiento de dos individuos de águila pescadora entre la Punta del Banco y El Remo (un adulto y un inmaduro).</p> <p><u>Mamíferos:</u> representados principalmente por 9 especies, en su mayoría introducidas (6 spp.), por el hombre y que en muchos casos forman poblaciones asilvestradas. Respecto a especies autóctonas sólo pueden considerarse a los murciélagos (<i>consultar listado de especies en la memoria ambiental</i>).</p> <p><u>Invertebrados:</u> Se han catalogado 242 especies, de las cuales 205 (85 %) son endemismos canarios y dentro de estos, 66 (27 %) son endemismos insulares. Según el Borrador del “Catálogo Preliminar de Fauna Invertebrada Amenazada de Canarias”, 10 de las 242 especies están propuestas para ser amparadas por algún grado de protección.</p> <p>El número de endemismos locales es escaso estando en algunos casos seriamente amenazados debido a lo limitado de su hábitat y a las enormes presiones inmobiliarias que existen en la zona. En el Término Municipal de Fuencaliente existen 7 especies singulares, e importantes desde el punto de vista de la conservación por su condición de endemismos locales.</p> <p>El 49 % de la fauna invertebrada está vinculada a el tajinaste o arrebol (<i>Echium brevirame</i>), la tabaiba (<i>Euphorbia balsamifera</i>), la higuierilla (<i>E. obtusifolia</i>), el pino canario (<i>Pinus canariensis</i>), y el codeso (<i>Adenocarpus foliolosus</i>).</p> <p>Desde el punto de vista conservativo, existen varios puntos relevantes de máxima sensibilidad relacionados con la existencia de los tubos volcánicos como la Cueva de los Palmeros, Cueva de Romen, Cueva de Los Jameos del Puertito, Cueva de Las Colmenas, Cueva de La Montaña del Pino, Cueva del Ratón y Cueva de La Machacadora... Al igual que el área comprendida entre las bocas de emisión, los tubos volcánicos y el tramo inferior de la pista del malpaís del Puertito, la cual debe ser considerada como de interés especial, ya que en esta zona habitan algunas especies cavernícolas muy raras e interesantes, y sirve de refugio a murciélagos y también es el área de avistamiento del águila pescadora.</p>
5. EL paisaje.	<p>En el municipio de Fuencaliente, podemos encontrarnos, en su parte alta con una combinación entre una orografía notable, dominada por cortinas de la vegetación arbórea fundamentalmente de pino canario, y una escasa amplitud de las “cuencas visuales”, relativamente cerradas y carentes de elementos de focalización.</p> <p>En su zona inferior las carreteras locales nos llevan a la costa, tanto por Las Caletas, como por Los Quemados y Las Indias, pudiendo observarse la dominación de los paisajes abiertos con el mar al fondo. La sucesión de lomos y “caletas”, predominan en el paisaje, donde al ser la vegetación existente de bajo porte, ésta pasa a encontrarse en un segundo plano, resaltándose principalmente la pendiente del terreno que genera el “efecto expositor” disminuyéndose así, el impacto de las fachadas laterales, pero acentuándose el de los techos de las casas.</p>
6. Arqueología.	Fuencaliente consta con carta arqueológica desde 1995, dicha carta se ha quedado obsoleta debido a la aparición de numerosos yacimientos a lo largo todo el municipio, dotándolo de

	<p>una gran potencialidad, por lo que sería aconsejable una revisión de la misma; realizando para ello un recorrido por todas aquellas áreas que no fueron prospectadas y que, básicamente vienen a coincidir con los riscos del antiguo acantilado costero en las zonas de Las Laderas de Herrera, La Time, La Corona, Las Castellanas, Los Retamales, Tomascoral, El Limonero, etc.</p> <p>Las prospecciones arqueológicas de Fuencaliente han dejado meridianamente claro que el poblamiento prehispánico que soportó el extremo sur de La Palma fue muy intensivo. Con toda probabilidad, no existían grandes concentraciones de cabañas, pero sí existe constancia de que todos los parajes de Fuencaliente, entre la orilla del mar y la cota altitudinal de los 800 metros, aproximadamente, estaban llenos de pequeños asentamientos superficiales.</p> <p>Dentro de los yacimientos encontrados, los petroglifos del Roque Teneguía son uno de los yacimientos arqueológicos más importantes y más emblemáticos de La Palma y, desgraciadamente, también se trata de uno de los yacimientos con mayor riesgo (vandalismo).</p>
<p>7. El Clima.</p>	<p>El extremo sur de la isla presenta un clima árido (lluvia escasa e irregular). No obstante la altitud y ubicación del territorio, da lugar a la existencia de un notable escalonamiento climático, con diferentes pisos o ámbitos agrológicos, desde la zona baja que mira hacia el oeste, más cálida y soleada, hasta la zona alta, por encima de los 1.000m. con mayor humedad y afectada por el mar de nubes. Así la gama climática va desde los climas “subtropicales” cálidos de la franja de la isla baja occidental, en los que las precipitaciones son escasas, hasta los climas frescos de las zonas medias y altas. Todos estos sectores se ven matizados, en mayor o menor medida, por la acción del alisio.</p> <p>La diagnosis bioclimática nos permite reconocer tres pisos bioclimáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Termomediterráneo superior pluviestacional oceánico seco inferior (Fuencaliente - Charco). - Termomediterráneo inferior pluviestacional oceánico seco superior (Fuencaliente - Casa Forestal) - Termomediterráneo inferior pluviestacional oceánico seco superior (Fuencaliente – Caletas)
<p>8. Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos</p>	<p>En este municipio el 70% de su superficie está ocupada por algún Espacio Natural, siendo éste su principal Patrimonio, así como su principal factor limitante. Los espacios naturales existentes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parque Natural Cumbre Vieja (P-4) - Monumento Natural Volcanes de Teneguía (P-10) - Paisaje Protegido de Tamanca (P-15) - Sitio de Interés Científico Salinas de Fuencaliente (P-19)

2.2.2. Afecciones significativas que produce el Plan.

Remitirse al Anexo- Ficheros de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión.

2.2.3. Evaluación precisa.

Remitirse al Anexo- Ficheros de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión.

2.2.4. Medidas correctoras propuestas.

Remitirse al Anexo- Ficheros de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión.

CONCLUSIÓN

El presente Informe de Sostenibilidad Ambiental para el PGO de Fuencaliente, se adapta a la Ley 9/2006, en base al Documento de Referencia presentado en la Orden 1 de junio de 2006, y aprobado por Resolución de 10 de agosto de 2006. Destacando que el planeamiento cumple con el Decreto 35/1995, por lo que su desarrollo se adapta perfectamente a la legislación estipulada.

En referencia a la viabilidad de las alternativas, se estima que no es viable la alternativa cero, debido a que el modelo actualmente no es capaz de soportar las necesidades reales de un municipio en crecimiento.

En cuanto a los suelos, en los de protección ambiental, se considera viable cualquier actuación encaminada hacia una mayor protección, en los rústicos de protección territorial, se considera necesario realizar un análisis pormenorizado, en el momento en que se opte por el desarrollo de alguna de las opciones, teniendo en cuenta las medidas correctoras previstas. En suelo rústico se busca contener la ocupación difusa del territorio, y proporcionar la fórmula más adecuada para el cumplimiento de las Directrices de Ordenación General, sobre delimitación de asentamientos Rurales y la actual demanda social. En referencia al suelo urbanizable, se ha analizado según las perspectivas de desarrollo, y se considera que la propuesta en el documento de aprobación es la más viable siempre que se mantenga el según el Programa de Actuación previsto en el Plan.

En Fuencaliente, 21 de agosto de 2006
Fdo: Ángel Fermín Francisco Sánchez
Biólogo Redactor

ANEXO

4.1. LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL. (B.O.E. Nº 102, DE 29 DE ABRIL DE 2006).

JEFATURA DEL ESTADO (BOE n.102 de 29/4/2006)

LEY 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

Exposición de motivos

La exigencia de una evaluación ambiental de las actividades que probablemente vayan a causar impacto negativo sobre el medio ambiente apareció en el marco internacional en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, y posteriormente en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992. De ellas nacieron buena parte de los tratados internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, incluido también el derecho ambiental español y comunitario. Son ejemplos de ello las Directivas 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, y 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativas a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y, en el ámbito internacional, el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, firmado en Espoo en 1991, y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, firmado en Kiev en 2003.

En esta línea de actuación, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento eficaz en España para la consecución de un desarrollo sostenible mediante la consideración de los aspectos ambientales en determinadas actuaciones públicas o privadas, desde su incorporación a nuestro derecho interno con el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Sin embargo, este instrumento ha mostrado sus carencias cuando se trata de evitar o corregir los efectos ambientales en el caso de las tomas de decisión de las fases anteriores a la de proyectos. Era necesario, por lo tanto, establecer una herramienta que permitiera actuar de una forma estratégica en tales fases.

Esta ley, por tanto, introduce en la legislación española la evaluación ambiental de planes y programas, también conocida como evaluación ambiental estratégica, como un instrumento de prevención que permita integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos, basándose en la larga experiencia en la evaluación de impacto ambiental de proyectos, tanto en el ámbito de la Administración General del Estado como en el ámbito autonómico, e incorpora a nuestro derecho interno la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La entrada en vigor de la ley supondrá la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica de los planes y programas que elaboren y aprueben las distintas Administraciones públicas. En este sentido, las comunidades autónomas, titulares de competencias como la ordenación del territorio y urbanismo, que implican una actividad planificadora, tendrán un papel relevante en el adecuado cumplimiento de la citada directiva y de su norma de transposición.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

Los fundamentos que informan tal directiva son el principio de cautela y la necesidad de protección del medio ambiente a través de la integración de esta componente en las políticas y actividades sectoriales. Y ello para garantizar que las repercusiones previsibles sobre el medio ambiente de las actuaciones inversoras sean tenidas en cuenta antes de la adopción y durante la preparación de los planes y programas en un proceso continuo, desde la fase preliminar de borrador, antes de las consultas, a la última fase de propuesta de plan o programa. Este proceso no ha de ser una mera justificación de los planes, sino un instrumento de integración del medio ambiente en las políticas sectoriales para garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita afrontar los grandes retos de la sostenibilidad como son el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación, la innovación tecnológica y la cohesión social.

En este mismo sentido, se considera que se obtiene un claro beneficio empresarial por la inclusión de la información ambiental en la toma de decisiones al promover soluciones sostenibles, eficaces y eficientes.

También se garantiza la adecuada coordinación entre Estados miembros de la Unión Europea en relación con la afección ambiental transfronteriza de planes y programas que puedan tener influencia allende el Estado decisor.

Por último, uno de los objetivos principales de esta directiva, y así se recoge en esta ley, es el fomento de la transparencia y la participación ciudadana a través del acceso en plazos adecuados a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador.

En cuanto a su estructura, el texto se ha dividido en tres títulos. El primero aborda la regulación de las previsiones generales de la norma, define su objeto e incorpora las definiciones necesarias para su comprensión y correcta aplicación. Así mismo, se delimita el ámbito de aplicación tanto de modo directo, en el artículo 3, como indirectamente mediante la regulación de un procedimiento específico en el artículo 4, que habrá de ser observado para determinar si ciertos planes y programas, en concreto los de reducido ámbito territorial o las modificaciones menores de planes y programas, quedan o no incluidos en dicho ámbito. El título I se cierra con la identificación de las Administraciones competentes para ejecutar la ley y con un artículo de cierre sobre los supuestos de concurrencia de planes y sobre la jerarquización que pueda existir entre ellos.

El título II contiene las previsiones que, con carácter básico, integran el régimen jurídico de la evaluación ambiental. De esta manera, se regula el sustrato material del procedimiento y se identifican aquellos elementos que constituyen su contenido y que necesariamente deberán integrarse en el proceso de elaboración y aprobación de los planes o programas. Se describe así el contenido básico y alcance del denominado «informe de sostenibilidad ambiental», instrumento a través del cual se identificarán, describirán y evaluarán los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como las alternativas razonables, incluida entre otras la alternativa cero, que podría suponer la no realización de dicho plan o programa.

Asimismo, se ordena la forma en la que se deberá evacuar el trámite de consultas, tanto ordinarias como transfronterizas, y se identifica al público interesado que necesariamente deberá ser consultado, interesados entre los que se hace mención expresa a las personas jurídicas sin ánimo de lucro dedicadas a la protección del medio ambiente. Este título se ocupa igualmente de la publicidad de las actuaciones y de la decisión tomada. Por último, incorpora la «memoria ambiental» en la que se analiza la evaluación ambiental estratégica del plan o programa realizada por el órgano promotor en su conjunto, esto es, el modo en que se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales, cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas y el resultado, en su caso, de las consultas transfronterizas.

El título III regula la evaluación ambiental de los planes y programas promovidos por la Administración General del Estado y sus organismos públicos. Siguiendo la estructura del título II, atribuye al Ministerio de Medio Ambiente la condición de órgano ambiental respecto de los planes y programas estatales y determina los plazos concretos que deberán observar los órganos estatales durante la planificación estratégica.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

La ley incluye también cinco disposiciones adicionales referidas, entre otras cuestiones, a la cofinanciación de la Comunidad Europea y la relación de la evaluación ambiental de planes y programas con la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

También contiene disposiciones transitorias fundamentalmente referidas a la aplicación de la ley a los planes y programas iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Por otra parte, y con el fin de atender la demanda interpuesta contra el Reino de España por la Comisión Europea con fecha 27 de julio de 2004, por la incompleta transposición de la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, la disposición final primera modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, en aquellos aspectos necesarios para dar cumplimiento estricto a las exigencias comunitarias establecidas en estas directivas, sin perjuicio de una posible reforma posterior que fuera necesaria para aplicar los nuevos criterios que exija una adecuada política de evaluación ambiental.

Las siguientes disposiciones finales establecen la aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como supletoria, el título competencial al amparo del cual se dicta la ley, la autorización al Gobierno para su ejecución y desarrollo y la entrada en vigor.

Finalmente, incorpora dos anexos, el primero, relativo al contenido del informe de sostenibilidad ambiental, y el segundo, sobre los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas

En definitiva, esta ley pretende integrar los aspectos ambientales en la elaboración y aprobación de planes y programas para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible en su triple dimensión económica, social y ambiental, a través de un proceso continuo de evaluación en el que se garantice la transparencia y la participación.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

Esta ley tiene por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por medio de esta ley se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Planes y programas: el conjunto de estrategias, directrices y propuestas que prevé una Administración pública para satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de un conjunto de proyectos.

b) Órgano promotor: aquel órgano de una Administración pública, estatal, autonómica o local, que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental.

c) Órgano ambiental: el órgano de la Administración pública que en colaboración con el órgano promotor vela por la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes o programas.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

d) Evaluación ambiental: el proceso que permite la integración de los aspectos ambientales en los planes y programas mediante la preparación del informe de sostenibilidad ambiental, de la celebración de consultas, de la consideración del informe de sostenibilidad ambiental, de los resultados de las consultas y de la memoria ambiental, y del suministro de información sobre la aprobación de los mismos.

e) Informe de sostenibilidad ambiental: informe elaborado por el órgano promotor que, siendo parte integrante del plan o programa, contiene la información requerida en el artículo 8 y en el anexo I.

f) Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

g) Zonas de reducido ámbito territorial: ámbito territorial en el que por sus escasas dimensiones el nivel de protección del medio ambiente y la integración ambiental pueden conseguirse de forma similar, bien mediante la aplicación de la evaluación ambiental de un plan o programa, bien mediante la aplicación de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que lo realizan.

h) Modificaciones menores: cambios en las características de los planes o programas ya aprobados o adoptados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en las características de los efectos previstos o de la zona de influencia.

i) Memoria ambiental: documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plan o programa, y establece las determinaciones finales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Serán objeto de evaluación ambiental, de acuerdo con esta ley, los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente y que cumplan los dos requisitos siguientes:

a) Que se elaboren o aprueben por una Administración pública.

b) Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

2. Se entenderá que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos planes y programas que tengan cabida en alguna de las siguientes categorías:

a) Los que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

b) Los que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, regulada en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y la fauna silvestres.

3. En los términos previstos en el artículo 4, se someterán, asimismo, a evaluación ambiental cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente:

a) Los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial.

b) Las modificaciones menores de planes y programas.

c) Los planes y programas distintos a los previstos en el apartado 2.a).

4. Esta ley no será de aplicación a los siguientes planes y programas:

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

- a) Los que tenga como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia.
- b) Los de tipo financiero o presupuestario.

Artículo 4. Determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes y programas.

1. En los supuestos previstos en el artículo 3.3, el órgano ambiental determinará si un plan o programa, o su modificación, debe ser objeto de evaluación ambiental. Para ello, se consultará previamente al menos a las Administraciones públicas afectadas a las que se refiere el artículo 9.

2. Tal determinación podrá realizarse bien caso por caso, bien especificando tipos de planes y programas, bien combinando ambos métodos. En cualquiera de los tres supuestos, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el anexo II.

3. En cualquier caso, se hará pública la decisión que se adopte, explicando los motivos razonados de la decisión.

Artículo 5. Administración competente.

1. Corresponde realizar las actuaciones previstas en esta ley a la Administración pública competente para la elaboración y aprobación del plan o programa, ya sea con carácter definitivo, ya sea como requisito previo para su remisión a las Cortes Generales o, en su caso, a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

2. En el caso de planes y programas cuya elaboración o aprobación corresponda a las entidades locales, las actuaciones previstas en esta ley corresponderán a la Administración que determine la legislación autonómica.

3. Las Administraciones públicas ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración. A tal efecto, las consultas que deba realizar una Administración pública garantizarán la debida ponderación de la totalidad de los intereses públicos implicados y, en particular, la de aquéllos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones públicas.

En aquellos planes y programas promovidos por la Administración General del Estado se ponderarán los intereses públicos de las comunidades autónomas que se vean afectadas por las previsiones de dichos planes y programas.

Artículo 6. Concurrencia y jerarquía de planes o programas.

1. Cuando exista una concurrencia de planes o programas promovidos por diferentes Administraciones públicas, éstas deberán adoptar las medidas necesarias con el fin de que puedan complementarse y para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, asegurando que todos los efectos ambientales significativos de cada uno son convenientemente evaluados.

2. Cuando los planes y programas se estructuren en distintos ámbitos jerárquicos de decisión de una misma Administración pública, la evaluación ambiental en cada uno de ellos deberá realizarse teniendo en cuenta la fase del proceso de decisión en la que se encuentra el plan o programa, para evitar la duplicidad de evaluaciones, aplicando lo dispuesto en el artículo 8.

TÍTULO II

Evaluación ambiental

Artículo 7. Evaluación ambiental.

1. La legislación reguladora de los planes y programas introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el órgano ambiental.

b) La celebración de consultas.

c) La elaboración de la memoria ambiental.

d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

2. Cuando no estuviese previsto un procedimiento para la elaboración y aprobación del plan o programa, las Administraciones públicas competentes establecerán los procedimientos que garanticen el cumplimiento de esta ley.

3. El proceso de evaluación establecido en el apartado 1 de este artículo establecerá también los procedimientos para asegurar que la evaluación ambiental siempre se realice durante el proceso de elaboración de los planes o programas y antes de la aprobación.

Artículo 8. Informe de sostenibilidad ambiental.

1. En el informe de sostenibilidad ambiental, el órgano promotor debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa. A estos efectos, se entenderá por alternativa cero la no realización de dicho plan o programa.

2. El informe de sostenibilidad ambiental facilitará la información especificada en el anexo I, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.

b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.

c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.

d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

3. Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes y programas promovidos por otras Administraciones públicas así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

4. El informe de sostenibilidad ambiental, como parte integrante de la documentación del plan o programa, debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas, y contendrá un resumen no técnico de la información a que se refiere el anexo I.

Artículo 9. Alcance del informe de sostenibilidad ambiental.

1. La amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Se considerarán Administraciones públicas afectadas, exclusivamente a los efectos de esta ley, aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

La determinación de la amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental se comunicará al órgano promotor mediante un documento de referencia que incluirá además los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

2. Durante la determinación del alcance del informe de sostenibilidad ambiental, el órgano ambiental deberá definir las modalidades de información y consulta, así como identificar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

3. El contenido de las actuaciones a las que se refieren los apartados 1 y 2 será público.

Artículo 10. Consultas.

1. La fase de consultas sobre la versión preliminar del plan o programa, que incluye el informe de sostenibilidad ambiental, implica las siguientes actuaciones:

a) Puesta a disposición del público.

b) Consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, que dispondrán de un plazo mínimo de 45 días para examinarlo y formular observaciones.

2. A los efectos de esta ley, se entenderá por público interesado:

a) Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:

1.º Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan o programa de que se trate.

2.º Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

3. Las Entidades Locales consultadas podrán incorporar un pronunciamiento expreso acerca de la sostenibilidad del plan o programa.

Artículo 11. Consultas transfronterizas.

1. Cuando se considere que la ejecución de un plan o programa pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente de otro Estado miembro de la Unión Europea, o cuando un Estado miembro que pueda verse significativamente afectado lo solicite, la Administración pública promotora, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, comunicará a dicho Estado la posibilidad de abrir un periodo de consultas bilaterales para estudiar tales efectos, así como las medidas que, en su caso, puedan acordarse para suprimirlos o reducirlos. A tales efectos, se facilitará al Estado miembro en cuestión un ejemplar de la versión preliminar del plan o programa de que se trate y el informe de sostenibilidad ambiental, con anterioridad a su aprobación.

2. Si el Estado miembro manifestara su voluntad de abrir dicho periodo de consultas, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, previa consulta a la Administración pública promotora, negociará con las autoridades competentes de dicho Estado el calendario razonable de reuniones a que deberán ajustarse las consultas y las medidas que deban ser adoptadas para garantizar que las autoridades ambientales y el público interesado de dicho Estado, en la medida en la que pueda resultar significativamente afectado, tengan ocasión de manifestar su opinión sobre el plan o programa, antes de su aprobación definitiva o de su ulterior remisión para su tramitación por el procedimiento legislativo que corresponda.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuentcaliente.-

3. La delegación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación responsable de la negociación incluirá, al menos, un representante de la Administración pública promotora del plan o programa, así como del órgano ambiental correspondiente, y en cualquier caso una representación de la Administración autonómica en cuyo territorio fuera a promoverse dicho plan o programa.

4. El procedimiento de consulta transfronteriza se iniciará mediante comunicación del órgano promotor del plan o programa dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, acompañada de la siguiente documentación:

a) Un ejemplar de la versión preliminar del plan o programa.

b) Una copia del informe de sostenibilidad ambiental.

c) Una memoria sucinta en la que se expongan de manera motivada los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la necesidad de poner en conocimiento de otro Estado miembro el plan o programa de que se trate y en la que se identifiquen los representantes de la Administración pública promotora que, en su caso, hayan de integrarse en la delegación del citado ministerio.

5. Si la apertura del periodo de consultas transfronterizas hubiera sido promovida por la autoridad del Estado miembro susceptible de ser afectado por la ejecución del plan o programa, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación lo pondrá en conocimiento del órgano promotor y de la Administración Autonómica afectada si ésta no fuera la promotora. El órgano promotor remitirá la documentación a que se refiere el apartado anterior, a fin de iniciar el procedimiento de consulta transfronteriza.

6. Los plazos previstos en la normativa reguladora de la aprobación, modificación o revisión de los planes y programas quedarán suspendidos hasta que concluyan las negociaciones del procedimiento de consultas transfronterizas.

7. Cuando un Estado miembro de la Unión Europea comunique que en su territorio está prevista la ejecución de un plan o programa que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente de España, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente, el cual con la participación de los órganos ambientales de las Comunidades Autónomas afectadas, actuará como órgano ambiental en las consultas bilaterales que se hagan para estudiar tales efectos, así como las medidas que, en su caso, puedan acordarse para suprimirlos o reducirlos.

El Ministerio de Medio Ambiente garantizará que las Administraciones públicas afectadas y el público interesado son consultados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10. A estos efectos, definirá los términos en los que se evacuará el trámite de consultas en colaboración con los órganos competentes de las comunidades autónomas afectadas por la ejecución del plan o programa promovido por otro Estado miembro de la Unión Europea.

Artículo 12. Memoria ambiental.

Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental.

Artículo 13. Propuesta de plan o programa.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

El órgano promotor elaborará la propuesta de plan o programa tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, y la memoria ambiental.

Artículo 14. Publicidad.

Una vez aprobado el correspondiente plan o programa, el órgano promotor pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados la siguiente documentación:

- a) El plan o programa aprobado.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. ° De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
 2. ° Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. ° Las razones de la elección del plan o programa aprobados, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Artículo 15. Seguimiento.

1. Los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. El órgano ambiental correspondiente participará en el seguimiento de dichos planes o programas.

2. Para evitar duplicidades podrán utilizarse mecanismos de seguimiento ya existentes.

TÍTULO III

Evaluación ambiental de planes y programas estatales

Artículo 16. Órgano ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente actuará como órgano ambiental de los planes y programas promovidos por la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Artículo 17. Determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente.

1. Cuando haya que determinar caso por caso si un plan o programa de los previstos en el artículo 3.3 debe ser objeto de evaluación ambiental, el Ministerio de Medio Ambiente resolverá en el plazo de un mes, previa consulta al menos a las Administraciones públicas afectadas.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el órgano promotor remitirá al Ministerio de Medio Ambiente un análisis realizado a partir de los criterios del anexo II, junto con la documentación necesaria para la iniciación de la evaluación ambiental, cuando se prevean impactos significativos.

3. Mediante real decreto, a propuesta conjunta del ministerio promotor y del Ministerio de Medio Ambiente, y previa consulta a las Administraciones públicas afectadas, se podrán especificar los tipos de planes y programas que requerirán evaluación ambiental, de acuerdo con los criterios del anexo II.

Artículo 18. Iniciación.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

Los órganos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella que promuevan un plan o programa deberán comunicar al Ministerio de Medio Ambiente su iniciación. A dicha comunicación acompañarán una evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los efectos ambientales previsibles.
- e) Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Artículo 19. Intervención previa del órgano ambiental.

1. A la vista de la documentación recibida, el Ministerio de Medio Ambiente realizará las actuaciones que se indican a continuación:

- a) Identificará las Administraciones públicas afectadas y el público interesado a los que se debe consultar.
- b) Elaborará un documento de referencia con los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso y determinará el contenido, con la amplitud y el nivel de detalle necesarios, de la información que se debe tener en cuenta en el informe de sostenibilidad ambiental.

Para ello, consultará al menos a las Administraciones públicas afectadas a que se refiere el párrafo a), a las cuales dará un plazo de 30 días para que remitan sus sugerencias.

c) Definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como mínimo serán de 45 días, que deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del plan o programa, tomando en consideración lo dispuesto en el procedimiento de aprobación del plan o programa correspondiente. Las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualesquiera otros, siempre que acrediten la realización de la consulta.

2. El órgano promotor tomará parte en las actuaciones de intervención preliminar del órgano ambiental. El Ministerio de Medio Ambiente podrá requerir al órgano promotor la ampliación o aclaración de la documentación remitida.

3. En un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la documentación a que hace referencia el artículo 18, el Ministerio de Medio Ambiente trasladará al órgano promotor el documento de referencia.

4. El Ministerio de Medio Ambiente pondrá a disposición pública el documento de referencia, la relación de Administraciones públicas afectadas y el público interesado identificados, y las modalidades de información y consulta.

Asimismo, remitirá el documento de referencia a las Administraciones públicas afectadas y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, en su caso, hubieran sido consultadas.

Artículo 20. Informe de sostenibilidad ambiental.

El órgano promotor elaborará el informe de sostenibilidad ambiental con arreglo a los criterios contenidos en el documento de referencia.

Artículo 21. Consultas.

El órgano promotor someterá la versión preliminar del plan o programa, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental, a consultas en los plazos y modalidades definidos por el Ministerio de Medio Ambiente según lo dispuesto en el artículo 19.1.c).

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

El órgano promotor responderá motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental. Una copia de dicho documento, que incluirá también una explicación relativa a la forma en que se han tomado en consideración las consultas transfronterizas que pudieran haber realizado, será remitida al Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 22. Memoria ambiental.

Finalizada la fase de consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, el órgano promotor y el Ministerio de Medio Ambiente elaborarán conjuntamente la memoria ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.

Artículo 23. Propuesta de plan o programa.

El órgano promotor elaborará la propuesta de plan o programa tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, y la memoria ambiental.

Artículo 24. Publicidad.

En los términos del artículo 14, una vez aprobado el plan o programa, el órgano promotor lo pondrá a disposición del Ministerio de Medio Ambiente, de las Administraciones públicas afectadas consultadas, del público y, en su caso, de los Estados consultados.

Artículo 25. Seguimiento.

1. Los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas conforme a lo previsto en el artículo 15. El Ministerio de Medio Ambiente participará en el seguimiento de dichos planes o programas y podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar la información que figura en el informe de sostenibilidad ambiental.

2. Para evitar duplicidades se podrán utilizar mecanismos de seguimiento ya existentes.

Disposición adicional primera. Planes y programas cofinanciados por la Comunidad Europea.

La evaluación ambiental de planes y programas cofinanciados por la Comunidad Europea se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria que le resulte de aplicación.

Disposición adicional segunda. Información sobre la aplicación de la ley.

1. Las Administraciones públicas colaborarán e intercambiarán la información que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado español. Asimismo, las Administraciones públicas competentes harán llegar al Ministerio de Medio Ambiente un catálogo en el que se identifiquen debidamente los tipos de planes y programas que en su ordenamiento respectivo quedan incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, con el fin de cumplir con la obligación de información a la Comisión Europea.

2. El Ministerio de Medio Ambiente, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, informará anualmente a las Cortes de las actividades desarrolladas en aplicación de lo dispuesto en esta ley.

Disposición adicional tercera. Relación con la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

La evaluación ambiental realizada conforme a esta ley no excluirá la aplicación de la legislación sobre evaluación del impacto ambiental de proyectos. La evaluación ambiental que se haya hecho a un plan o programa se tendrá en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que lo desarrollen.

Disposición adicional cuarta. Informes preceptivos previstos en la legislación sectorial.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

La evaluación ambiental realizada conforme a esta ley no excluirá la exigencia de los informes preceptivos que deban solicitarse al amparo de la legislación sectorial correspondiente.

Disposición adicional quinta. Infraestructuras de titularidad estatal.

A los efectos de lo previsto en el artículo 6.1, no deberán someterse a un nuevo proceso de evaluación como consecuencia de la elaboración y aprobación de un plan de ordenación urbanística o territorial las infraestructuras de titularidad estatal en cuya planificación sectorial se haya realizado la evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en esta ley.

En tales casos, la Administración pública competente para la aprobación del plan de ordenación urbanística o territorial podrá exigir que se tengan en cuenta los aspectos no específicamente considerados en la primera evaluación ambiental.

Disposición adicional sexta. Banco de datos de evaluación ambiental.

1. El Ministerio de Medio Ambiente creará un banco de datos con la información relativa a las evaluaciones ambientales que se realicen en el ámbito de la Administración del Estado.

2. La información contenida en dicho banco de datos deberá ser accesible al público y se mantendrá actualizada conforme a la legislación sobre acceso a la información ambiental y participación pública en materia de medio ambiente.

Disposición adicional séptima. Dotación de medios.

El Gobierno garantizará la dotación de los medios humanos y materiales suficientes a los órganos de la Administración General del Estado responsables de la aplicación de esta ley.

Disposición transitoria primera. Planes y programas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

1. La obligación a que hace referencia el artículo 7 se aplicará a los planes y programas cuyo primer acto preparatorio formal sea posterior al 21 de julio de 2004.

2. La obligación a que hace referencia el artículo 7 se aplicará a los planes y programas cuyo primer acto preparatorio formal sea anterior al 21 de julio de 2004 y cuya aprobación, ya sea con carácter definitivo, ya sea como requisito previo para su remisión a las Cortes Generales o, en su caso, a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, se produzca con posterioridad al 21 de julio de 2006, salvo que la Administración pública competente decida, caso por caso y de forma motivada, que ello es inviable.

En tal supuesto, se informará al público de la decisión adoptada.

3. A los efectos de lo previsto en esta disposición transitoria, se entenderá por el primer acto preparatorio formal el documento oficial de una Administración pública competente que manifieste la intención de promover la elaboración del contenido de un plan o programa y movilice para ello recursos económicos y técnicos que hagan posible su presentación para su aprobación.

Disposición transitoria segunda. Exclusión de determinados planes y programas cofinanciados por la Comunidad Europea.

Esta ley no se aplicará a los planes y programas cofinanciados por la Comunidad Europea con cargo a los respectivos períodos de programación vigentes para los Reglamentos (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, y 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la «Disposición transitoria única. Procedimiento en curso» de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción a los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 y se introduce un nuevo artículo 4 bis, quedando todos ellos redactados del siguiente modo:

«Artículo 1.

1. La evaluación del impacto ambiental identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso particular y de conformidad con este real decreto legislativo, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los siguientes factores:

- a) El ser humano, la fauna y la flora.
- b) El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.
- c) Los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- d) La interacción entre los factores mencionados anteriormente.

2. Los proyectos, públicos y privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo I deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en este real decreto legislativo.

3. Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II, así como cualquier proyecto no incluido en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en este real decreto legislativo cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos proyectos para los que la normativa de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, bien exija evaluación de impacto ambiental, en todo caso, bien haya fijado umbrales, de acuerdo con los criterios del anexo III, para determinar cuándo dichos proyectos deben someterse a evaluación de impacto ambiental.

4. La persona física o jurídica, pública o privada que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo I de este Real Decreto Legislativo, acompañará la solicitud de un documento comprensivo del proyecto con al menos el siguiente contenido:

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Las principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, la solicitud y la documentación a que se refiere este apartado se presentarán ante el órgano con competencia sustantiva.

5. La persona física o jurídica, pública o privada que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo II de este Real Decreto Legislativo, acompañará la solicitud de un documento ambiental del proyecto con al menos el siguiente contenido:

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Las principales alternativas estudiadas.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

- c) Un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente.
- d) Las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.
- e) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, la solicitud y la documentación a que se refiere este apartado se presentará ante el órgano con competencia sustantiva.

6. En el ámbito de la Administración General del Estado, el órgano sustantivo, una vez mostrada su conformidad con los documentos recogidos en los apartados anteriores, los enviará al órgano ambiental al objeto de iniciar el trámite de evaluación de impacto ambiental.

7. Para los proyectos recogidos en el anexo II que no se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental dictará resolución en el plazo correspondiente tras consultar a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto.

En el ámbito de la Administración General del Estado, dicha resolución será dictada por el órgano ambiental en el plazo de tres meses.

Cuando de la información recibida en la fase de consultas se determine que los citados proyectos se deban someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se dará traslado al promotor de las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas, para que continúe con la tramitación.

Artículo 2.

1. Los proyectos que, según el artículo 1 del presente Real Decreto Legislativo, hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental deberán incluir un estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- b) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- c) Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.
- d) Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- e) Programa de vigilancia ambiental.
- f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. Informe, en su caso, de las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

2. La administración pondrá a disposición del titular del proyecto los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder cuando resulte de utilidad para la realización del estudio de impacto ambiental.

3. La amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental se determinará por el órgano ambiental tras consultar a las administraciones afectadas. La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, el plazo para trasladar al órgano promotor la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental será de tres meses, computándose desde la recepción de la solicitud y documentación a que se refiere el artículo 1.4.

4. Si el promotor no hubiera sometido el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública, en el plazo fijado por la Comunidad Autónoma, se procederá a archivar el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental.

En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, dicho plazo será de dos años y se computará desde que el promotor reciba las contestaciones formuladas a las consultas efectuadas.

Artículo 3.

1. El estudio de impacto ambiental será sometido por el órgano sustantivo, dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto, y conjuntamente con el proyecto, al trámite de información pública y demás informes que en el mismo se establezcan. Asimismo, al realizar el trámite de información pública, el órgano sustantivo remitirá la misma documentación a las administraciones afectadas para su examen y formulación de observaciones.

2. Los resultados de las consultas e información pública deberán tomarse en consideración por el promotor en su proyecto, así como por el órgano sustantivo en la autorización del mismo.

Artículo 4.

1. Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate, el órgano sustantivo remitirá el expediente al órgano ambiental, acompañado, en su caso, de las observaciones que estime oportunas, al objeto de que se formule una declaración de impacto, en la que se determinen las condiciones que deban establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. Los plazos para remitir el expediente al órgano ambiental y para formular la declaración de impacto ambiental serán fijados por la Comunidad Autónoma.

En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, dichos plazos serán de seis y tres meses respectivamente.

2. En el supuesto de discrepancia entre ambos órganos, resolverá, según la Administración que haya tramitado el expediente, el Consejo de Ministros o el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, el que dicha Comunidad haya determinado.

3. La Declaración de Impacto se hará pública en todo caso.

4. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo fijado por la Comunidad Autónoma. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del proyecto.

En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, dicho plazo será de cinco años.

5. No obstante, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. El plazo máximo de emisión del informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental será el que fije la Comunidad Autónoma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el citado informe, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, el plazo máximo de remisión del informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental será de sesenta días.

6. A los efectos previstos en este artículo, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Artículo 4 bis.

1. Cuando se adopte, la decisión sobre la aprobación del proyecto será hecha pública por el órgano sustantivo que la haya adoptado, el cual pondrá a disposición del público la siguiente información:

- a) El contenido de la decisión y las condiciones impuestas.
- b) Las principales razones y consideraciones en las que se basa la decisión, en relación con las observaciones y opiniones expresadas durante la evaluación de impacto ambiental.
- c) Una descripción, cuando sea necesario, de las principales medidas para evitar, reducir y, si es posible, anular los principales efectos adversos.

2. La información a que se refiere el apartado anterior será enviada a los Estados miembros que hayan sido consultados según el artículo 6.

Artículo 7.

1. Corresponde a los órganos sustantivos por razón de la materia o a los órganos que, en su caso, designen las Comunidades Autónomas respecto a los proyectos que no sean de competencia estatal, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado.

El órgano sustantivo comunicará al órgano ambiental el comienzo y final de las obras así como el comienzo de la fase de explotación.

2. Las potestades sancionadoras corresponderán al órgano sustantivo en los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado.»

Dos. El párrafo 5.º del apartado b) del grupo 9, «Otros proyectos», del anexo I queda redactado del siguiente modo:

«5.º Dragados marinos para la obtención de arena.»

Tres. Se añada un nuevo apartado con la letra d) en el grupo 9 «Otros proyectos» del anexo I con el siguiente contenido:

«d) Todos los proyectos incluidos en el anexo II cuando sea exigida la evaluación de impacto ambiental por la normativa autonómica.»

Cuatro. El apartado b) del grupo 7, «Proyectos de infraestructuras», del anexo II queda redactado del siguiente modo:

«b) Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos.»

Cinco. Se añaden dos nuevos apartados en el grupo 9, «Otros proyectos», del anexo II:

«m) Urbanizaciones de vacaciones y complejos hoteleros fuera de áreas urbanas y construcciones asociadas.»

«n) Los proyectos que no estando recogidos en el anexo I ni II cuando así lo requiera la normativa autonómica y a solicitud del órgano ambiental de la comunidad autónoma en la que esté ubicado el proyecto,

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

acreditando para ello que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. La exigencia de evaluación de impacto ambiental por la normativa autonómica podrá servir de acreditación a efectos de este apartado.»

Seis. La rúbrica del anexo III queda redactada del siguiente modo:

«Criterios de selección previstos en el apartado 3 del artículo 1»

Disposición final segunda. Aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo lo no establecido en esta ley será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera. Título competencial.

Esta ley tiene carácter de legislación básica al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, excepto el título III, las Disposiciones adicionales segunda apartado segundo, sexta, y séptima, y la Disposición final cuarta apartado tercero, que se aplicarán a la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Disposición final cuarta. Autorización de desarrollo.

1. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley.

2. Asimismo, se autoriza al Gobierno a adaptar los anexos a las modificaciones que, en su caso, sean introducidas por la normativa comunitaria.

3. Los titulares de los Ministerios afectados y el Ministerio de Medio Ambiente elaborarán las instrucciones técnicas precisas para facilitar la aplicación de esta ley.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2.1 Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Se considerarán envases los artículos que se ajusten a la definición mencionada anteriormente sin perjuicio de otras funciones que el envase también pueda desempeñar, salvo que el artículo forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

Se considerarán envases los artículos diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta y los artículos desechables vendidos llenos o diseñados y destinados al llenado en el punto de venta, a condición de que desempeñen la función de envase.

Los elementos del envase y elementos auxiliares integrados en él se considerarán parte del envase al que van unidos; los elementos auxiliares directamente colgados del producto o atados a él y que desempeñen la función de envase se considerarán envases, salvo que formen parte integrante del producto y todos sus elementos estén destinados a ser consumidos o eliminados conjuntamente.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.»

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 28 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

ANEXO I

Contenido del informe de sostenibilidad ambiental

La información que deberá contener el informe de sostenibilidad ambiental previsto en el artículo 8 será, como mínimo, la siguiente:

a) Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.

b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.

c) Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.

d) Cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

e) Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

f) Los probables efectos¹ significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

g) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.

h) Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen del estado del arte de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

i) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 15.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuentcaliente.-

j) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

k) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

ANEXO II

Criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente (por ejemplo, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos).

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1.º Las características naturales especiales o el patrimonio cultural.

2.º La superación de estándares de calidad ambiental o de valores límite.

3.º La explotación intensiva del suelo.

4.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

1 Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

<http://www.boe.es/g/es>

4.2. ORDEN DE 1 DE JUNIO DE 2006. (B.O.C. N° 108, DE 6 DE JUNIO 2006).



**Boletín Oficial
de Canarias**

2006/108 - Martes 6 de Junio de 2006

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

◀ **751 ORDEN de 1 de junio de 2006, por la que se somete al trámite de participación ciudadana y consulta institucional la propuesta de documento de referencia para elaborar informes de sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación.**

La entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente introduce en nuestro ordenamiento, entre otras cuestiones, la necesidad de aprobar el denominado "Documento de Referencia" como determinación del alcance que deben tener los Informes de Sostenibilidad que, a partir de dicha norma, debe incorporarse en los documentos que se sometan a los procedimientos de aprobación de los distintos instrumentos que conforman el Sistema de Planeamiento.

El Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se adapta al marco normativo estatal en su contenido básico, facultando para que, dentro de ese marco, se elaboren y aprueben los Documentos de Referencia por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, bien caso a caso, bien por documentos que se refieran a una concreta tipología de planeamiento.

Dado el proceso de adaptación al que por mandato de nuestro ordenamiento urbanístico propio están abocados todos los instrumentos de planeamiento, en especial, el planeamiento general municipal, y la proximidad del vencimiento de los plazos otorgados a tal efecto, resulta necesario dar prioridad a la elaboración del Documento de Referencia de los Planes Generales para no paralizar la actividad municipal.

Visto lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Someter la propuesta de documento de referencia para elaborar los informes de sostenibilidad de los planes generales de ordenación, que se acompaña como nexo a la presente Orden, al trámite de participación ciudadana por el plazo máximo de treinta días, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

Segundo.- La copia del expediente se expondrá al público en las dependencias de la Viceconsejería de Medio Ambiente, sitas en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Anaga, 35 (Edificio de Usos Múltiples, planta 6ª), y en Las Palmas de Gran Canaria, en la Dirección General de Urbanismo, sita en el Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta, en horario de 9,00 a 13,00 horas. Asimismo, el documento elaborado estará disponible en la página Web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot>).

Tercero.- Simultáneamente, se realizará el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas, según la siguiente relación:

1. Administración General del Estado:

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.
- Ministerio de Fomento (cuando afecte a bienes o intereses de su titularidad o de alguno de sus organismos autónomos).
- Ministerio de Defensa (cuando afecte a bienes o intereses de su titularidad).
- Cualquier otro Ministerio cuando la ordenación propuesta afecte a bienes de su titularidad.

2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.
- Consejería de Turismo.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Presidencia y Justicia.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Administración Insular:

- Cabildos Insulares.
- Consejos Insulares de Aguas.

4. Administración Local:

- Ayuntamientos.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

· Fecam.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe interponer recurso alguno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2006.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,

Domingo Berriel Martínez.

A N E X O

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA ELABORAR LOS INFORMES DE SOSTENIBILIDAD DE PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN.

1.- INTRODUCCIÓN.

Con fecha 30 de abril de 2006 (B.O.E. de 29.4.06), entró en vigor la Ley Estatal 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente que traspuso la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. La adaptación de tal normativa al ordenamiento jurídico canario, en lo que al Sistema de Planeamiento se refiere, se ha incorporado en el Reglamento de Procedimientos del Sistema de Planeamiento de Canarias (RPC), aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo ([B.O.C. nº 104, de 31.5.06](#)).

La finalidad de esta normativa es la de integrar los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Tal finalidad, no obstante, no constituye una innovación respecto del contenido exigible a los instrumentos de planeamiento en Canarias desde la entrada en vigor del Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento ([B.O.C. nº 36, de 24.3.95](#)), aunque la regulación estatal, en cuanto básica, incorpora aspectos, fundamentalmente de procedimiento, a los que nos hemos adecuado.

Tal adecuación exige que los planes se doten, como parte de su contenido necesario, del denominado informe de sostenibilidad, definido en la propia Ley básica como "informe elaborado por el órgano promotor que, siendo parte integrante del plan o programa, contiene la información requerida en el artículo 8 y en el anexo I" de la propia Ley. De dicho artículo y del referido anexo I se deriva, de forma diáfana, que la información requerida coincide, de forma sustancial, con la prevista en el Reglamento de Contenido Ambiental.

La elaboración del informe de sostenibilidad por quien promueve el plan requiere, de forma inexcusable, la previa formulación del denominado documento de referencia que consiste en la determinación de su "alcance", plan a plan o por tipo de plan, teniendo en cuenta la necesidad de evitar duplicidad de evaluaciones ambientales en atención a la concurrencia y jerarquía de los planes. A esta finalidad responde el presente documento que pretende establecer "la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad" que debe contener, junto con el resto de las determinaciones exigibles, la documentación de los planes generales de ordenación.

2.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

El artículo 9 de la Ley 9/2006 establece que la amplitud, nivel de detalle y grado de especificidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado según el siguiente contenido literal:

Artículo 9 de la Ley 9/2006. Alcance del informe de sostenibilidad ambiental.

1. La amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Se considerarán Administraciones públicas afectadas, exclusivamente a los efectos de esta Ley, aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

La determinación de la amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental se comunicará al órgano promotor mediante un documento de referencia que incluirá además los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

A su vez, el artículo 8 de la citada Ley, señala que "el órgano promotor debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa" facilitando la información especificada en el anexo I, así como aquella que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. Los contenidos del anexo I de la Ley 9/2006 son los siguientes:

A N E X O I

Contenido del informe de sostenibilidad ambiental.

La información que deberá contener el informe de sostenibilidad ambiental previsto en el artículo 8 será, como mínimo, la siguiente:

a. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.

b. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.

c. Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.

d. Cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

e. Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

f. Los probables efectos¹ significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

g. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.

h. Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen del estado del arte de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

i. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 15. Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

j. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Los principios que inspiran tanto el Reglamento de Contenido Ambiental como la Ley 9/2006 son equiparables. Igualmente, los contenidos en el anexo I de la Ley 9/2006 (Informe de Sostenibilidad Ambiental) y el artículo 10 del Decreto 35/1995 (Documentación del Plan a efectos ambientales), son prácticamente similares.

Del estudio del anexo I se desprende que la práctica totalidad de sus contenidos se encuentran desarrollados en el artº. 10 del Reglamento de Contenido Ambiental, tal y como se justifica en el cuadro resumen situado al final de este documento, con excepción de los siguientes apartados:

1.- Situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa [anexo I apartado b)].

2.- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos [anexo I apartado i)].

3.- Resumen no técnico del informe de sostenibilidad ambiental [anexo I apartado j)].

4.- Viabilidad económica de las alternativas [anexo I apartado k)].

En el apartado 3 de este informe se expone el alcance del Informe de Sostenibilidad, deducido en su práctica totalidad del artículo 10 del Decreto 35/1995, incorporando los cuatro apartados anteriormente expuestos (Alternativa 0, seguimiento, resumen no técnico y viabilidad de las alternativas).

Los criterios e indicadores ambientales así como los principios de sostenibilidad se encuentran recogidos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y en la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, a los que, en virtud del artículo 8.3 de la Ley 9/2006, nos remitimos.

3.- DOCUMENTO DE REFERENCIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

El Informe de Sostenibilidad contendrá necesariamente, en la fase de tramitación que proceda, la información detallada en el presente apartado de este documento que transcribe, en su práctica totalidad, los artículos 10 y 11 del Decreto 35/1995 añadiendo aquellas determinaciones nuevas contempladas en el anexo I de la Ley 9/2006.

2. Los Planes Generales contendrán, a los efectos de permitir su evaluación ambiental, la totalidad de la documentación que se establece a continuación:

A. La Memoria del Plan General incluirá:

1) Justificación, en su caso, del contenido ambiental específico asumido por el instrumento de planeamiento.

2) Información urbanística que incorporará, además de la documentación establecida por el resto de la legislación urbanística, un apartado de inventario ambiental, que habrá de tener un carácter integrado, tanto temática como espacialmente, procurando su realización a partir de la definición de unidades ambientalmente homogéneas. Cada una de ellas se delimitará cartográficamente y se definirá a partir de las variables ambientales significativas oportunas, que deberán abarcar los siguientes aspectos:

Características geológicas y geomorfológicas del territorio, con especial atención a los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir riesgos, y a la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su conservación.

- Características climáticas, con especial referencia a los factores del clima que tengan mayor incidencia sobre la asignación de usos al suelo.

- Rasgos generales del funcionamiento del ciclo hidrológico.

- Características edáficas, señalando el tipo de suelo, clase agrológica, valor agrícola, estado de conservación, así como la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su protección.

- Características de la vegetación, señalando la formación vegetal dominante, su estado de conservación, fragilidad, capacidad de regeneración y singularidad, con especial referencia a los hábitats o especies incluidas en alguna categoría de protección.

- Características de la fauna, con especial referencia a las áreas de nidificación, a la presencia de especies incluidas en alguna categoría de protección y a su interés desde el punto de vista de la conservación.

- Determinación de la calidad visual del paisaje, señalando las unidades que presenten interés para su conservación.

- Características del patrimonio arquitectónico y arqueológico, con referencia a yacimientos arqueológicos y conjuntos, edificios y elementos con valor histórico, arquitectónico o etnográfico.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

- Categorías de protección, relativas a los espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica definidos por la normativa sectorial o el planeamiento de ámbito superior.

- Usos actuales del suelo.

- Tipología y localización de impactos ambientales existentes en la etapa previa a la redacción del plan.

3) Objetivos y criterios de la ordenación del territorio, incluyendo el diagnóstico ambiental del ámbito territorial ordenado, que incluirá los siguientes contenidos:

- Características de la problemática ambiental existente en la etapa previa a la redacción del plan.

- Definición de las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental.

- Dinámica de transformación del territorio y diagnosis de potencialidad, con referencia a la calidad para la conservación, valor cultural y capacidad de uso de cada unidad ambiental definida.

- Situación actual del medio ambiente en función del inventario y diagnóstico ambiental realizado y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.

4) Objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio natural y cultural, y justificación de la adaptación del instrumento de planeamiento a los objetivos ambientales que establezcan para el mismo, en su caso, las directrices o el planeamiento territorial de ámbito superior.

5) Evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones del plan, que comprenderá los siguientes apartados:

- Identificación de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos.

- Análisis del grado de adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades afectadas para acoger los diferentes usos propuestos.

- Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas, incluyendo el de los efectos diferenciales de cada una de ellas sobre el medio ambiente y su grado de adecuación a los criterios y objetivos ambientales definidos. En su caso, justificación del modelo de desarrollo elegido y de las alternativas seleccionadas para la clasificación urbanística, y descripción de la ordenación general propuesta.

- Valoración detallada y signo de los impactos inducidos por las determinaciones contenidas en el instrumento de planeamiento.

- Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras y correctoras contenidas en el propio instrumento de planeamiento o remitidas al planeamiento de desarrollo, incluyendo la justificación del cumplimiento de las medidas correctoras que, en su caso, establezca el planeamiento territorial de ámbito superior.

- Cuando no se incorpore la Normativa, esquema de la normativa básica aplicable en suelo urbano, urbanizable y rústico, avanzando los principales parámetros relativos tanto a los usos prevalentes en cada uno de los sectores o categorías de suelo, como a su intensidad (densidad, edificabilidad, altura máxima y otras determinaciones significativas) y grado de compatibilidad con otros usos, así como el cuadro de medidas específicas de protección y corrección de carácter ambiental tanto en el medio urbano como en el rural.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos.

6) Orden de prioridad en la ejecución de las medidas ambientales positivas previstas.

7) Señalamiento de las circunstancias que, en función del grado de cumplimiento de los objetivos y determinaciones ambientales, hagan procedente la revisión del plan o de su Programa.

8) Resumen no técnico del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

B. Entre los planos de información, deberán figurar, además de los exigidos por la normativa urbanística, los que hagan referencia a los siguientes aspectos:

1) Definición gráfica de los aspectos de la información urbanística reseñados en el apartado A.2 anterior que permitan expresar su localización, delimitación o dimensión superficial.

2) Expresión gráfica del diagnóstico ambiental.

3) Definición sintética de las alternativas planteadas en el Avance de Planeamiento.

C. Los planos de ordenación, además de lo dispuesto en la legislación urbanística, incluirán:

· Para cada categoría de suelo la definición de las áreas o elementos, de tipo natural o cultural, delimitadas y sometidas a régimen de protección.

· Plano de ordenación general, a escala adecuada, no inferior a 1:25.000, en los que se grafien los principales sistemas generales infraestructurales, la clasificación de suelo y la calificación en las diversas categorías de suelo rústico.

· Planos de ordenación de los núcleos urbanos y rurales, a escala no inferior a 1:5.000, con esquema del sistema viario y de los equipamientos generales y locales más significativos, en especial con ubicación de los parques y las principales zonas libres de dominio y uso público.

D. Las Normas Urbanísticas desarrollarán, además del contenido exigido en la legislación urbanística, las determinaciones que tuvieren carácter normativo expresado en los artículos 6 al 9 del Decreto 35/1995.

E. El Programa de Actuación incorporará la programación de las actuaciones dirigidas a los fines específicos de conservación de la naturaleza y protección ambiental y paisajística.

F. El Estudio económico-financiero contendrá, asimismo, una evaluación económica de las medidas correctoras y las actuaciones ambientales positivas programadas susceptibles de valoración, con especificación de las que correspondan a los sectores privado y público. El Estudio económico-financiero contendrá un apartado sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

4.- CRITERIOS E INDICADORES AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

Los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, son los recogidos en el artículo 3 del Texto Refundido y en la Directriz 3 de las de Ordenación General aprobada por la Ley 19/2003, que a continuación se citan:

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

A) CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS.

1.- La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los ambientes naturales que perviven en las Islas, evitando su merma, alteración o contaminación.

2.- El desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.

3.- La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.

4.- La gestión de los recursos naturales de manera ordenada para preservar la diversidad biológica, de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

5.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin rebasar su capacidad de recuperación, evitando transformaciones en el medio que resulten irreversibles o irreparables.

6.- La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.

7.- La conservación, restauración y mejora ecológica en los hábitats naturales.

8.- La conservación, restauración y mejora del patrimonio histórico.

10.- La conservación, restauración y mejora del paisaje.

B) INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES.

El Plan General aportará un cuadro resumen que incluirá los siguientes indicadores cuantitativos y cualitativos de índole ambiental:

1.- Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores ambientales desglosadas por subcategorías.

2.- Superficie de suelo rústico del municipio incluido dentro de la delimitación de Hábitats Directiva Europea 92/43.

3.- Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores culturales.

4.- Superficie de suelo urbano protegida por sus valores culturales.

5.- Relación de especies protegidas existentes en el municipio, incluidas en Directivas o Legislación específica medioambiental.

6.- Normativa específica que regula la protección de los valores anteriormente señalados.

5.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

El artículo 9.1 de la Ley 9/2006 señala que deberá identificarse a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que debe ser consultado a efectos de determinar el alcance del informe de sostenibilidad, considerando como afectadas aquellas Administraciones que tienen competencias específicas en las materias relacionadas en el propio artículo. La identificación de las Administraciones a las que debe consultarse el Informe de Sostenibilidad podrá modificarse al aprobar el presente Documento de Referencia.

De tal relación de materias se deriva la necesidad de consultar a las siguientes Administraciones públicas:

1. Administración General del Estado:

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.
- Ministerio de Fomento (cuando afecte a bienes o intereses de su titularidad o de alguno de sus organismos autónomos).
- Ministerio de Defensa (cuando afecte a bienes o intereses de su titularidad).
- Cualquier otro Ministerio cuando la ordenación propuesta afecte a bienes de su titularidad.

2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.
- Consejería de Turismo.

3. Administración Insular:

- Cabildos Insulares.
- Consejos Insulares de Aguas.

4. Administración Local:

- Ayuntamientos colindantes.

La consulta al público interesado, considerando como tal cualquier persona física o jurídica, se efectuará mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, incorporando como anexo el presente Documento, por plazo de 30 días.

6.- EQUIPARACIÓN DE CONTENIDOS DEL PLANEAMIENTO INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 9/2006.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

Dada la identidad de contenidos apreciados entre la regulación de la Ley 9/2006 y el Decreto territorial 35/1995, el planeamiento general que hubiese superado la fase de aprobación inicial antes del 30 de abril de 2006, o que hubiera sido declarado exento de Avance, podrá continuar la tramitación del procedimiento de aprobación del Plan General, debiendo incorporar, en la correspondiente Memoria, un documento justificativo del cumplimiento del contenido mínimo exigible a los Informe de Sostenibilidad, según lo dispuesto en el apartado 3 anterior, compuesto por:

- Contenido exigible: señalará en cada apartado indicado en el apartado 3, de forma expresa o por remisión al documento correspondiente, la justificación de la integración de los aspectos ambientales al Plan al amparo de lo dispuesto en el Decreto 35/1995.

- Nuevo contenido que debe ser incorporado: los aspectos no regulados en el Decreto 35/1995, resaltados en negrita en el citado apartado 3, se incorporarán de forma expresa en la Memoria y en el Estudio económico-financiero, según corresponda.

- En todo caso, debe justificarse que el documento fue sometido a participación ciudadana y a consulta interadministrativa por plazo mínimo de 45 días. En caso contrario, que no se hubiese sometido o lo fuera por período inferior, una vez incorporado al Plan el documento justificativo del cumplimiento del contenido mínimo, deberá someterse a tales trámites por plazo mínimo de 45 días.

7.- MODIFICACIONES Y REVISIONES PARCIALES NO SUJETAS A EVALUACIÓN AMBIENTAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9/2006, no estarán sujetas al proceso de evaluación ambiental las modificaciones y las revisiones parciales de planeamiento general en los siguientes supuestos:

- Cuando el objeto de la alteración afecte a suelos urbanos consolidados y, en todo caso, no incida en aspectos ambientales de bordes litorales o con suelos rústicos o urbanizables colindantes.

- Cuando la alteración de determinaciones relativas a suelos urbanos no consolidados y a otras clases y categorías de suelo, no conlleve efectos significativos en el medio ambiente o el paisaje, ni incida sobre espacios o especies protegidos, y sin que, en ningún caso, tal alteración pueda superar una hectárea de superficie.

A los efectos anteriores, se presumirá que la alteración tiene efectos significativos cuando afecte negativamente a las condiciones de seguridad y salubridad de personas, animales o cultivos, puedan provocar contaminación de recursos naturales o supongan la merma o destrucción de áreas con valores agrícolas, estén o no en cultivo, y pretendan la implantación de actividades o edificaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2006.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,

Domingo Berriel Martínez.

4.3. RESOLUCIÓN DE 10 DE AGOSTO DE 2006 (B.O.C. N° 159, DE 16 DE AGOSTO DE 2006)



**Boletín Oficial
de Canarias**

2006/159 - Miércoles 16 de Agosto de 2006

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

◀1147 Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 10 de agosto de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación.

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2006.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 4 de agosto de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Informar favorablemente el "Documento de Referencia" para elaborar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación, en el que se han tenido en cuenta las alegaciones y sugerencias presentadas y estimadas, y cuyo contenido es el siguiente:

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA ELABORAR

LOS INFORMES DE SOSTENIBILIDAD DE PLANES

GENERALES DE ORDENACIÓN

1.- EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD SERÁ UN DOCUMENTO INDEPENDIENTE DEL PLAN GENERAL QUE:

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

a) Referenciará a modo de índice en que apartado de la documentación del Plan General se encuentran recogidos los apartados 2A, 2B, 2C, 2D, 2E y 2F de este anexo debiendo figurar en el Informe de Sostenibilidad, aquellos aspectos no contemplados por el Decreto 35/1995.

b) El Informe de Sostenibilidad destacará especialmente los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, las afecciones significativas que produce el Plan, su evaluación precisa y las medidas correctoras propuestas.

El Informe contendrá necesariamente, en la fase de tramitación que proceda, la información detallada en el presente apartado de este documento que transcribe, en su práctica totalidad, los artículos 10 y 11 del Decreto 35/1995 añadiendo aquellas determinaciones nuevas contempladas en el anexo I de la Ley 9/2006.

2. DOCUMENTACIÓN DEL PLAN.

Los Planes Generales contendrán, a los efectos de permitir su evaluación ambiental, la totalidad de la documentación que se establece a continuación:

A. La Memoria del Plan General incluirá:

1) Justificación, en su caso, del contenido ambiental específico asumido por el instrumento de planeamiento.

2) Información urbanística que incorporará, además de la documentación establecida por el resto de la legislación urbanística, un apartado de inventario ambiental, que habrá de tener un carácter integrado, tanto temática como espacialmente, procurando su realización a partir de la definición de unidades ambientalmente homogéneas. Cada una de ellas se delimitará cartográficamente y se definirá a partir de las variables ambientales significativas oportunas, que deberán abarcar los siguientes aspectos:

- Características geológicas y geomorfológicas del territorio, con especial atención a los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir riesgos, y a la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su conservación.

- Características climáticas, con especial referencia a los factores del clima que tengan mayor incidencia sobre la asignación de usos al suelo.

- Características generales del funcionamiento del ciclo hidrológico.

- Características edáficas, señalando el tipo de suelo, clase agrológica, valor agrícola, estado de conservación, así como la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su protección.

- Características de la vegetación, señalando la formación vegetal dominante, su estado de conservación, fragilidad, capacidad de regeneración y singularidad, con especial referencia a los hábitats o especies incluidas en alguna categoría de protección.

- Características de la fauna, con especial referencia a las áreas de nidificación, a la presencia de especies incluidas en alguna categoría de protección y a su interés desde el punto de vista de la conservación.

- Determinación de la calidad visual del paisaje, señalando las unidades que presenten interés para su conservación.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

- Características del patrimonio arquitectónico y arqueológico, con referencia a yacimientos arqueológicos y conjuntos, edificios y elementos con valor histórico, arquitectónico o etnográfico.

- Categorías de protección, relativas a los espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica definidos por la normativa sectorial o el planeamiento de ámbito superior.

- Usos actuales del suelo.

- Tipología y localización de impactos ambientales existentes en la etapa previa a la redacción del plan.

3) Objetivos y criterios de la ordenación del territorio, incluyendo el diagnóstico ambiental del ámbito territorial ordenado, que incluirá los siguientes contenidos:

- Características de la problemática ambiental existente en la etapa previa a la redacción del plan.

- Definición de las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental.

- Dinámica de transformación del territorio y diagnosis de potencialidad, con referencia a la calidad para la conservación, valor cultural y capacidad de uso de cada unidad ambiental definida.

- Situación actual del medio ambiente en función del inventario y diagnóstico ambiental realizado y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.

4) Objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio natural y cultural, y justificación de la adaptación del instrumento de planeamiento a los objetivos ambientales que establezcan para el mismo, en su caso, las directrices o el planeamiento territorial de ámbito superior.

5) Evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones del plan, que comprenderá los siguientes apartados:

- Identificación de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos.

- Análisis del grado de adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades afectadas para acoger los diferentes usos propuestos.

- Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas, incluyendo el de los efectos diferenciales de cada una de ellas sobre el medio ambiente y su grado de adecuación a los criterios y objetivos ambientales definidos. En su caso, justificación del modelo de desarrollo elegido y de las alternativas seleccionadas para la clasificación urbanística, y descripción de la ordenación general propuesta.

- Valoración detallada y signo de los impactos y de sus probables efectos significativos secundarios, acumulativos, sinérgicos a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos inducidos por las determinaciones contenidas en el instrumento de planeamiento

- Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras y correctoras contenidas en el propio instrumento de planeamiento o remitidas al planeamiento de desarrollo, incluyendo la justificación del cumplimiento de las medidas correctoras que, en su caso, establezca el planeamiento territorial de ámbito superior.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

- Cuando a lo largo de la tramitación del Plan, se produzcan modificaciones del documento que introduzcan nuevas determinaciones con efectos significativos sobre el medio ambiente éstas deberán ser evaluadas e incorporadas al Informe de Sostenibilidad del Plan.

- La evaluación ambiental del Plan incluirá aquellos aspectos de la Ordenación Pormenorizada con efectos significativos sobre el medio ambiente. Dicha evaluación será trasladada al Informe de Sostenibilidad del Plan.

- Se prestará especial atención a las afecciones del Planeamiento General en relación a la salud humana y en especial en la planificación de urbanizaciones industriales y nuevas infraestructuras.

- Cuando no se incorpore la Normativa, esquema de la normativa básica aplicable en suelo urbano, urbanizable y rústico, avanzando los principales parámetros relativos tanto a los usos prevalentes en cada uno de los sectores o categorías de suelo, como a su intensidad (densidad, edificabilidad, altura máxima y otras determinaciones significativas) y grado de compatibilidad con otros usos, así como el cuadro de medidas específicas de protección y corrección de carácter ambiental tanto en el medio urbano como en el rural.

- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos.

6) Orden de prioridad en la ejecución de las medidas ambientales positivas previstas.

7) Señalamiento de las circunstancias que, en función del grado de cumplimiento de los objetivos y determinaciones ambientales, hagan procedente la revisión del plan o de su Programa.

8) Resumen no técnico del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

B. Entre los planos de información, deberán figurar, además de los exigidos por la normativa urbanística, los que hagan referencia a los siguientes aspectos:

1) Definición gráfica de los aspectos de la información urbanística reseñados en el apartado A.2 anterior que permitan expresar su localización, delimitación o dimensión superficial.

2) Expresión gráfica del diagnóstico ambiental.

3) Definición sintética de las alternativas planteadas en el Avance de Planeamiento.

C. Los planos de ordenación, además de lo dispuesto en la legislación urbanística, incluirán:

- Para cada categoría de suelo la definición de las áreas o elementos, de tipo natural o cultural, delimitadas y sometidas a régimen de protección.

- Plano de ordenación general, a escala adecuada, no inferior a 1:25.000, en los que se grafíen los principales sistemas generales infraestructurales, la clasificación de suelo y la calificación en las diversas categorías de suelo rústico.

- Planos de ordenación de los núcleos urbanos y rurales, a escala no inferior a 1:5.000, con esquema del sistema viario y de los equipamientos generales y locales más significativos, en especial con ubicación de los parques y las principales zonas libres de dominio y uso público.

D. Las Normas Urbanísticas.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

Desarrollarán, además del contenido exigido en la legislación urbanística, las determinaciones que tuvieran carácter normativo expresado en los artículos 6 al 9 del Decreto 35/1995.

E. El Programa de Actuación.

Incorporará la programación de las actuaciones dirigidas a los fines específicos de conservación de la naturaleza y protección ambiental y paisajística.

F. El Estudio económico-financiero.

Contendrá, asimismo, una evaluación económica de las medidas correctoras y las actuaciones ambientales positivas programadas susceptibles de valoración, con especificación de las que correspondan a los sectores privado y público. El Estudio económico-financiero contendrá un apartado sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

El Informe de Sostenibilidad contendrá un estudio de la viabilidad económica de las Alternativas presentadas en otras fases de la tramitación del Plan diferentes a la Fase de Avance y de las medidas correctoras derivadas de impactos significativos del Plan en su Ordenación Pormenorizada.

3.- CRITERIOS E INDICADORES AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

Los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad son los recogidos en el artículo 3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en la Directriz 3 de las de Ordenación General aprobada por la Ley 19/2003, que a continuación se citan:

A) CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

1. La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los ambientes naturales que perviven en las islas, evitando su merma, alteración o contaminación.

2. El desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.

3. La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.

4. La gestión de los recursos naturales de manera ordenada para preservar la diversidad biológica, de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

5. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin rebasar su capacidad de recuperación, evitando transformaciones en el medio que resulten irreversibles o irreparables.

6. La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.

7. La conservación, restauración y mejora ecológica en los hábitats naturales.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

8. La conservación, restauración y mejora del patrimonio histórico.
10. La conservación, restauración y mejora del paisaje.
11. La conservación, restauración y mejora sostenible de las explotaciones agrarias de carácter extensivo.

B) INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES.

El Plan General aportará un cuadro resumen que incluirá los siguientes indicadores cuantitativos y cualitativos de índole ambiental:

1. Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores ambientales desglosada por subcategorías.
2. Superficie de suelo rústico del municipio incluido dentro de la delimitación de Hábitats Directiva Europea 92/43.
3. Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores culturales.
4. Superficie de suelo urbano protegida por sus valores culturales.
5. Relación de especies protegidas existentes en el municipio incluidas en Directivas o Legislación específica medioambiental.
6. Normativa específica que regula la protección de los valores anteriormente señalados.
7. La superficie de suelo destinada a prácticas agrícolas extensivas.

4.- DOCUMENTO DE REFERENCIA EXPRESO.

Todo municipio podrá solicitar un Documento de Referencia expreso para la elaboración de su Plan General en función de sus precisas circunstancias ambientales y territoriales. A tal fin, dirigirá escrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial justificando y aportando la documentación necesaria iniciándose el procedimiento establecido a tal fin en el artículo 9 de la Ley Estatal 9/2006.

5.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.

El artículo 9.1 de la Ley 9/2006 señala que deberá identificarse a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado que debe ser consultado a efectos de determinar el alcance del informe de sostenibilidad, considerando como afectadas aquellas Administraciones que tienen competencias específicas en las materias relacionadas en el propio artículo. La identificación de las Administraciones a las que debe consultarse el Informe de Sostenibilidad podrá modificarse al aprobar el presente Documento de Referencia.

De tal relación de materias se deriva la necesidad de consultar a las siguientes Administraciones Públicas:

1. Administración General del Estado:
 - Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

· Ministerio de Fomento (cuando afecte a bienes o intereses de su titularidad o de alguno de sus organismos autónomos).

· Ministerio de Defensa (cuando afecte a bienes o intereses de su titularidad).

· Cualquier otro Ministerio cuando la ordenación propuesta afecte a bienes de su titularidad.

2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

· Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

· Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

· Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

· Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

· Consejería de Turismo.

· Consejería de Sanidad.

· Cualquier otra Consejería afectada.

3. Administración Insular:

· Cabildos Insulares.

· Consejos Insulares de Aguas.

4. Administración Local:

· Ayuntamientos colindantes.

La consulta al público interesado, considerando como tal cualquier persona física o jurídica, se efectuará mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, incorporando como anexo el presente Documento, por plazo de 30 días.

6.- EQUIPARACIÓN DE CONTENIDOS DEL PLANEAMIENTO INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 9/2006.

Dada la identidad de contenidos apreciados entre la regulación de la Ley 9/2006 y el Decreto territorial 35/1995, el planeamiento general que hubiese superado la fase de aprobación inicial antes del 30 de abril de 2006, o que hubiera sido declarado exento de Avance, podrá continuar la tramitación del procedimiento de aprobación del Plan General, debiendo incorporar, en la correspondiente Memoria, un documento justificativo del cumplimiento del contenido mínimo exigible a los Informes de Sostenibilidad, según lo dispuesto en el apartado 3 anterior, compuesto por:

- Contenido exigible: señalará en cada apartado indicado en el punto 2, de forma expresa o por remisión al documento correspondiente, la justificación de la integración de los aspectos ambientales en el Plan al amparo de lo dispuesto en el Decreto 35/1995.

Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Fuencaliente.-

- Nuevo contenido que debe ser incorporado: los aspectos no regulados en el Decreto 35/1995, resaltados en cursiva en el citado punto 2, se incorporarán de forma expresa en la Memoria y en el Estudio económico-financiero, según corresponda.

- En todo caso, debe justificarse que el documento fue sometido a participación ciudadana y a consulta interadministrativa por plazo mínimo de 45 días. En caso contrario, si no se hubiese sometido o lo hubiera sido por período inferior, una vez incorporado al Plan el documento justificativo del cumplimiento del contenido mínimo, deberá someterse a tales trámites por plazo mínimo de 45 días.

7.- MODIFICACIONES Y REVISIONES PARCIALES NO SUJETAS A EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Serán objeto de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la formulación, revisión o modificación sustancial, de la totalidad de los Planes que integran el Sistema de Planeamiento de Canarias.

El órgano ambiental podrá, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas, excluir del procedimiento de evaluación ambiental a los planes, cuando, no teniendo efectos significativos en el medio ambiente, se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Establezcan el uso de zonas de reducida superficie territorial.
- b) Tengan por objeto modificaciones o revisiones parciales de carácter menor.
- c) Desarrollen determinaciones de planes jerárquicamente prevalentes sometidos a tal procedimiento de evaluación.

La decisión podrá adoptarse caso por caso, especificando tipos de planes o combinando ambos métodos. En todo caso, la decisión se hará pública en el Boletín Oficial de Canarias, con indicación de los motivos en que se fundamente.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado sugerencias o informes, en unión del informe sobre la aceptación o desestimación de las mismas, y será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.s., el Jefe de Servicio Administrativo Occidental, Eduardo Ángel Risueño Díaz.